

En la ciudad de Santiago del Estero, a un día de Marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Audiencias Públicas, se reúne el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Presidido por la Dra. **ELIDA E. SUAREZ de BRAVO** e integrada por las Dras. **MARIA ANGELICA P. DE AGUIRRE Y GRACIELA VIAÑA DE AVENDAÑO**, por ante el Secretario, **Dr. ALEJANDRO PRESTI**, Sub Director de la Oficina de Gestión de Audiencias, siendo el día y la hora fijados para tomar conocimiento de la fundamentación escrita de los votos en la causa seguida a **JUAN RAMON [REDACTED]** (a) *“Cachilo”, argentino, DNI N° [REDACTED] de 32 años de edad, soltero, con instrucción, de profesión empleado de comercio, domiciliado en calle Quintana de la ciudad de La Banda, nacido el [REDACTED] en la ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, hijo de Roque Alberto [REDACTED] de Juana Rosa Arrieta (f), por el supuesto delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO (Art. 80 INCS. 1° Y 11 del Código Penal) en perjuicio de PATRICIA [REDACTED] con la presencia del Ministerio Público Fiscal ejercido por la Dra. MARTA ELENA OVEJERO, Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Violencia de Género e Intrafamiliar, de la Circunscripción Banda; del IMPUTADO JUAN RAMON [REDACTED] junto a su ABOGADO DEFENSOR, el Sr. Defensor Oficial en lo Penal de la Circunscripción Banda, Dr. GUILLERMO RUIZ ALVELDA; la Representante de la QUERELLANTE PARTICULAR, Dra. CAROL PAMELA GADAN, en representación de Blanca Teresa [REDACTED]. El Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver, conforme a lo dispuesto por el Art. 398 del Código Procesal Penal de la Provincia: 1°) ¿Está probado el hecho atribuido en cuanto a su existencia y exteriorización e individualizado su autor en la persona del acusado? 2°) ¿En su caso, le es imputable? ¿Existen eximentes, atenuantes o agravantes y en consecuencia qué calificativa legal le corresponde? 3°) ¿Qué resolución debe dictarse? Practicado el sorteo de estilo, resultó que los señores camaristas debían emitir su voto en el siguiente orden: Dra. ELIDA SUÁREZ de BRAVO, Dra. MARIA ANGELICA [REDACTED] DE AGUIRRE Y Dra. GRACIELA VIAÑA. A LA PRIMERA CUESTION LA*

Dra. ELIDA SUAREZ DE BRAVO dijo: Que en cuanto a la existencia del hecho en su exteriorización y la participación del imputado, se debe practicar el análisis conforme a las siguientes consideraciones: **D)** La línea argumental de la Acusación y de la Defensa: **A)** Al inicio del Debate el Ministerio Fiscal por intermedio de la Dra. Marta Elena Ovejero manifestó: “Señores miembros del Tribunal, durante todo el transcurso de las audiencias que corresponden al presente debate oral, el Ministerio Público Fiscal al cual represento va a demostrar a través de las pruebas oportunamente ofrecidas el acaecimiento de un grave hecho delictivo del cual resultó víctima la señorita Patricia [REDACTED] Este hecho al cual me estoy refiriendo ocurrió en una franja horaria que va de 20:30 a 22:30 horas del día 31 de mayo del 2013 y sucedió en la calle Mármol al 1077 entre las calles San Juan y República del Líbano de la ciudad de La Banda, en la vereda de una casa abandonada, en dicho domicilio que he mencionado, en una zona cuyo arbolado creaba un cono de sombra sobre el lugar de entrada de esa casa abandonada y donde el encartado Juan Ramón [REDACTED] tras interceptar a su ex pareja la señorita Patricia [REDACTED] y tras discutir con ella en un intento de reanudar la relación que se había cortado y de que se quedara con él, la víctima se negaba y se resistía, este hecho que estoy relatando con relación a la víctima, o sea que se negaba a regresar a la relación y se resistía a quedarse con él, desencadenó en el imputado [REDACTED] una reacción violenta por lo que empuñando un elemento filoso le produjo a la víctima una lesión cortante anfractuosa en la región anterior al cuello de 10 cm de diámetro produciendo el óbito de la misma a consecuencia de un paro cardio respiratorio como producto de la herida cortante que acabo de mencionar en el cuello sobre el cartílago tiroideo lo cual le produjo la oclusión de las vías aéreas inferiores con su propia sangre y determinando una asfixia por sofocación. La víctima quedó tendida luego del ataque en posición decúbito dorsal, en esa parte de la vivienda anterior al ingreso hasta el momento de su hallazgo ya sin vida a la mañana siguiente por ocasionales transeúntes quienes dieron aviso a la prevención para que tomara intervención. Así mismo a través de los distintos testimonios ofrecidos oportunamente y de las pericias efectuadas se va a

demostrar con el grado de certeza propio de esta instancia que Juan Ramón [REDACTED] es el autor del hecho en cuestión como así también que tenía plena conciencia del carácter ilícito del acto que estaba cometiendo. También se va a acreditar durante el transcurso de las audiencias que tengamos dentro del juicio que el presente hecho se enmarca dentro de la denominada violencia de género ya que a través de los distintos testimonios que vamos a escuchar en esta sala en las distintas fechas en que se vayan produciendo, se va a acreditar que el encartado previo a ejercer la agresión máxima a Patricia que terminó con su muerte, produjo violencia psicológica y física sobre ella ejerciendo conductas de hostigamiento, celotipia, persecución y control constante a pesar de que había finalizado la relación y que la víctima de ninguna manera quería volver a tener ningún tipo de vínculo con él. Toda esa conducta desplegada por [REDACTED] Juan Ramón quien diera sus datos en esta audiencia, o sea que se trata de [REDACTED] Juan Ramón alias "Cachilo"- a pesar de que él se menciona como "Juan"-, su alias conocido por lo menos es "Cachilo" dentro del grupo familiar del imputado, de nacionalidad argentina, DNI N° [REDACTED] desocupado, con domicilio en calle Quintana y Balcarce de la ciudad de La Banda, nacido el 27 de agosto de 1984 en la ciudad de La Banda siendo hijo tal como mencionara el imputado de Roque Alberto [REDACTED] que según nuestros datos vive, y de la señora Juana Rosa [REDACTED] que según lo dijera y es confirmado por conocimiento que tiene el Ministerio Público Fiscal, ha fallecido. Toda esta conducta desplegada por Juan Ramón [REDACTED] encuadra en la figura prevista en el Art. 80 Inc. I y 11 del Código Penal que reprime el delito de homicidio doblemente agravado. Doblemente agravado en cuanto a la relación de pareja que había unido a las partes y en razón de que el hecho fue perpetrado por un hombre a una mujer mediando violencia de género, todo lo cual señora Presidente resulta reprochable a Juan Ramón [REDACTED] en calidad de autor". **B)** A su turno, la Querella manifestó: "Esta Querella no va a decir más allá de lo que ha dicho el Ministerio Público Fiscal, se adhiere a los alegatos de apertura realizados por la Dra. Marta Ovejero entendiendo que durante la audiencia de debate va a quedar demostrado que el día 31 de mayo del 2013 en oportunidad en que Patricia

██████ se dirigía a la casa del patrón de su mamá en el B° mercantil de la ciudad de La Banda a una cuadra de donde luego se encuentra su cuerpo, es interceptada por el señor ██████ que tenía una conducta, y así va a quedar demostrado con los testimonios, hostigamiento y persecución con respecto a la víctima. Así es que la interceptaba en un lugar en donde en ese momento era una casa deshabitada con poca iluminación, con una arboleda bastante frondosa que podía obstaculizar la visibilidad de otros transeúntes que pudieran circular por la calle. Así también va a quedar demostrado que en cercanías del domicilio de Patricia, ██████ había construido una especie de mirador a los fines de observar a Patricia en todos sus movimientos y así lo declararan los testigos. Vale decir que como bien lo dijo el Ministerio Público Fiscal, existía aparte entre Patricia y el imputado una relación de pareja la cual había sido interrumpida por decisión de Patricia luego de que ██████ se lo acusara de un delito, y luego de ello y luego de que ██████ se profugara, también la intercepta a Patricia en el Hospital Independencia, vale decir que vivía acosada psicológicamente como físicamente como bien lo dijera el Ministerio Público Fiscal. Vale decir que durante el desarrollo del debate va a quedar demostrado con las declaraciones testimoniales que el imputado ██████ ha incurrido en el delito y la figura se va a calificar dentro del Art. 80 Inc. I y 11 del Código Penal, vale decir, Homicidio Agravado Doblemente”. C) La Defensa Técnica expresó: “Nos encontramos aquí en lo que se ha dado en llamar el primer juicio por femicidio que se da en la provincia desde que se implantó el régimen acusatorio que hoy nos congrega, y tenemos el desafío no solamente desde la defensa sino desde el Ministerio Público Fiscal, de explicar a la sociedad, no ya que alguien ha fallecido sino el por qué, y además de eso la autoría eventual que aparentemente surgiría de un hecho delictivo como es el homicidio, por un hecho por el que mi representado se encuentra frente a Vuestras Señorías. Él ha proclamado su inocencia en su declaración, que luego será acompañada y no ha formado parte de la carpeta pero se encuentra en copia, y seguramente la ratificará frente al Tribunal, él es ajeno a las circunstancias de la muerte de la señorita que en su momento fuera la persona querida, amada por él como varón.

No existe ninguna prueba directa, concluyente, cierta o indubitada que pudiera hacer saber al Tribunal o al mismo Ministerio Fiscal asegurar desde el inicio y seguramente no en la conclusión del juicio de que el señor [REDACTED] haya tenido alguna actividad de autoría material en la consumación del homicidio o femicidio, por el que se lo encuentra enjuiciado y del que se lo acusa. Son todas presunciones que vienen de la mano de la muy triste historia del cual él es víctima, habiendo sido desde muy niño victimizado por personas adultas, encontrándose ya detenido o condenado por un delito de homicidio precedente a este juzgamiento. Es casi como que se ha encontrado en el perfil del señor [REDACTED] una portación de autoría que sería el candidato ideal para poder poner sobre él la pena que corresponda por un hecho que no cometió. Básicamente entonces por falta de pruebas concluyentes, ciertas e indubitadas y por la inocencia de mi representado es que la defensa pretende en su momento ir demostrando la corroboración de estos argumentos”. **II) A).**-Luego de producida las audiencias del Debate, en las conclusiones finales, la representante del Ministerio Público Fiscal manifestó: “Que, conforme lo adelantara al principio del debate, al exponer la teoría del caso, Juan Ramón [REDACTED] ha venido requerido a juicio por el supuesto delito de Homicidio Doblemente Agravado en razón de la relación de pareja que unía a las partes, y por haber sido cometido por un hombre a una mujer mediando violencia de género en perjuicio de Patricia [REDACTED] en los términos del Art. 80 Inc. 1 y 11 del Código Penal. Que como lo expuso en el alegato de apertura, el hecho conforme su teoría del caso, sucedió el día 31 de mayo del 2013, en una franja horaria que va de 20:30 a 21:30 horas, en calle Mármol al 1077 entre San Juan y República del Líbano de la ciudad de La Banda, en la entrada de una casa abandonada, en una zona cuyo arbolado tan copioso y tupido creaba un cono de sombra sobre el lugar, y donde el imputado Juan Ramón [REDACTED] interceptó a su ex pareja Patricia [REDACTED] discutió con ella tratando de reanudar la relación para que quede con él, a lo cual la víctima se oponía y se resistía. Que la oposición de Patricia [REDACTED] a reanudar la relación y a quedarse con él, desencadenó en el imputado una reacción violenta por lo que empuñando un elemento filoso le

produjo a la víctima una lesión cortante anfractuosa en la región anterior al cuello de aproximadamente 10 cm, produciendo el óbito de la misma a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio, como producto de dicha herida cortante en el cuello sobre el cartílago tiroideo, que le produjo la oclusión de las vías aéreas inferiores con sangre, determinando una asfixia por sofocación para luego retirarse rápidamente de ese lugar. Que todas las evidencias han sido producidas durante las audiencias del juicio, con el carácter de prueba, las cuales, no sólo han sido confirmadas sino también reforzadas durante su producción, y que de acuerdo al análisis de las mismas, llega a la conclusión que con ellas no solamente se acredita el hecho, sino que también se acredita la autoría del encartado. Que con pruebas directas, y también pruebas indiciarias, las cuales analizadas en su conjunto, y a partir de un razonamiento lógico, llevan al estado de certeza que se requiere en esta instancia judicial para llegar a una condena. Que entiende, que todas las evidencias han sido producidas ya con el carácter de prueba durante el transcurso del debate, no sólo han sido confirmadas sino también reforzadas durante su producción, según va a colegir de acuerdo al análisis de las mismas, y que la llevan a la conclusión, que con ellas no solamente se acredita el hecho sino que también se acredita la autoría del encartado. Que en este caso, existen datos concretos que indican, sin ningún tipo de dudas la participación del imputado, mediante indicios de presencia, indicios de oportunidad, indicios de personalidad, indicios de falta de justificación, etc., los cuales los va a valorar en su conjunto, pero sobre todo, resulta contundente como prueba directa, la pericial genética. Expresó, que en ese orden de ideas, en atención a las circunstancias que rodearon este caso, sin testigos directos, en razón del tiempo transcurrido entre el hecho y el horario en que fue encontrado el cuerpo de la víctima, estas situaciones han impedido en alguna forma determinar el horario preciso de esa muerte. Sin embargo, ella considera que se puede determinar su data, a partir de las declaraciones vertidas por distintos testigos en el debate, y por los peritos forenses. Que fundamenta su acusación, no sólo en prueba directa que en este caso sería la prueba científica, genética, sino también en gran medida en las pruebas recogidas en el

presente debate, o sea, en pruebas indiciarias o indirectas. Después de realizar un minucioso análisis de todas las pruebas producidas durante el debate, tanto en forma individual, como en su conjunto, relacionando unas con otras, tanto la testimonial, pericial, informativa y documental, manifestó que el hecho, en sus circunstancias de tiempo modo y lugar, se encuentra acreditado, como así también, la data de la muerte, la que se ubica entre las 20:30 y 21:30 hs. y la autoría del acusado. En cuanto a la autoría de [REDACTED] expresó, que “en relación al iter críminis que no resulta por supuesto establecer con exactitud sino por aproximación por su difícil reproducción, más aún, como en este caso donde no hay testigos directos, vale entonces decir al respecto lo siguiente: no hay dudas de que Juan Ramón [REDACTED] tomó el colectivo 21 que viene a La Banda cuando lo dejó su primo en la parada a las 18:10 horas, que se bajó en la parada de la ruta 1, que caminó hasta la margen del canal hasta la altura de la calle Chile, que desde allí vio a Patricia cuando salía con su madre y su sobrino. que [REDACTED] conocía las rutinas de Patricia y sabía que ese día llevaba a su sobrino a taekwondo y dónde lo llevaba, que se dirigió hacia el sector donde quedaba el local donde iba el chico a practicar el deporte, que se cuidó muy bien de que Patricia y Teresa [REDACTED] no lo vieran, que las siguió con sigilo hasta la escuela Amadeo Jacques, que vio que Patricia iba sola hasta la calle Mármol, que sabía que ahí quedaba la casa del patrón de Teresa [REDACTED] o dónde trabajaba Teresa [REDACTED] que esperó oculto en la entrada de la casa abandonada aprovechando el cono de sombra del árbol, que cuando volvió Patricia él estaba al acecho y la interceptó tratando de disuadirla para reanudar la relación y que se quedara con él, que Patricia se negó a retomar esa relación rotundamente, que eso a [REDACTED] lo puso furioso, que primero pretendía obligarla ubicándose atrás de ella y apoyando el elemento filoso en el cuello, de ahí la lesión de la que hablaba el Dr. Meossi superficial de 2 cm, que la firmeza de la decisión de Patricia en el sentido de no reanudar esa relación, lo puso aún más violento y le produjo la lesión cortante que terminó con la vida de Patricia [REDACTED] A partir de ahí se produce la huida de [REDACTED] del lugar del hecho, corre hacia San Juan o Rioja que son las dos calles linderas paralelas, calles que salen directamente al canal

matriz que son aproximadamente 10 cuadras, si vemos el plano ilustrativo vamos a poder comprender mejor. Cruza la compuerta que ahí hace un codo, son 75 m más, e ingresa por calle pública corriendo velozmente y mirando hacia atrás como describen [REDACTED] y [REDACTED]. Pasa por frente del predio iluminado de Luz y Fuerza caminando normalmente iría haciendo como que hablaba con el celular de Patricia, lo pueden ver los chicos [REDACTED] y [REDACTED], para luego seguir su carrera por calle pública e ingresar a la zona montuosa. Allí se quedó [REDACTED] hasta estar seguro de que nadie lo había seguido. Luego, salió por calle pública hacia la ruta 1, tomó el colectivo de la línea 21 que viene a Santiago, y a las 23:30 le golpeó la puerta de su primo Ricardo [REDACTED] que lo ve llegar con la misma ropa que había salido, y con zapatillas tal como lo dijo en la parada”. También sostuvo la Sra. Fiscal, que a lo largo de las audiencias, de la declaración de cada uno de los testigos que han depuesto en ella, los mismos han reiterado la relación de pareja, de noviazgo, que había unido a las partes, lo cual le permite concluir, que este femicidio ejecutado por Juan Ramón [REDACTED] se manifiesta como el final de un proceso de violencia que se prolongó en el tiempo adquiriendo múltiples expresiones, no sólo la violencia física sino múltiples expresiones como insultos, hostigamientos, conductas controladoras, persecutorias, acoso celotípico, agresiones físicas por parte del encartado. Que en relación al móvil, el accionar de [REDACTED] el día del hecho estaba dirigido a acabar con la vida de Patricia [REDACTED] si ella no aceptaba retomar la relación a pesar de sus amenazas, y él no iba a aceptar esto. La calificativa legal por todas las razones expuestas es la de homicidio doblemente agravado por la relación de pareja que había unido a las partes y por ser perpetrado por un hombre a una mujer mediando violencia de género. Finalizó su alegato formulando acusación contra el acusado Juan Ramón [REDACTED] como autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio Doblemente Calificado, en razón de la relación de pareja que había unido a las partes, y en razón de que el hecho fue perpetrado por un hombre a una mujer mediando violencia de género en los términos del Art. 80 Inc. 1 y 11 del Código Penal. También solicitó se declare la Reincidencia, en virtud de que Juan Ramón [REDACTED] registra condena

anterior de fecha 5 de noviembre del 2004, la Excma. Cámara del Crimen de Segunda Nominación resolvió condenarlo a la pena de ocho años de prisión por resultar responsable del delito de Abuso Sexual Calificado por el vínculo en perjuicio de Yohana M [REDACTED] cumpliendo dicha pena el día 24 de diciembre del 2010, teniendo en cuenta que el presente hecho se cometió en fecha 31 de mayo del 2013, solicitó la declaración de reincidencia, conforme lo dispuesto en el Art. 50 apartado 4 del Código Penal. También requirió al Tribunal la unificación de condenas, en los términos del Art. 58 del Código Penal. teniendo en cuenta que en fecha 10 de junio del 2015 Juan Ramón [REDACTED] fue condenado por el homicidio de José [REDACTED] a la pena de nueve años de prisión". **B)** La Dra. Carol Pamela Gadán, en representación de la Querellante Particular, al formular su alegato, expresó: Que la causa llegó a esta instancia, tras el requerimiento formulado por el Ministerio Público Fiscal y la Querella, en donde en esa etapa de requerimiento se necesitaba un estado de probabilidad a los fines de poder elevar la causa a juicio. Que considera que ese estado de probabilidad necesaria para el requerimiento y la acusación, ha sido superada por prueba directa e indiciaria, y se puede llegar al estado de certeza que se necesita, y condenar al imputado Juan Ramón [REDACTED] como autor penalmente responsable de la muerte de quien en vida fuera Patricia [REDACTED]. Que va a centrar su alegato, en una reconstrucción de cómo, en la teoría del caso han sucedido los hechos, después de la alocución pormenorizada que hiciera el Ministerio Público Fiscal de las pruebas directas e indiciarias, testimoniales y documentales arribadas a esta sala de audiencias. Que, conforme a lo manifestado durante el debate, por la madre, Teresa [REDACTED] por su hermana Cristina [REDACTED] por vecinos de Patricia como la señora Lucinda [REDACTED] [REDACTED] Eliana [REDACTED] Cristina [REDACTED] Alarcón [REDACTED] Novarese [REDACTED] [REDACTED] su prima la señorita Ledesma y el propio imputado, conjuntamente con su hermano Víctor [REDACTED] y su hermana María de los Ángeles [REDACTED] ha quedado acreditado que Patricia mantuvo una relación de noviazgo con el imputado el señor [REDACTED] de aproximadamente dos años. También ellos definieron la personalidad de Patricia como una persona

tranquila, reservada, trabajadora, buena compañera, buena hija, buena amiga, circunstancia ésta, que también fue acreditada en la audiencia de debate por la Lic. Manzur quien hizo la autopsia psicológica de Patricia [REDACTED]. La describió como una persona muy reservada principalmente en lo que era a la parte de su vida íntima. Luego de que el imputado en el año 2013 fuera privado de su libertad por el homicidio cometido en perjuicio del señor [REDACTED] y luego de que fuera trasladado al Diego Alcorta por un incidente que el mismo imputado narró, esa relación de noviazgo se cortó. No obstante ello, Patricia intentó continuar con su vida a la par de su mamá y su sobrino en la calle Chile entre calle pública uno y calle Antenor Álvarez del B° Textil donde la misma vivía. No obstante eso, quizá oprimida por el miedo, le comento casualmente a la señorita Estefanía [REDACTED] una persona casual que conoció en el Hospital Independencia en fecha 16 de mayo del 2013, en oportunidad en que su madre se encontraba internada a los fines de una intervención quirúrgica, en donde conversaron por un lapso de alrededor de dos horas, que estaba de novia desde hacía dos años, cuánto dinero ganaba [REDACTED] que se encontraba preso por haber matado a una persona, que la hermana de la mencionada le dijo que lo fuera a ver, cree que a la cárcel, Patricia fue allí donde [REDACTED] le dijo que quería reanudar la relación, contestando Patricia que no lo haría porque había matado a alguien. También le comentó a esta persona ajena a todo su entorno, una persona casual, que [REDACTED] había estado internado en el hospital neuropsiquiátrico, de donde se había escapado, como así también, que había andado en el Hospital Independencia, donde nuevamente le pidió que volviera como pareja, a lo que Patricia se negó, diciéndole [REDACTED] que si quería la mataba a esa hora hasta con la llave de la moto y que Patricia respondió "bueno, matame pero yo no voy a volver con vos". Es decir que esa amenaza de muerte que Patricia tenía sobre su persona del propio imputado el señor [REDACTED] no sólo era conocida por testigos que la defensa puede aducir eran cercanos al entorno de Patricia, sino por una persona ajena, casual que en su momento Patricia seguramente oprimida por el miedo encontró, se desahogó y contó la amenaza de muerte. Esta situación también le comentó a su prima la señorita Yohana [REDACTED] conforme bien lo

especificara en forma textual el Ministerio Público Fiscal, que sabía por comentarios de Patricia que en ocasión de estar internada la madre, [REDACTED] se apersonó en el hospital y le había dicho que tenía que volver como sea, que la había amenazado. Que siempre la buscaba a la prima de Patricia, Yohana [REDACTED] para que interviniera en volver a reanudar la relación él. Pero ella narra que si bien al principio colaboraba en ese tratar de acercar a ambas partes, una frase de Patricia hizo que su posición se depusiera y actuara de otra forma, cuando le dijo "no lo defiendas ya porque él me pega mucho yo no voy a volver con él". La misma situación que comentó la hermana Cristina [REDACTED] a la mamá de ambas doña Teresa [REDACTED] donde le comenta que [REDACTED] se había apersonado en el Hospital Independencia y que la habría amenazado de muerte. Es ahí donde su madre le dice "pero Patricia, reacciona". Si bien Patricia no tenía un confesor, una persona donde decía sus cosas, sus intimidades, si tenía un confesor, valga la redundancia o la contradicción que pueda parecer, y era su cuaderno tapa dura de Avon y un lápiz donde ella plasmó y esto fue peritado por la Lic. Soria y determinó que la letra le correspondía de puño y letra a Patricia [REDACTED], y quedó escrito algo que marcó su destino, "*[...] el 16 de mayo del 2013 la operaron a mi mamá de un fibroma, salió bien gracias a Dios. Mientras lo operaban se presentó Juan, le dije que se fuera porque yo estaba muy nerviosa por mi mamá y no entendía que no quiero nada con él, y me amenazó de muerte. Yo creo que de verdad está loco. Dios mío ayudante. Mi fe hacia él se fue desvaneciendo por sus palabras, es una lástima porque yo creía que era mi hombre para toda la vida, pero Dios me va a ayudar a salir adelante y para ayudarlo a él también a entender que no quiero nada y que me deje hacer mi vida, a trabajar, porque no quiero saber nada con ningún hombre. Perdón madre por no haberte hecho caso cuando me decías que él no era para mí*". Vale decir que Patricia estaba amenazada de muerte, y que su muerte era anunciada, habiendo quedado esto acreditado al igual que su relación de noviazgo con el imputado, como así también en la relación de noviazgo que era en un marco de violencia física, psíquica dentro del marco de violencia de género como bien lo explicó el Ministerio Público Fiscal. Pero

desgraciadamente el 31 de mayo, el día para Patricia llegó. Esa amenaza de muerte, esa muerte anunciada se concretó. Que la Querella considera, que el día 31 de mayo en horas de la tarde, Patricia, su madre y su sobrino salen de la vivienda que compartían en calle Chile hacia el gimnasio que queda en calle Antenor Álvarez y República del Líbano de la ciudad de La Banda donde el sobrino de Patricia practicaba artes marciales. Siendo Patricia que al decir de los vecinos, de la hermana y de la misma madre, tenía miedo, y, si bien no lo manifestaba, de salir sola y pedía que alguien siempre la acompañara. No obstante que su madre estaba operada y convaleciente, Patricia le solicita la compañía a fin de llevar a su sobrino, y que la acompañe caminando despacito. Llegaron al gimnasio, dejaron al sobrino y nieto de Teresa [REDACTED] en calle Antenor Álvarez y República del Líbano, y continuaron su marcha por calle República del Líbano. A llegar a la intersección de calle Mármol y República del Líbano, Teresa [REDACTED] le solicitó a Patricia, siendo esto aproximadamente 19:30 horas o 19:45, Teresa Saván le solicitó a Patricia, que se llegue a la casa del patrón, el señor [REDACTED] Carlos Alberto, que era el patrón de Teresa [REDACTED] que se acerque para avisarle que ella, por recomendación médica, por tres meses no iba a poder concurrir a su domicilio a realizar las tareas domésticas que allí desempeñaba, y que ella la iba a esperar. Que Patricia le dijo que la esperara en los canteros de la escuela Amadeo Jacques, que queda a 50 m entre Mármol y República del Líbano, más precisamente en Lavalle y República del Líbano. Que Teresa [REDACTED] se dirigió hacia ese lugar, y Patricia se fue hacia la casa del señor Paz, que queda a unos 50 m del lugar donde Patricia aparece muerta que es en calle Mármol 1077. Teresa [REDACTED] esperó a su hija que nunca regresó porque ya estaba muerta. Que aproximadamente a las 20:45 o 21:00 horas, Teresa [REDACTED] volvió por esa calle, sin saber que su hija ya estaba muerta, y al ver que Patricia no volvía, de la casa del señor [REDACTED] se dirigió hacia el gimnasio donde había dejado a su nieto y lo retiró de allí. Preocupada porque Patricia no había vuelto, regresó a su domicilio, y pidió que la llamaran por celular, sonaba pero no contestaba. Que a las 21:00 horas, conforme lo dijo el subcomisario Laud, el celular de Patricia dejó de funcionar. Después la Sra. Teresa [REDACTED] se

dirigió a la comisaría, pidiendo ayuda se va a la casa de su cuñada, pregunta si no había andado por allí, pero Patricia nunca regresó. Patricia no regresa porque luego de retirarse de la casa del señor [REDACTED] Carlos Alberto a la 20:15, así lo dice en su testimonial prestada en la unidad del Ministerio Público Fiscal y que fuera incorporada por lectura tras el fallecimiento del señor [REDACTED] que Patricia se retira de ese domicilio aproximadamente 20:15 horas. Que luego que [REDACTED] se escapó del Diego Alcorta, siempre trató de ocasionar encuentros para insistir, como bien lo manifestó el Ministerio Público Fiscal, en retomar la relación con Patricia o en pedir explicaciones de por qué lo había abandonado, por qué lo había dejado solo, como lo dijo Marina [REDACTED], ex pareja del imputado. Pero siempre aparecía en forma sorpresiva, al acecho, como un animal espera a su presa, buscando la oportunidad, el lugar propicio, en forma sorpresiva como ya lo había hecho en otras oportunidades, como la vez que se presentó en la esquina de la amiga, la señorita Jaime o cuando la sorprendió de atrás a la prima de Patricia, o cuando se presentó en la casa de la prima de Patricia mientras almorzaban, o cuando se le presentó a Patricia en el Hospital Independencia. Pero esos lugares, no eran los oportunos para su cometido, en cambio la calle Mármol, más precisamente Mármol 1077, ese sí era el lugar propicio para terminar con la vida de Patricia, ante la negativa de ésta de retomar la relación, y ante el enojo de [REDACTED] para con ella. Se refería a Patricia cuando hablaba de su ex pareja, al decir de Marina [REDACTED] cuando hablaba en la sala, que ella no sabía que se trataba de Patricia [REDACTED] ya que sólo era mencionada por el imputado como "ella", haciendo referencia a que la occisa no lo acompañó cuando sucedió lo de [REDACTED] y lo había dejado, desconociendo los motivos. Estaba nervioso, intranquilo, cuando contaba las cosas que le habían pasado y estaba como enojado cuando hablaba de Patricia. No siempre estaba enojado, solamente cuando le contaba lo que había acontecido con [REDACTED] y cuando hablaba de Patricia, que quería hablar con Patricia para preguntar por qué lo había dejado y no lo había ayudado en lo que estaba pasando. La testigo Jaime [REDACTED] relató que vio a Patricia un día miércoles previo a su muerte, cuando fue a la casa de ella, y el día sábado,

encuentran el cuerpo de Patricia. La señorita [REDACTED] amiga de Patricia, comentó que ese día miércoles a las 19:00 horas, se sentaron en la tapia de la vecina, que Patricia se encontraba muy preocupada porque se encontraba sin trabajo, que le dijo que había dejado un currículum, cuando sorpresivamente [REDACTED] se les apareció en la esquina de la casa de Jaime. Que [REDACTED] la llamó a Patricia y ella le preguntó a su amiga qué iba a hacer, respondiéndole Patricia que no iba a ir, entonces se levantaron, entraron a la casa, ella le dijo a [REDACTED] que se retire, que no quiere tener problemas. Que cerraron con llave las puertas porque estaban temerosas, y que [REDACTED] le decía "Patricia, vení, vení que tengo que hablar con vos". Esta situación como los otros relatos testimoniales que pasaron por esta sala, de vecinos, amigos y hermanos, donde se ha evidenciado y probado que [REDACTED] se encontraba al acecho de Patricia a los fines de poder encontrar la oportunidad para interceptarla y preguntar por qué lo había dejado o retomar la relación. Vale decir que no encontraba un límite, no entendía que la relación de noviazgo que ellos habían mantenido, Patricia por su decisión la había culminado. Lo más importante y evidente, es que había un seguimiento del imputado para con Patricia puesto que si no tenía ningún tipo de contacto ¿cómo sabía [REDACTED] en qué lugar se encontraba para aparecer sorpresivamente a Patricia? Y también sorprender. Así retomamos al lugar donde se encuentra el cuerpo de Patricia conforme lo manifestara el informe, la prueba documental incorporada, informe de la seccional 15, oficial Laitan que prestó declaración, el Dr. Paz, la Lic. Ojeda que hizo tomas fotográficas y planimétricas del lugar en la calle Mármol 1077 donde se encuentra el cuerpo de Patricia decúbito dorsal a la par en de un arbusto o rosa China, manifestó la Lic. Ojeda con su rostro cubierto por una rama, en contra de la pared de la vivienda de calle Mármol 1077. Ese era el lugar propicio para matar a Patricia, puesto que como lo dijera el señor Peralta domiciliado en calle Mármol 1054, enfrente de la casa donde es encontrada Patricia asesinada, era una casa abandonada con una planta de copa frondosa de grandes dimensiones que no sólo cubría parte de la calle y la vereda, sino también que ingresaban ramas hasta la parte del frente de la casa y que era una zona muy oscura con una iluminación más que escasa y a

veces sin iluminación. Así dio cuenta el señor Peralta que el día 31 de mayo y es preciso en la hora, 20:15 horas, observa al sacar su bicicleta para llevar a su nieta atrás, como estaba acostumbrado, a una pareja en el cordón de la casa. Que la nieta lo llevaba abrazado y le dijo que ese señor le estaba pegando a la señora, por lo que cuando llegó a la intersección de calle Mármol y autopista, República del Líbano, detuvo su marcha, giró su cabeza observando a la pareja y manifestando a su nieta "son cosas de novios, ya están abrazados", sólo a los fines de tranquilizarla. Continuando su destino hacia el lugar donde se dirigía, regresando nuevamente al domicilio a las 22:00 horas no observando absolutamente nada en el lugar. Excmo. Tribunal, [REDACTED] observaba a Patricia, bien lo dijo el cabo Lucero y lo declaró en subcomisario Laud, desde la vera del canal revestido, más precisamente del lugar de la zona montuosa que desemboca en una compuerta desde un lado y desde el otro lado de la ruta 1. El cabo Lucero estando aquí declaró que al hacer él las tomas fotográficas desde este lado del canal que es una zona montuosa, se observaba y que así se lo había indicado el inspector Laud, un lugar donde se encontraban unos ladrillos ubicados como especie de banquito, y el cabo Lucero manifestó "la naturaleza no acomoda así esos elementos", en donde considera esta Querrela el imputado se sentaba a observar a Patricia, por eso es que conocía los lugares donde Patricia se dirigía y aparecía sorpresivamente. Es así que ese día 31 de mayo conforme lo dijera el primo del imputado el señor [REDACTED] a las 18:15 horas el señor [REDACTED] lo deja en la parada del colectivo existente en la ciudad capital en Paraná y calle Sáenz Peña en donde circulan y paran los colectivos que se dirigen hacia la ciudad de La Banda, entre ellos, la línea 21 y 17. Si bien el imputado en su declaración indagatoria y hacia su derecho de defensa manifestaba que no iba a tomar el colectivo 21 porque en ese colectivo se iba a transportar gente que él conocía de la zona de la verdulería donde sabía trabajar Patricia y él queda en la calle Necochea, [REDACTED] si subió al colectivo las 18:15. Si tomamos en cuenta que subió al colectivo a las 18:15, se dirigió a La Banda en la línea 21 y descendió en la ruta 1 donde el canal está, ruta 1, está una parada de colectivo y se dirigió hacia el lugar fotografiado y encontrado por el

inspector Laud y fotografiado por el cabo Lucero, desde ahí observó a su víctima Patricia. Calculemos que llegó 40 minutos, 19:45 más o menos, hora aproximadamente entre 19:30 y 19:45, horas en que Patricia, su sobrino y su madre salieron de su vivienda. Fue preguntado el cabo Lucero en esta sala de audiencias si era posible divisar desde la otra orilla del canal hacia la calle Chile donde vivía Patricia, el cabo Lucero manifestó que la fotografía es plana, tiene un límite y que no le permite ver más allá con la cámara. Pero manifestó algo muy importante cuando dijo que sí sabe lo que está observando, lo va a ver, o sea, [REDACTED] sabía lo que observaba, buscaba a Patricia, verla salir, entrar, sus movimientos. Ese lugar le permitía que el mismo pudiera saber cuándo salía y dar la posibilidad de seguirla y aparecer sorpresivamente como lo hizo posteriormente. A las 20:15 Patricia sale de la calle Mármol a 50 m de la calle Mármol 1077, coincide el horario 20:15 con lo que dice el señor Peralta, no lleva más de un minuto Excmo. Tribunal venir desde antes de la mitad de cuadra 1077 a 1077. Aprovechando el frondoso árbol, intercepta a Patricia, seguramente le reclama, Patricia se niega a retomar, y él, como lo considera esta Querrela, la ingresa al domicilio conociendo que había una oscuridad a los fines de no ser observado, porque si quedaban en la vereda se los iba a ver, hacia el interior del frente de la casa donde agarrándola de atrás conforme al manifestar del Dr. Meossi, le proporciona en la garganta dos cortes, uno superficial de 2 cm y uno de 7 cm, y dice el Dr. Meossi que "[...] es imposible que este tipo de herida fuera producto de un ataque frontal. Creo que la persona que realizó este corte estuvo atrás y evidentemente con el objeto filoso apoya, hace el primer corte y después viene el segundo corte. El primero superficial y el segundo corta el cartílago, al cortar el cartílago es el lugar de entrada donde la sangre hace un fenómeno de sofocación." "La occisa quien en vida se llamara Patricia [REDACTED] falleció de un paro cardiorrespiratorio como consecuencia de una herida cortante en el cuello sobre el cartílago tiroideos que le produce oclusión de las vías aéreas inferiores con sangre determinando una asfixia por sofocación." Patricia murió ahogada en su propia sangre. Esto también fue corroborado por el Dr. Sebastián Paz, médico de

policía de sanidad de la ciudad de La Banda quien examina el cuerpo de Patricia el día 01 de junio a horas 09:40 y refiere que tenía una lesión de aproximadamente 10 cm, que sospechaba que la lesión era en la vía aérea y que es coincidente con el Dr. Meossi al referir sobre la rigidez entre las tres o seis horas, vale decir que al momento de la revisión por el Dr. Paz el cuerpo ya presentaba rigidez cadavérica. Si analizamos lo expresado por el Dr. Meossi y el Dr. Paz con respecto a la data de la muerte aproximada, estamos hablando entre las 20:30 y 21:00 horas, y si analizamos en contexto todo, luego de [REDACTED] matar a Patricia y conociendo la zona del lugar en donde se desarrolla el homicidio [REDACTED] se retira del lugar y en su huida va bordeando el canal hasta llegar a la calle pública 8 del B° Cuarto Centenario en donde el señor [REDACTED] y el señor Gutiérrez se encontraban en la casa del señor [REDACTED] conversando y al frente de la casa del señor [REDACTED] existe el polideportivo de Luz y Fuerza que tiene nueve luces mezcladoras y toda la zona se puede ver iluminada, y observan que venía un señor sin decir en ese momento quién era, que venía en una carrera fuerte, corriendo, pero que al llegar al principio de la cancha y al observarlos a ellos, detiene su marcha y empieza a caminar como para pasar desapercibido y colocaba en su oreja una cosa a la que ellos supusieron que era un celular, como simulando hablar. Luego de pasar por frente a ellos y de describir ellos que tenía una barbita candado, que iba vestido de jean, de una remera, un buzo, con una visera blanca de zapatillas, termina de pasar el polideportivo de Luz y Fuerza y vuelve a tomar carrera para dirigirse hacia el lado montuoso del canal. Son coincidentes [REDACTED] y [REDACTED] en su relato y dicen que eso sucedió el 31 de mayo aproximadamente entre 21:00 y 21:30 horas, o sea, Patricia, ya estaba muerta. Es ahí que al otro día dice Gutiérrez y el señor [REDACTED], al ver los medios periodísticos más precisamente Canal 7 y ver la fotografía del señor [REDACTED] reconocen al señor [REDACTED] como la persona que había pasado por frente de ellos la noche del 31 de mayo en la cual Patricia es ultimada por el imputado [REDACTED]. Luego de ello considera esta Querrela y así nos han dado los indicios, recolectados en conjunto y analizados en conjunto en esta audiencia tanto las pruebas documentales, periciales y testimonios, [REDACTED]

prosigue su marcha y se descarta del celular de la víctima, por eso el celular de Patricia entre las 21:00 y 21:30 horas deja de sonar. La madre hacía llamar, el teléfono primero sonaba, después, deja de sonar entre las 21:00 y 21:30, lo mismo dice el subinspector Laud cuando declara aquí en esta sala. Es así que al otro día, tres menores en ese momento que son [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes depusieron aquí, más precisamente [REDACTED] va a trampear por la zona colindante al predio de Luz y Fuerza y encuentra un celular, que lo levanta, lo toma, se va hasta la casa de otro amigo que era [REDACTED] Ignacio y [REDACTED] del cual se desistió el testimonio en estas audiencias, y refieren que vuelven al lugar y que a siete u ocho pasos desde donde [REDACTED] había encontrado en celular, sin tapa, sin batería, sin chip, encuentran en un montículo de ladrillos la tapa del celular, lo levantan y se lo van a ofrecer a la señora Cristina [REDACTED] para que se los compre por 20 pesos creo. La señora [REDACTED] se lo compra al teléfono y así lo declara aquí, inserta su chip cuyos números de celulares diera la Dra., del Ministerio Público Fiscal, y cuando lo enciende salta en las antenas de Personal que el imei de ese teléfono que es único en todo el mundo como en las huellas digitales de la persona entra en funcionamiento. Es así que se la trae a la señora Cristina [REDACTED] se le pregunta y manifiesta que sí, que efectivamente le vendieron un celular, que tenía las características del celular que le pertenecía a Patricia, Samsung, chiquito, negro, común con unos bordes rojos conforme lo describiera la madre de Patricia, Teresa [REDACTED] aquí en esta audiencia de debate. Desgraciadamente ese celular fue vendido, nunca más se activó, no se supo el destino pero si se lo encontró, era el teléfono de Patricia y es el teléfono que llevaba [REDACTED] simulando hablar por teléfono luego de haber ultimado a Patricia. Recordemos que a Patricia lo único que le faltaba de bienes personales era su celular. Nada más. Luego de ello, estando en las cercanías de la parada del colectivo de la línea 21, [REDACTED] regresa a la casa de su primo [REDACTED] de donde se había retirado y el señor [REDACTED] lo ha dejado 18:15 en la parada de Paraná y Sáenz Peña, y 23:30 regresa solicitando que lo reciba nuevamente para pernoctar hasta el otro día 01 de mayo cuando se retira. El señor [REDACTED] declara aquí en esta audiencia, pero no

acredita con nada ninguno de sus dichos, no da referencia de dónde se encontraba, miente, y miente a tal punto que a la pregunta de esta Querrela si desde que se escapó del Diego Alcorta anduvo con la misma ropa refirió que sí, cuando su ex pareja la señora Marina [REDACTED] que declaró en esta audiencia de debate, manifiesta que se llegó a su casa con zapatillas, jean, camisa a cuadro y con unas dos bolsitas donde llevaba ropas. Excmo. Tribunal, [REDACTED] nunca entendió que Patricia lo dejara, la acechó de tal manera hasta que encontró el momento, la oportunidad y el lugar indicado para ultimarla degollándola prácticamente. Bien lo dijo la Lic. Auatt y el Dr. Meossi quienes hicieron una junta, hicieron el examen siquiátrico, que comprendía la criminalidad del acto que realizaba, y la Lic. [REDACTED] manifestó que era una persona que tiene conciencia, comprensión, valoración crítica de sus actos, puede discernir lo que está bien de lo que está mal, se da cuenta de lo que ha hecho, comprende, está en contacto con la realidad, por lo tanto tiene conciencia. Tiene una estructura de personalidad de tipo borderline, está en una instancia intermedia que no configura un cuadro de alienación mental, intermedia entre lo que podríamos considerar una estructura psicótica y una estructura neurótica. No es ni un psicótico ni un neuroléptico, y si hay componentes y rasgos de tipo sicopáticos que tienen que ver con el actuar impulsivo, con el descontrol en el manejo de la hetero agresividad, y habíamos dicho también de la auto y más potenciada la hetero. Que hay ciertas tendencias a sentirse inseguro, devaluado y rechazado. Él se sentía rechazado por Patricia. No obstante todo lo ya vertido, Patricia había anunciado su muerte a través de su transcripción en el libro tapa dura Avon donde ella escribió su destino desgraciadamente. Oprimida quizás por el propio marco de violencia de género como bien lo manifestó el Ministerio Público Fiscal en donde la mujer que es agredida física, psicológicamente, perseguida, hostigada, muchas veces, en el miedo de lo que puede llegar a suceder no recurre, no denuncia, no cuenta. No lo hizo y éstas fueron las consecuencias. Pero existió una prueba que nos ubica también al imputado en el lugar y que nos da la certeza junto con todos los indicios y los testimonios y pruebas recabadas como bien lo dijo del Ministerio

Público Fiscal, que es la prueba de ADN. Se encontraron en las uñas de Patricia restos de haplotipos que le pertenecerían exclusivamente a [REDACTED] o a su línea directa de familiares, padre, hermanos, hijos en la línea del género hombre. Esta Querella, considera que con todos los elementos colectados ya sea prueba documental, testimoniales, y con esta teoría del caso que ha realizado humildemente desde su entender quien les habla, estamos en condiciones de decir que hemos llegado al estado de certeza que en esta etapa se necesita. Tenemos un autor penalmente responsable, tenemos la conducta desplegada y podemos decir que se tipifica en el Art. 81 Inc.1, 80 Inc. 1 y 11 del Código Penal, vale decir, cuando se le da muerte a una mujer, a un hombre en el marco de una relación que estaba acreditada y en un marco de violencia de género. Asimismo, esta Querella va a solicitar la condena que sea de prisión perpetua conforme a la pena que se establece el Art. 80, se lo declare reincidente al señor Juan Alberto [REDACTED] atento a que en el año 2004, 5 de noviembre, se lo condenó a una pena de ocho años de prisión la cual concluía el 24 de diciembre del 2010 y no habiendo transcurrido entre el plazo del 2010 al 2013 el plazo que estipula el Art. 50 en su apartado cuarto, corresponde se lo declare reincidente. También va a solicitar la unificación de condena atento a que entre la condena del 10 de junio del 2015, homicidio de [REDACTED] por lo cual fuera condenado a nueve años de prisión y este proceso que se está llevando adelante y que falta la sentencia, no habiendo sentencias intermedias, firmes y consentidas dictadas entre ambas causas, corresponde la unificación de condena de conformidad con el Art. 58 del Código Penal. En conclusión, esta Querella solicita que se lo considere al imputado Juan Ramón [REDACTED] como autor penalmente responsable del Homicidio Doblemente Agravado, en perjuicio de Patricia [REDACTED] y se lo condene a prisión perpetua”. C) La Defensa al formular su alegato manifestó: “Antes de comenzar con el análisis o la exposición de lo que sería el alegato de la defensa pública, quiero desde el punto de vista funcional, dejar expresamente aclarado de que se ha asumido la defensa del imputado en fecha creo 23 o 22 del mes de diciembre del año próximo pasado 2016, por cuanto el anterior defensor del señor [REDACTED] ha renunciado a la misma luego de un largo derrotero

desde la instrucción Penal preparatoria hasta este momento que estoy señalando. Esto implica desde lo personal, de que no se ha intervenido en ninguna de las etapas previas, no se ha intervenido expresamente en la requisitoria de elevación a juicio y la incorporación de la prueba para llegar a esta instancia hoy culminada con el debate posterior del edicto de V.S, con lo que queda muy en claro, cuál es el acotamiento del desempeño profesional que puede corresponder a esta defensa pública, en el marco del desarrollo del proceso que comenzara luego de la fecha del hecho, hace ya más de dos años. Dicho esto, vamos a retomar lo que en la apertura del debate, en la primera de las audiencias ha sido expuesto como la línea argumental de la fundamentación que hace esta defensa respecto de la situación jurídico procesal del señor [REDACTED]. Tal como dijimos en aquel momento, y ahora lo confirmo, aún más luego de haber escuchado respetuosa y atentamente la excelente labor del Ministerio Público Fiscal y de la Querrela, de que nos encontramos sin ninguna prueba material directa comprobable, que pudiera dar sin lugar a dudas, la certeza necesaria para la condena del señor Juan Ramón [REDACTED] como autor penalmente responsable de la muerte violenta u homicidio de la víctima Patricia [REDACTED]. Si tenemos en cuenta cuál ha sido el esquema argumental, único posible y creo por otra parte en jurisprudencia y doctrina por parte de la acusación Fiscal, tenemos que ha basado o se pretende sostener la fundamentación y la teoría del caso sobre la valoración conjunta y global de una serie de indicios, que son la forma en que se expresa cómo se llega a esta instancia para poder, como digo, avalar cuál ha sido la postura desde la investigación, hasta la concreción de la acusación y enjuiciamiento. Es muy conocido y se le da por conocido por todos los juristas, de que los indicios son efectivamente una prueba indirecta, que puede tener una importante valía en cuanto a que en su conjunto puedan ser de forma concordante, coherente y que llevan entre sí un hilo conductor en la importante materia de prueba, pero siempre y cuando estén inescindiblemente vinculados a pruebas directas, sobre lo que los indicios reporten o refuercen una hipótesis de hecho y una calificación jurídica penal. Como dije y repito y lo voy a desarrollar lo más precisamente posible porque me voy a apoyar solamente en

algunos de los temas que hacen a la teoría del caso de ambos colegas precedentes, no existe ninguna, y adelanto desde ya, no existe ninguna comprobación de hechos sustanciales que hayan sido base de la petición de condena. No existe ninguna prueba que demuestre que el señor Juan Ramón [REDACTED] ha tenido irrupciones de acciones violentas físicas respecto de la víctima Patricia [REDACTED] quien nunca ha denunciado situaciones de este tipo ni en sede policial ni ante el Ministerio Público Fiscal circunscripción Banda. No han existido testigos presenciales de los supuestos actos violentos a que se refiere el Ministerio Público Fiscal cuando habla de estas cuestiones que son si bien también precedentes y anteriores en el tiempo a lo que es luego la teoría de consumación del delito relacionado con este caso en particular. No ha existido tampoco ninguna comprobación directa y verificada en el Tribunal por parte de testimonios y otro tipo de pruebas a las que se ha acudido que pudiera demostrar sin lugar a dudas la presencia física del señor [REDACTED] en la ciudad de La Banda el día previo o el día posterior y menos aún en el lugar y en el supuesto horario donde habrían ocurrido los hechos, y como digo, menos tampoco en el lugar mismo donde supuestamente han ocurrido los hechos que terminan con la vida de Patricia. Sin perjuicio de volver luego finalmente sobre esta valoración, vamos a ir a otra situación de contexto en el que el Tribunal y las partes debemos ingresar necesariamente para terminar de reproducir lo que no sabemos qué es la verdad de lo ocurrido, y eso es un contexto social de aquel momento. Como bien comenzó la prensa diciendo al comenzar estas audiencias el día seis del corriente, estamos en presencia del juzgamiento del primer femicidio de Santiago que llega a los Tribunales para determinar la existencia de una supuesta forma de ataque persistente y permanente contra una mujer que encontró la muerte a manos de su victimario en esta situación de contexto que se refiere obviamente a una mujer como víctima en violencia de género como previa o durante la consumación del hecho. Ha sido resonante, ha sido un caso muy difundido, ha sido un caso muy manoseado y ha sido un caso muy transformado según cuál sea la línea de historial que correspondiera a cómo darle a la comunidad noticias de lo que venía ocurriendo. En el contexto de él o

en la situación genérica de aquel momento, hay que recordar que se han tomado numerosos testimonios a lo largo del tiempo que figuran y han sido rendidos aquí en forma personal desde la fecha de acaecimiento de la muerte de Patricia hasta el mes de agosto o septiembre prácticamente que continuaban llegando los testimonios de las diferentes personas que iban a dar a conocer su versión de cómo habían pasado las cosas. Personas que ya tenían el conocimiento público, que ya tenían el conocimiento del imputado, el conocimiento de los hechos, y tenían en sí la carga subjetiva obviamente de tener que aportar para que se llegue a hacer justicia. Claro, justicia que tenía que tener como [REDACTED] el único objetivo contra el que disparar porque era el ideal candidato al homicidio que se estaba investigando. Antes de continuar, vamos a tratar de hacer una semblanza de lo que es o lo que fue Patricia. Patricia [REDACTED] desde su madre, desde las amigas, los familiares, las personas allegadas a ella, ha sido caracterizada de forma uniforme, unívoca, como una mujer de carácter a la que no se la puede manipular, una mujer de principios, una mujer buena, una mujer sin conflictos, trabajadora, responsable, preocupada por su madre. Es decir, tenemos un contexto psicológico que se reproduce también en la autopsia donde tenemos la posibilidad de una caracterización del cómo era esta víctima y con ello, vincular con lo que algunos testigos han dicho en función de los interrogatorios a los que fueron sometidos. Para todos, la madre incluida, Patricia era reservada, callada, no hablaba de su intimidad con nadie porque era una cuestión muy personal de ellas. Causó sorpresa a la defensa que ante semejantes características de la madre de la víctima, aparezca luego una prima donde según ella era el libro abierto con quien Patricia había encontrado cómo revelar todas sus penurias, sus penas y aflicciones con detalle que solamente de la versión de esta señorita Yohana hemos podido conocer, y corroborados por ninguna otra forma testimonial posible que, pese a los interrogatorios hemos hecho aquí delante del Tribunal. Hemos tenido también, y es un testigo que tanto la Querrela como el Ministerio Público lo aportan como importante, otro testimonio de una señorita Gisela [REDACTED] que aparece también a los meses diciendo que la madre estaba

internada en la cama de al lado de Patricia cuando se opera en el Hospital Independencia, circunstancia no corroborada por nadie, no sabemos si tenía madre operada o no estaba junto con la mamá de Patricia en la cama colindante, y también otra confidente que pese a lo cerrado del temperamento de Patricia, a la reserva que la caracteriza y a la edad que tenía, no era una quinceañera, de repente le entra a contar cosas personales, sin saber su nombre, por compartir un café, un desayuno en el Hospital Independencia. Otra persona que ha venido muy generosamente a brindarnos su versión de lo que supuestamente, la única que lo puede corroborar obviamente no está. Claro, no podía esta persona quedar ausente del protagonismo que muchas veces a nivel popular se puede llegar a exagerar diciendo "yo conozco algo del caso", "yo he visto", "yo estuve", y aportó lo que he señalado y se ha dicho aquí frente al Tribunal. En cuanto a las pruebas, además de las indiciarias que son todas, en cuanto las pruebas científicas que debemos valorar también, hay que apelar a lo que son las constancias que ya obran por suerte en poder del Tribunal y al contenido de las mismas a las que me voy a referir primero como importantísimas, al informe de la autopsia realizado por el Dr. Meossi que también depuso ante el Tribunal y que nos plantea aún más dudas de las que veníamos trayendo, creo que, de buena fe desde el principio de la investigación del hecho por no haber nada concreto que diga que es esta la persona que fue siquiera vista en las inmediaciones del lugar del hecho. El informe del Dr. Meossi consta de dos partes, una vinculada con el informe psiquiátrico, el estado de salud y verificación de salud del imputado y principalmente sobre el estado o análisis de las conclusiones cadavéricas respecto de Patricia [REDACTED] En el caso de Patricia como ustedes recordarán, ya ha sido dicho y no lo voy a aumentar demasiado, la misma presenta una única lesión que es la que se verifica con un corte mínimo inferior y uno superior grande que es el que termina de producir el corte con la hemorragia consecuente en el cuello, de aproximadamente 7 cm el mortal y de 2 cm el primero como una primera forma de incisión realizada con un objeto cortante. El Dr. Meossi aclara también que según su teoría médica casuística, es muy posible, o lo más posible es que la herida se haya

producido desde atrás por la forma en que ha sido deslizado el elemento cortante y por la forma del corte tal como él lo ha verificado. Creo que inadecuadamente se ha dicho en alguna de las intervenciones anteriores que imposible otro corte cuando él ha dicho simplemente que era dificultoso reproducir una herida de ese tipo si fuera de frente, como que la casuística -lo repito- da a entender que fue una herida realizada desde atrás, o sea, tomando a la víctima desde atrás. Si aumentamos un poco la lectura del largo informe pero muy concreto por suerte por parte del Dr. Meossi, vemos que se encuentra ausente otra posibilidad sobre la cual voy a volver cuando hable del actuar policial, que es la no existencia de análisis de ningún tipo de tejido o fluido referido a un presunto abuso sexual, ni en vagina, ni en recto o ano. Esa hipótesis por parte del médico forense no ha sido estudiada. Me parece que ni siquiera debió haber sido pedida. Debería haber sido realizada igualmente no únicamente en función de la petición que hace para esto la Fiscalía intervinientes sino por la actuación propia del forense que debe no solamente verificar las causas de muerte sino además verificar toda las otras posibles situaciones que hagan al aporte para el descubrimiento de esas causas con motivos probables. Sin embargo, no se ha hecho. En el informe que el Dr. Meossi realiza, tampoco figura la extracción de uñas de Patricia [REDACTED] no hay ningún informe forense siquiera firmado por el Dr. Roldán donde se indique cuál es el procedimiento que se debe seguir a los fines de que conforme la solicitud Fiscal, a los fines del ADN como lo hemos visto existiera una actuación forense del momento, procedimiento, comunicación a la defensa o realización de la extracción de uñas de Patricia [REDACTED] No hay ni siquiera una indicación del lugar donde se encontrara el cadáver o exhumación del mismo, tampoco lo sabemos, del cual provienen las muestras de uñas que luego fueron remitidas al laboratorio de genética forense de Jujuy. Está ante V.S la prueba documental que así lo acredita, está la petición, está la extracción, y está la remisión. Sin perjuicio luego de la valoración del contenido de las pruebas de ADN al que me voy a referir también para concatenar y no prolongar demasiado mi intervención, debo decir de que la remisión de la materia "trozos

de uñas" del cadáver de Patricia [REDACTED] ha sido realizada sin la intervención de la defensa que fue comunicada posteriormente a la remisión y sin la existencia de comprobación del cumplimiento de la cadena de custodia que exigen las pruebas genéticas o de orden de material orgánico. Han sido llevadas por un agente Fiscal o representante del Ministerio Público a los fines de simplemente trasladar todo el material que ustedes también conocen y que han sido ropas y otros elementos, uno trozo de esponja que fueron analizados y que constan también en el estudio, pero, ni siquiera se sabe en qué condiciones fueron trasladados, en cuántos o cuáles receptáculos adecuados con preservación de su contaminación y fueron dejados en manos de la Dra. Miozzo que muy científicamente luego nos explicó sus conclusiones en materia de los tejidos, en particular de los restos orgánicos que se contienen en estas uñas cuya forma de extracción, no solamente irregular sino, a los fines de cualquier procedimiento válido, notoriamente ilegal. La defensa que me precede o la actuación que hace esta defensa particular, debería haber traído también como colación una teoría del caso, de cuál sería la probabilidad de cómo han ocurrido las cosas para demostrar la afinidad de la intervención del señor [REDACTED] en lo que hace a la producción de la muerte de Patricia [REDACTED] V.S, no tengo caso, no tengo por qué tenerlo, no tengo por qué hacer la labor del criminalista, la labor del investigador, del Fiscal o de quien acusa que son los que deben a cualquier ciudadano, demostrarle que por pruebas concretas y evidentes su responsabilidad está demostrada, y se pedía también en algún momento la intervención del Ministerio Público Fiscal en cuanto a los indicios de presencia, de motivación, y los indicios de falta de justificación que el señor [REDACTED] no ha justificado debidamente dónde estaba al momento del presunto acaecimiento de la muerte, y antes que me olvide, la intervención del Dr. Meossi aquí y el informe forense nos deja una duda aún peor, ¿cuándo murió Patricia, a las seis horas presuntas que pudieron ser tres -también lo dijo-, del encuentro del cuerpo, presencia o detección de la rigidez total? Porque si fueran tres horas, sería a las 5:45 o 06:00 de la mañana, si fuera a las seis horas sería a las 02:00 de la mañana, o si fuera por la rigidez cadavérica total, que en teoría unos libros

es de 12, recién podemos llegar cerca de las 21:00 horas o 20:30 según fueran algunas circunstancias en las que el frío del momento, 5° al momento de encontrar el cadáver, también conspira con la determinación cierta o inducida o más aproximada aún al momento del deceso de la occisa. Vuelvo sobre el tema principal. No tengo teoría del caso porque no podemos saber cuál ha sido el acaecimiento de lo ocurrido. El señor [REDACTED] en aquel momento se encontraba y ha quedado clarísimo, fugado, por motivos justificados o no de un establecimiento de internación psiquiátrica porque había atentado contra su propia vida, luego de haber perpetrado y luego condenado por un homicidio de un señor con el cual tuvieron enormes diferencias por motivos de drogas y demás que no viene al caso traer al Tribunal. Encontrarse fugado de la justicia a quien ya conoce el peso de la justicia por la condena anterior, implica también una serie de recaudos. Tampoco se le puede pedir a un prófugo que vaya dejando sus huellas, de su devenir, de su iter, de su desempeño o de las personas con las que se encuentra como si fuera con un escribano al lado para tomar datos de con quién se entrevista. El prófugo se está escapando, se está ocultando porque al momento de decidir evadir la acción de la justicia a la que estaba sometido, está intentando que eso se mantenga, no ser detenido o ser encontrado inmediatamente. Es más que clara la obvia motivación en el asunto del ascenso o no al colectivo 21 cuando su primo lo deja a las 18:15 o 18:30 de aquel día, de no querer subir por la obvia presencia de un policía custodiando el colectivo que también es de hecho público. En aquel momento, lo hacían por la famosa inseguridad de los asaltos permanentes a las líneas de transporte. No iba a ser tan torpe de subir para ser reconocido y ser aprehendido con lo cual descende y decide emprender, como bien lo relató, su camino a pie, pero, a la ciudad capital, no llegando a La Banda. ¿Cómo se pretende demostrar que [REDACTED] estaba en La Banda? La única forma posible que se debe haber tenido es a la que se acude respecto de la acusación diciendo que dos ciudadanos que se encontraban cerca del predio de Luz y Fuerza con muy buena visibilidad nocturna, estaban presentes cuando vieron que un masculino venía corriendo por la calle pública, que pasa frente a ellos, que con un teléfono celular, y en

realidad dijeron y lo quiero destacar de la declaración "parecía hablar con celular", nunca vieron un celular, se hacía el que hablaba y seguía su camino. Que venía con gorra y que venía con una ropa del tipo parecida al que su primo lo deja en el centro. No es cierto, pese a la afirmación realizada por ambas partes, ni [REDACTED] ni su compañero, lo han reconocido a [REDACTED]. Han dicho claramente ante el Tribunal que han reconocido la barba de [REDACTED] la barba candado. Ante preguntas de la defensa, del Tribunal, han manifestado que al día siguiente lo vieron en imagen cuando se conoció en forma pública el acaecimiento del homicidio y que por la barbita parecía él. Nunca hubo una identificación del rostro de la persona. También desconozco por qué no se ha hecho un reconocimiento, pero bueno, no fue realizado, con lo cual tampoco es concreto de que salvo su barba sea [REDACTED] una persona físicamente presente como se afirma por parte de la Fiscalía y de la Querrela. También se afirma de que en alguno de los acaecimientos o en el iter críminis que se emparenta con la teoría de los dos casos precedentes, [REDACTED] hubiera sustraído el celular que traía y que ha quedado más o menos probado también que lo usaba Patricia por las demás cuestiones técnicas que no vienen al caso comentar, y que lo había luego arrojado en cercanías de Luz y Fuerza. No ha quedado acreditado que [REDACTED] tuviera un celular, no ha quedado acreditado de que [REDACTED] z tuviera contacto con el celular encontrado, no hay tampoco huellas digitales que lo vinculen con el mismo ni que lo haya sustraído ni que tampoco hubiera tenido alguna forma de contacto con él ni tampoco con la arrojada del celular en el sector donde fue encontrado. Me voy a ocupar ahora específicamente, y lo lamento, y espero que la policía judicial llegue pronto al proceso de Santiago del Estero, del deplorable actuar policial de investigación con el cual, y no tiene otra cosa más que el Ministerio Fiscal que acudir a esta mano defectuosa para establecer líneas de investigación. Vamos a empezar por el caso y detective del FBI, Laud, ante las preguntas de la defensa sí, estaban investigando a [REDACTED] y estaban investigando lo vinculado con [REDACTED] pero como [REDACTED] viene como carátula, hay que ver qué se puede encontrar en las líneas de investigación respecto de la autoría de [REDACTED]. Se le preguntó por otras líneas investigativas y

no, no había otras líneas investigativas. Ni siquiera dijo que se descartaron otras. Le preguntamos por el abuso sexual y por el robo y tampoco supo decir por qué las descartó, no las evaluó. El tema era un homicidio y era [REDACTED] el responsable con el que ya viene el pedido de "hagan concordar lo que puedan, aquí tengo el responsable". El primer día tenemos la actuación de una muy calificada y con universidad de por medio, integrante de la fuerza policial que es la Lic. Ojeda, que pese a su grado policial, mejor dicho, con su grado policial y pese a su formación, lo ha dicho aquí la Lic. en criminalística y criminología, un título realmente importantísimo, ha reconocido que estaba más o menos sometida a lo que la policía le diga en la zona para que ella, como única oficial presente indique como línea de investigación probable. Varias veces se le ha preguntado ¿pero no era usted la que tenía encargada, la primera que estaba en el lugar, la que tomó las fotos y la que debía decir qué investigar? "No, si la policía no me decía que veía nada raro, no había nada que investigar". Claro, Lic. para eso, preferiría que estuviera de licencia al momento del trabajo. O sea que ni la primera policía calificadísima que llegó, ni el luego detective profesional que nos ha acompañado, si bien ha centrado su trabajo sobre la cuestión telefonía nada más, no han podido decir por qué la policía ha tenido, salvo que sea por la elección del más fácil de los presuntos responsables, una unidireccionalidad en la investigación del hecho. Ante las fotos tomadas, muy bien, por la Lic., hemos podido notar una serie de detalles que en la casuística o en la experiencia del Tribunal también llama mucho la atención, hemos visto de que hay una persona que se encuentra con medias impecables blancas y sin calzado al momento en que está exhibido el cuerpo o el cadáver, hemos visto un corte más o menos regular del cuello y una abundante sangre que caía por gravedad hacia la derecha que es donde quedó inclinada su cabeza. Nos explicaban que el resto de la sangre puede ser ingerida y por ende causó la asfixia y que era normal más o menos esa cantidad de sangre teniendo en cuenta que el cuerpo contiene – según lo dijo Meossi- no menos de 5 litros en su totalidad a una gran presión de circulación. Uno de los testimonios más sinceros que escuché es el de Cristina, la hermana de Patricia. Cristina dijo un

poco para cada uno, Cristina contó de la relación que puede ir bien a cualquiera de las teorías, y Cristina está con las mismas dudas que tenemos todos, por la presencia de una hojita o una rama de chañar pequeña en el cabello o cercana al cadáver que no verificaron, planta que no se encuentra presente en la zona, ni en la vegetación ni en las únicas dos especies verificadas en la casa del encuentro, palo borracho –creo- y rosa China, tampoco hay certeza creemos ni del lugar de la muerte. Porque dentro de las posibilidades que a la hora de la teoría son inacabables, hasta podría haber sido también que por motivos que no conocemos, Patricia no haya muerto en el lugar, haya sido dejada en el lugar y encontrada en el lugar por también, otras muchas motivaciones. La misma Cristina dice que son tantas las dudas que tiene de lo que pasó con el celular, dónde murió Patricia, que ese no fue el lugar, que la mataron en el canal donde esta planta si estaba presente y es congruente con lo que ellos vieron dentro de los despojos luego mortales de su hermana. Tenemos también numerosas otras piezas que obviamente el Ministerio Público Fiscal tiene que utilizar a los fines de la construcción de su teoría del caso. Teoría del caso que me he tomado obviamente la tarea de tratar de reproducir muy fielmente para poder conversar sobre el mismo al Tribunal y ver qué grado de posibilidad o probabilidad tuviéramos para tomar como válido. No hay dudas que tomó el colectivo, aquel de Paraná y Sáenz Peña, no hay certeza de que tomó ningún colectivo ni tampoco de que ha hecho otra cosa, que se bajó del colectivo y se fue al canal, nada hace de todo lo que he escuchado aquí que pudiera hacernos pensar de que el imputado realizó tal conducta. Que observaba a Patricia en la calle Chile desde un lugar de frente del mismo por lo cual allí podía ver todos los movimientos de la casa. Nada que haya hecho avalar esa parodia de existencia de un lugar de observación ideal con un banquito creado por piedra donde tan sólo en la imaginación de la policía o congruente con el resto de la teoría del caso, les puede hacer pensar que [REDACTED] cualquiera estuviera viendo hacia la calle Chile y desde donde se podría ver en profundidad 300 m dijo, y ante mi broma que sería desde aquí hasta la calle Tucumán por Irigoyen, todo lo que pasaba en el lugar. Nos explicó luego de las imágenes planas y de los objetivos

de fotografías si bien no pudo contestar siquiera con qué objetivo o con qué amplitud tomó las fotografías. O será que tenemos que imaginar que la hipótesis de la policía de que [REDACTED] estaba acechando en un lugar no comprobado por nada más que la afirmación policial, mirando hacia la calle Chile frente al canal, sea la manera en la cual podía ver cuando Patricia y su gente pudiera salir de la casa. Tampoco nos han demostrado ni en las fotos que desde el lugar de la presunta observación de [REDACTED] o de cualquiera que fuera ése banquito de piedra se pueda ver la casa que está a 300 m, además internada y no en línea recta del punto de observación de este lugar respecto a la esquina de calle Chile pasando el canal. También se establece como determinado de que [REDACTED] luego de observación de la acechanza, que como fue al gimnasio con su sobrino, la habría seguido al gimnasio, y después vio que iba Patricia a lo de Paz, pero que quedaba la madre y la esperó en la casa adivinando seguro de que volvería por Mármol ¿cómo sabía [REDACTED] de que la mamá se iba a quedar, que no iba a ir con Patricia acompañándola, que Patricia iba a ir a la casa de Paz a pedir la plata de la madre o que volvía a buscar al sobrino? Y todo esto en 15 o 20 minutos. Ahora qué raro porque si [REDACTED] tuviera luego de la acechanza la determinación de seguirla para ver dónde iban, debería estar empapado porque debería haber cruzado el canal que no se puede saltar y debería haber quedado con las ropas completamente empapadas para presentarse en cualquier lugar. No hay otra forma como para trascender obstáculo que es el canal que tenía agua tal como lo vimos en las fotografías. Sigue en el relato del iter criminis supuesto de que luego adivinando que iba a ir por Mármol además viniendo por República del Líbano luego de toda esta cuestión del señor Paz, y la va a esperar en esa casa, Patricia no podía ir por otro lugar, tenía que pasar por ahí, y no sabemos por qué, donde la toma y se dan todas las circunstancias de supuesto sometimiento físico de ella para luego terminar por introducirla hacia la casa y terminar con un arma cortante que obviamente ustedes saben tampoco fue obtenida ni secuestrada. El testigo presencial importante de una situación que hace a la posibilidad que es el vecino del frente con el que hemos estado en su domicilio para tomar su testimonio, manifiesta que a las 20:15 vio a una

pareja que no puede identificar, que estaba todo oscuro, que no sabía qué hacían, y que no vio nada raro, que se encontraban al frente pero no en la casa, en la calle, ni siquiera en la vereda. El no puede ver pero su nieta supuestamente le dice que estaban peleando, luego, se da vuelta, no ve nada raro y le dice para tranquilizarla de que se habían reconciliado. También nos contó que era lugar de frecuencia de parejas múltiples, cotidianamente, porque ha quedado también muy en claro de que era un lugar de música acentuada oscuridad, en horas de la noche, estamos hablando del mes de mayo, frío, en momentos en donde la oscuridad cambia por equinoccio de invierno, y además favorecido todo esto por lo frondoso de la copa del árbol grande que se encontraba en aquel momento al frente de la casa. Entonces, las supuestas situaciones luego continuar con la imaginación diciendo que en ese encuentro que sería Patricia y Juan, cosa que surge únicamente del dicho imaginario, él que habría reclamado por qué no volvía con ella y todas las cuestiones que hacen con los antecedentes que supuestamente existen y enojado o muy violento y sacando un cuchillo que supuestamente llevaría también, desde atrás, -y para qué la daría vueltas- y estaban discutiendo de frente, pero supongamos que la da vuelta, la toma, no hay ninguna señal de equimosis o moretones en el cuerpo de Patricia que diga que la han tomado o forzado, y de esa manera aplica el golpe mortal con que la degüella, y todo esto arrastrándola también hacia la parte interior de la casa. Preguntado el testigo, creo que el señor Corvalán que era el que vive frente a la casa y por esta defensa concretamente refiere no haber escuchado ningún grito, no haber escuchado ningún pedido de defensa, ninguna otra situación que lo hiciera presumir de que podía haber peligro o que alguien necesitaba de ayuda. Terminando con la teoría del caso por parte del Ministerio Público, sale corriendo por una calle el señor [REDACTED] y pasa luego por frente de estas dos personas que mediante reconocimiento de barba afirman que es el señor [REDACTED] luego por las fotos del diario del día siguiente. Volvamos a las pruebas que nos aportó la Fiscalía respecto de la actuación de la Lic. Ojeda y vamos al tema del famoso calzado que refiere como equivalente a un 36 por la longitud de la huella que sería supuestamente

también de orden femenino el calzado deportivo que tampoco se ha acreditado, es una mera probabilidad y ni siquiera muy concreta, tampoco se ha determinado que el largo en centímetros de esa huella corresponda a un 36, es una estimación de la señora Lic. Ojeda. Tenemos también la huella lateral de la cual hay una impronta donde no se puede identificar muy bien qué tipo de calzado, pero, por la longitud de 30 cm se supone de tipo masculino, solamente por un tema de longitud. No sabemos tampoco a qué número de calzado tradicional americano corresponden los 30 cm de longitud. Tampoco sabemos si corresponden al número de calzado de [REDACTED] tampoco ha sido probado ni materia siquiera de petición. No se puede determinar si es un borceguí, si es una zapatilla deportiva porque la difusión digamos en la impronta del calzado masculino era mayor que la de la mujer que sí estaba presente con una definición mayor. O más concreta o más evidentemente según las diapositivas. Y frente a toda esta ausencia de pruebas concretas que terminamos luego en los primeros indicios con los cuales llegamos luego a esta etapa del proceso, tenemos que hablar ahora de la personalidad de [REDACTED] [REDACTED] podrá haber sido condenado por abuso sexual en circunstancias que desconocemos, podrá haber sido condenado por homicidio del señor [REDACTED] con el cual guardaba enormes diferencias en situaciones que tampoco conocemos y por las cuales se encuentra condenado si bien con condena no firme según reza el informe de reincidencia, [REDACTED] tiene según los psicólogos, ya hemos visto y creo que muy lamentablemente el desempeño de algunos psicólogos donde más o menos como yo dije y no se me permitió, un cortar y pegar de informes que debe ser más o menos encuadra con lo que dice el apunte de alguien que no recuerdo, el Lic. Manzur dijo en un principio no haber participado y en realidad era Ortiz el que hizo el informe, seguramente habrá sido un interviniente ocasional, luego de estos perfiles que nadie discute y que nadie niega, tenemos a una persona que se encuentra en un enorme y actual conflicto con la ley penal. Está condenado como responsable penalmente por dos delitos por los cuales se encuentra por el mismo purgando una condena. Tenemos de [REDACTED] también la comprobación y él lo aceptó, si bien emocionado por lo que implica, haber sido

pareja de Patricia [REDACTED] nadie niega esa relación, esa relación es la que define su sentimiento para con Patricia. Muy por el contrario para negarla, la ha reivindicado. Y tenemos a una persona que como digo, pese a que Patricia nunca se afectó de ninguna lesión y su madre tampoco vio nunca nada al respecto, más allá de estas amigas que luego son depositarias de tanto secreto de quien luego era tan reservada, tenemos un perfil ideal para que sea el único factor posible porque debe ser él, y debe ser porque fue condenado y porque es un tipo malo y debe ser porque es alguien que está en conflicto con la sociedad, y una persona despreciable porque era el novio de Patricia. Vuelvo al testimonio de Cristina [REDACTED] Luego determinar el testimonio cuando se la invita a pararse, ella se emociona y casi llora porque tenía las mismas dudas que esta defensa y que seguramente puede llegar a albergar también el Tribunal. No ha quedado para nada establecido cuál ha sido la situación en la cual su hermana hoy para ella no descansa en paz, no saben cómo ha sido y tampoco puede aportar más de lo que conoce si bien la instrucción Fiscal y demás hasta ahora nos ha llevado a esta única posibilidad de menú de la que debemos alimentarnos que "aquí les entrego al candidato ideal, porque si bien no puedo probar que estuvo, que llegó, que pasó, que acechó o que mató, tiene que ser él". Tengo que volver sobre la deficiencia no de la labor Fiscal sino de nuestro genio de la investigación y sobre la responsabilidad del médico forense o ¿cómo descartar por Dios abuso sexual! Tengo un cuerpo inerte para examinar, tengo la posibilidad de pedir aunque sea para eliminar como línea de investigación ¿por qué no ir también por ahí? Hoy estaríamos con una posibilidad menos de duda. Sabríamos que a lo mejor es por muerte violenta de alguna otra forma de acaecimiento. Eso me parece desde el punto de vista metodológico una deficiencia al borde de la violación de los deberes de funcionario Público. ¿Cómo debería haber justificado [REDACTED] no haber estado en el lugar donde dicen que estuvo? Como digo, si estaba huyendo de algún lugar ¿qué puede contar, dónde estuvo? Y si estuvo con el primo, y si estuvo con Cristina que lo confirmó, y si estuvo con Marina que era su ex novia con la cual hasta tuvo intimidad, lo manifestaron en dos o tres oportunidades, y si estuvo

en la parada del colectivo que no tomó y que nadie ha probado que lo tomó, y si estuvo luego en lugares donde consumían marihuana en la cancha del club Güemes donde tampoco se le puede pedir que vaya pidiendo constancias policiales de presencia de consumidores de drogas prohibidas, y si estuvo también luego en la iglesia desde donde luego lo entregan, y eso consta por suerte, por parte de un abogado que es pastor del culto que es Campos Guzmán donde lo llevan a entregarse puesto que había tomado conocimiento de que se lo estaba buscando ya no por la fuga del Diego Alcorta sino por la supuesta autoría de un homicidio que hoy nos convoca. Se entregó por dos cosas, primero porque ya no daba más de tanta huida por espacio de casi 30 días y con absoluta incertidumbre, molestando y comprometiendo a la gente cosa que ya venía pensando desde hacía tiempo sino porque tenía dudas de cuál de las novias era, cuál de las mujeres vinculadas con él podía ser, podría haber sido una tal Yohana, podría haber sido Marina o podría haber sido Patricia, puesto que la información pública en aquel momento hablaba de "la novia del prófugo escapado del Diego Alcorta" y así tomó conocimiento, y así lo corrobora también si bien no hemos tomado aquí conocimiento directo, la esposa del pastor le dice que lo estaban buscando por el asesinato de su pareja o de su novia y decide entregarse y hoy estamos aquí. Voy a volver, a pesar de las absolutamente irregulares formas de obtención de las muestras orgánicas de las uñas de Patricia, si es que son las uñas, voy a volver en particular sobre el análisis cualitativo de la prueba científica realizada por parte de la Dra. Miozzo del gabinete genético de Jujuy. Nos ha informado que de todo lo recolectado donde no menciona tampoco la existencia de cadena de custodia o sello de preservación de cada una de las piezas arribadas, en el informe no figura, nos ha manifestado la probabilidad numérica que para hacerlo más corto, viene del tema del cromosoma Y la presencia de alguien que pudiera ser o no el señor [REDACTED] puesto que no se lo puede eliminar por su pertenencia, mas no se lo puede indicar como el único, si no se explicaba en primer lugar que la línea paterna de sangre sería la que reproduce exactamente el mismo elemento identificado, pero también, la comparación con un muestreo realizado en forma genérica

como hacen todos los genetistas con una proporción que en aquel momento era de 62.000 personas de un banco de datos y que ante preguntas que permitió la defensa que se realicen para que lo actualice, llegaban no a 300.000 como se dijo mal, llegaba a 120.000, al doble de muestras posibles de un banco de datos mundial con población solamente de 5 mil millones de personas. En ese contexto, ella ha manifestado, si bien no nos dijo por qué desde el punto de vista numérico, y ahí sí viene él, una proporción aproximada de 1 a 300.000 la posibilidad de la presencia de esta identificación cromosómica teniendo en cuenta de que en ese muestreo no había sido encontrada su presencia. Eso nos llevaría matemáticamente a asegurar de que estamos ante la posibilidad muy baja de un 20 o 25% y hasta un 33% de la posibilidad de que existieran otras muestras no constituyentes del banco de datos con las cuales comparar este cromosoma encontrado en aquel examen realizado del famoso ADN que como ustedes saben es desoxirribonucleico. Y llegamos a esta etapa, y ante esto quiero tocar otra cosa: vamos a la violencia de género sobre la cual no voy a hacer ninguna observación en cuanto a la caracterización porque no es materia de la teoría o del fundamento de esta defensa discutir la tipicidad sino la autoría solamente, por ende no voy a entrar sobre este tema. Y voy a desafiar aún más la imaginación: supongamos que [REDACTED] sea violento de género con Patricia, supongamos que estuviera enormemente enojado porque no quería volver con él, supongamos que le reprochaba que lo abandonó, que no ocurrió porque lo visitaba en la muerte de [REDACTED] y que no hizo con él, lo que pretendía de ella, supongamos que [REDACTED] le recriminaba a través de la hermana y las amigas que vuelva en sentido negativo que Patricia supuestamente también se negaba, no nos consta que sea así, salvo por una escritura también muy dudosa en la cual el propio Tribunal podrá ver cómo no corresponde la primera parte de la grafía cuando abajo se pone otra de tres líneas donde no tiene nada que ver una letra con la otra, pero supongamos que se viera todo esto mucho tiempo antes del hecho que estamos hoy ocupados en juzgar. Supongamos o no supongamos que [REDACTED] tiene comportamientos psicológicos que lo ha llevado más a la franja de la falta de respeto por la ley Penal como que se encuentra condenado en dos

circunstancias. ¿Esto significa en forma indubitada y certera de que se puede determinar la autoría que implica la realización de un acto libre, personal, con conocimiento de vulneración de la ley lo que me hace autor de un delito? ¿En base a qué prueba directa que no sea este cúmulo de indicios sólo coherentes entre sí puedo llegar a decir de que [REDACTED] estaba en La Banda, o que no estaba en Santiago, que [REDACTED] estuvo en el lugar o en otro lugar o que [REDACTED] estuvo con Patricia o con nadie y que [REDACTED] mató o no mató a Patricia o no a cualquier persona? ¿Sobre qué certeza que nos permita a cada uno ir a nuestra casa a reposar sabiendo que hemos hecho la tarea de la mejor manera y podemos llegar a la conclusión sino a la falta de autoría por no haberse probado en este recinto ni siquiera indiciariamente en cuanto a la correspondencia entre la conducta imputada y la conducta comprobada? ¿De qué manera podríamos si no, por lo mínimo como la duda que es la que nos va a llevar a una declaración de inocencia, solicitar desde la defensa que se trate el caso teniendo en cuenta además otra cosa? Como ustedes lo han visto, él lo ha referido y ha sido reconocido por las personas que han declarado, si [REDACTED] no ha sido, no se ha demostrado quién y no estaría de esta defensa demostrar –detectivescamente- demostrar cuál podría ser el posible autor. No quiero traer aquí las famosas sospechas de las amenazas en contra de Patricia o la forma en la que era perseguida permanentemente en su casa como lo dijo la hermana de [REDACTED] afligida en aquel momento por el juicio de [REDACTED] no es esa la línea en la cual la defensa debe basarse porque es una mera suposición y yo quiero certezas, demandamos certezas del Tribunal y de la actuación. Tampoco tenía un móvil porque su relación de pareja era de afecto, si nos ponemos a ver, es [REDACTED] también uno de los que podría ser de los afectados por la falta física de Patricia y sin que haya escapado al Tribunal seguramente la observación -lo conozco por vuestras experiencias-, de la forma en que se afectó cuando luego de haberla visto, la vio en fotos en la autopsia y no toleró ver la cantidad de fotos de cómo la mujer que quería se encontró así y sin saber quién la mató en lo que él manifiesta. En conclusión, podríamos hablar mucho de las dudas, podríamos hablar mucho de la necesidad de las certezas, podríamos plantear

aún más interrogantes pero surgen todos de los que ustedes han visto y por suerte en audiencias consecutivas casi sin interrupción entre ellas. Por tanto, y sin abundar más en fundamentos que lo que hace a los precedentemente señalado, quiero requerir que se dicte un fallo absolutorio respecto de la autoría Penal del señor Juan Ramón [REDACTED] representado de la defensa pública de La Banda, por no existir ningún elemento de certeza respecto de su realización de un acto homicida como aquel que lo trae a este juzgamiento. En sentido supletorio o en sentido diverso de la petición de la declaración de certeza de inocencia, esta defensa va a requerir también que se tenga en cuenta la existencia de dudas múltiples y razonables para que en defecto de lo primero sea absuelto por esta segunda posible forma de decisión jurisdiccional. No tengo oposición respecto de lo manifestado por ambas partes en materia de reincidencia y de unificación de penas porque obviamente va de la mano de una condena que espero, no llegue a ser el cierre de este caso y que a lo mejor tarde, o a lo mejor algún día, si no ha sido [REDACTED] se sepa quién ha sido el homicida de Patricia, pero que no nos quedemos conformes con que sólo él debe ser y pensar que hemos hecho bien la tarea que nos corresponde a cada uno desde la faz pública que hemos aceptado y nos corresponde”. **III)** Durante el Debate se han producido las pruebas, que se entienden relevantes a fin de fundar y motivar la decisión a que se arribó. Todo ello teniendo en cuenta que la valoración probatoria debe enmarcarse en los parámetros de la sana crítica racional. **III A)** El hecho incriminado, esto es la muerte de Patricia [REDACTED] y que la misma fue a consecuencia de una herida de arma blanca que le lesionó el cuello sobre el cartílago tiroideo, ha quedado debidamente acreditada. Ello así surge de: **a)** Informe del Médico de Policía, Dr. Sebastián Alberto Paz, en el que hizo constar lo siguiente: “*Siendo las 09:40 hs. del día 01-06-2013, se procedió al examen médico legal de cadáver N.N. de sexo femenino, en posición de cúbito dorsal, presentando hematoma en región clavicular izquierda de 56 cm. de diámetro. Presenta lesión cortante anfractuosa en región anterior del cuello de 10 cm. de diámetro aproximadamente, solicitando autopsia y dosaje*”. Durante el debate, el mencionado profesional reconoció

contenido y firma del informe. Además relató, que encontrándose como médico de turno, sin recordar el día de semana, en horario de la mañana, concurrió a la vía pública dentro de una casa que no tenía verjas pero que tenía un patio adelante con arbolitos y una tapia baja, que cree recordar era de ladrillos, para examinar un cuerpo sin vida. Que realizó un examen visual, y dentro de lo que se puede se revisó el cuerpo, ya que en el lugar a veces no es cómodo y no cuentan con instrumentos necesarios, pero, que se describe toda las heridas que se encuentran, que obviamente se constata que se encontraba sin vida. La víctima se encontraba decúbito dorsal, es decir, boca arriba. Lo primero que ha visto es una lesión en el cuello, una lesión anfractuosa, es decir, que no es lineal, no tiene una forma pareja, había sangre y burbujas, aire, sangre en el cuero cabelludo de la víctima, y que luego de revisar encuentra un hematoma que llevaba varios días de evolución. Que la lesión en el cuello tenía aproximadamente 10 cm, pero que a veces no es fácil medir exactamente porque no es lineal. Respecto de las burbujas que ha mencionado la sospecha es que había una lesión en la vía aérea por ser un corte bastante profundo, ya que lo primero que tenemos es la tráquea y según impresionaba, la vía aérea superior se encontraba lesionada. También pudo observar sangre en la zona, sobre todo en el cuero cabelludo ya que al encontrarse en decúbito dorsal puede haber ido para esa zona, que también le llamó la atención que siendo una zona muy irrigada por donde pasan arterias importantes, y que si se corta en algún lugar salpica. No había sangre en la zona, solamente en el cuero cabelludo y en la parte superior del cuello nada más. La sospecha que tuvo en el momento es que la sangre pudo haber ido hacia la parte interna del organismo, hacia las vías respiratorias, digestivas o cualquier zona interna del cuerpo pero que había en la parte del cuero cabelludo bastante sangre. Puede decir que el elemento compatible con la herida sería corto punzante sin poder determinar exactamente con qué, ya que puede haberse realizado con muchas cosas. Recuerda que él se encontraba de campera, por lo que debe haber estado haciendo frío, y explicó, que acorde a esa temperatura, el grado de afectación del cuerpo y lo que hizo según la tanatosemiología, se puede observar el enfriamiento del cuerpo. Luego

revisan el rigor mortis donde también observan si existen o no livideces. En este caso el cuerpo se encontraba frío, que si bien fue revisada la víctima con guantes de látex, la temperatura se transmitía bien, sin determinar la misma porque no contaban con elementos como termómetro. Se podría haber llegado a tomar la temperatura rectal y hacer algunas ecuaciones para determinar la misma pero no contaban con los elementos, por lo que se observó la rigidez cadavérica que puede dar una aproximación del tiempo que lleva el cadáver. Hizo un examen visual y revisó manualmente a la occisa, de allí determina si la causa es violenta para mandar autopsia y realizar todos los estudios pertinentes y complejos por lo que se puede decir que es una inspección ocular y táctil, siendo esto cuanto se hace en el examen médico legal. Luego se manda para autopsia. Cuando lo llamaron para ampliar su testimonio, refirió que se basa en la parte más importante que es el rigor mortis, el cuerpo estaba totalmente rígido, esto significa que lleva un proceso. Que normalmente el proceso se produce entre tres y seis horas y que a las diez horas se encuentra la rigidez total que comienza a nivel de la mandíbula, sigue por la nuca, miembros superiores, tórax, abdomen y por último miembros inferiores. No observó livideces. Respecto de la franja horaria para ubicar la muerte de Patricia [REDACTED] lo que hacen es una aproximación ya que existen rigideces cadavéricas que son precoces y otras tardías, pero que normalmente entre tres y seis horas es completa y a las 10 horas alcanza su punto máximo y siendo que el cuerpo fue encontrado a las 9:40 de la mañana son tres o seis horas, también diez horas porque se encontraba completa la rigidez siendo esto una aproximación e imposible dar una certeza, menos en medicina. Agrega que las aproximaciones pueden ayudar a tener una idea pero que, habían pasado por lo menos tres horas mínimo o seis horas también porque el cuerpo se encontraba rígido. Respecto de la presencia de sangre, se encontraba en el cuero cabelludo donde apoyaba la víctima pero no había un charco de sangre en el piso que era de tierra, que no se podía ver manchas. Que en su experiencia personal, no habiendo manchas de sangre en el piso y refiriéndose a la posibilidad de que la víctima haya muerto en otro sitio y luego colocada allí, el mismo ha

interpretado que si no había sangre podría ser debido a que la herida se encontraba en las vías respiratorias pero que desconoce si en la autopsia se pudo determinar que los pulmones se encontraban llenos de sangre por ejemplo o en la parte digestiva, que esto podría ayudar a determinar. Que él interpretó que la mayor parte de la sangre se fue hacia esa zona. Agregó, que en el cuello se encuentran dos arterias principales, que son las arterias carótidas que tienen un flujo bastante importante y llevan sangre a nivel cerebral; que habitualmente en el cuerpo circulan 5 litros de sangre por minuto a alta presión, y que una cosa es que la sangre que circula en el organismo y otra cosa es que por una herida se pierda siendo imposible perder toda la sangre ya que queda en órganos y otros lugares y que aún en esta cantidad de 5 litros podría ser que no haya habido más sangrado más que en el cabello y en lo que perdió. En este caso había sangre en la zona del cuello y del cuero cabelludo siendo éstos los lugares donde se puede haber dirigido la sangre, ya que la víctima se encontraba en decúbito dorsal pudiendo dar como única explicación médica lo que ha visto en ese momento”. b) Autopsia realizada por el Médico Forense, Dr. Armando Meossi al cuerpo de la víctima, en fecha 01-06-2013, de cuyas Conclusiones se desprende que: *“La occisa, quien en vida se llamara Patricia [REDACTED] falleció de un paro cardio respiratorio como consecuencia de una herida cortante en el cuello sobre cartílago tiroideo, que le produjo oclusión de las vías aéreas inferiores con sangre, determinándole asfixia por sofocación”*. Durante el debate, el Dr. Armando Meossi, ratificó el informe de la autopsia y además explicó que, encontró líquido sanguinolento y material de regurgitación en la tráquea, en estómago y bronquios. Que se encontró lesiones cortantes en el cuello una debajo de la otra. Que es lesión cortante con un objeto filoso, por eso es cortante. Que son dos lesiones, una lesión cortante que está abajo y la otra es arriba, una de 2 cm y la otra de 7 cm, transversal. Que no tienen variaciones en cuanto a la superficie de los bordes, o sea que pueden haberla hecho en el mismo momento. Considera que la persona que realizó estos cortes estuvo atrás, y evidentemente con el objeto filoso apoya, hace el primer corte, y después viene el segundo corte, siendo el primer corte

superficial y el segundo corta el cartílago. Al cortar el cartílago es el lugar de entrada donde la sangre hace un fenómeno de sofocación. Que las temperaturas son las que producen las variaciones para que una rigidez comience antes o después. Que si es una temperatura muy cálida, todos los factores se acentúan. Si la temperatura es fría, la rigidez se retarda. Que se tiene una secuencia en lo que respecta a la rigidez cadavérica con los signos que son, a las 3 o 6 horas, pueden comenzar los primeros indicios de endurecimiento del cadáver. Este proceso puede variar, retardarse y comenzar después de las tres horas, como también puede ser que a las 2 horas comience cuando hace mucho calor. Entonces, hay variaciones, por eso es importante tener en cuenta el lugar del hecho y las condiciones climáticas, para determinar. Que, dentro de las 3 a 6 horas puede estar el comienzo de la rigidez; en la parte superior del cuerpo, en alrededor de las 4 o 5 horas y puede comenzar el enfriamiento y de ahí producir el descenso como es normal, digamos, en el signo de enfriamiento y puede extenderse un poco más la consolidación de las 12 horas. Que lo cierto es que en lo que respecta al enfriamiento, para terminar todo lo que sea el fenómeno de la rigidez, dura aproximadamente 24 horas y el descenso se hace con 12 horas después. Que se puede decir que a las 36 horas aproximadamente habría terminado todo este proceso. Que por el lugar y la forma de los cortes, considera que para hacer los dos cortes, el victimario estaba atrás, porque al ser el corte sobre el cartílago tiroides como lo hizo no es fácil hacerlo de adelante salvo que lo penetre y este, es un corte. Explicó que, sobre una parte del cuello fijó el arma, la apoyó y efectuó el movimiento pero no de frente, ya que no es fácil, tiene que tener un punto fijo. Que al realizar la autopsia, no estimó el tiempo probable de muerte y que la causa del fallecimiento, sangre en vías aéreas por el corte que se efectuó sobre el cartílago tiroides que le produjo una abertura, esa abertura y sobre todo la posición, hizo que la sangre filtrara hacia la tráquea, bronquios, y después eso provocó la sofocación. Que no se puede realizar la hematosi, hay una serie de reacciones propias del organismo, y de repente se produce el paro. Que tiene que haber habido una agonía corta, que estuvo varios minutos con el tema de la sangre, y no fue algo inmediato. Que

atento a las temperaturas, se podría haber prolongado la rigidez completa, y una vez que se establece la rigidez se mantiene unas horas”. **III) B.-** Asimismo, han quedado demostradas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el hecho ocurrió, como también, está probado que el autor de las heridas inferidas a Patricia [REDACTED] que le ocasionaron la muerte, fue el acusado Juan Ramón [REDACTED]. Esto se encuentra acreditado por varios elementos de convicción que resultan coherentes y concordantes en su similar sentido probatorio. Así tenemos: **a) Declaración Testimonial de Fabián Adrián [REDACTED]** Oficial de la Policía de la Provincia, quien reconoció su firma en Acta de Procedimiento de fecha 01/06/2013, a horas 08:50. Acta de Inspección Ocular de igual fecha y de hora 08:55, y del Croquis Ilustrativo. Además manifestó que: “En la fecha del hecho cumplía funciones en la comisaría 15 como oficial de servicio, y por intermedio de dos personas que llegaron a la comisaría, tomó conocimiento que en la calle Mármol había una persona de sexo femenino, sobre calle Mármol habían visto a una persona tirada en el suelo, desconociendo si se encontraba con vida. Se dirigió al lugar, donde constató que efectivamente se trataba de una persona de sexo femenino que se encontraba tendida en posición decúbito dorsal, a simple vista con un corte en el cuello. Que recuerda que la casa estaba deshabitada y no había moradores, ya que luego, posterior al levantamiento del cuerpo, se realizaron investigaciones en el lugar para dar con los moradores, pero aparentemente la casa no se encontraba habitada. Cuando encontró el cuerpo decúbito dorsal, cree que la pierna izquierda se encontraba recogida y apoyada en la parte de la pared del frente de la casa; que en el lugar había una planta, unos gajos que tapaban el cuerpo, y que puede ser que haya caído el cuerpo sobre la planta y quebrado la misma. Que cerca del cuerpo se encontraba el gajo de una planta que se encontraba en la parte principal de la casa, que le llamó la atención que en las prendas de la mujer, encontraron dinero en efectivo en un monedero, luego de que personal de criminalística hizo las pericias y obtiene esos elementos. Que él fue el primero en llegar al lugar; que delimitó la zona con conos y cinta perimetral; que llevó a un subalterno de apellido [REDACTED] para que hiciera la

custodia, luego se sumaron los jefes de entonces de la ciudad de La Banda, como el jefe de la unidad regional II, el superior de turno los cuales arribaron luego de tomar conocimiento del hecho, no recordando la identificación de los mencionados. Que dieron participación al médico de policía, a personal de criminalística y al Fiscal de turno de la fecha. Que realizaron investigaciones y lograron dar con la identidad de la persona, por cuanto se tomó conocimiento de un comparendo en la Comisaría de la Mujer, no recordando si fue el día anterior, y que por las características de la vestimenta de la persona encontrada respondía a la que se buscaba. Luego, por averiguaciones de vecinos que llegaron se pudo establecer que esta persona era Patricia [REDACTED]. Se comunicó con personal de criminalística en ese entonces, con la Oficial Ojeda que se encontraba de turno, quien se hizo cargo de los trabajos periciales. Que él tomó conocimiento del hecho a la mañana, a horas 8:40, y aproximadamente a horas 9:15 o 9:20 de la mañana, llegó el médico de policía, pero personal de criminalística llegó unos 10 minutos antes, posterior el médico de policía con una diferencia de 10 a 15 minutos. Que ejerció funciones en la comisaría 15 aproximadamente por seis años y que recuerda haber recurrido permanentemente por ese sector, tratándose de un lugar no muy iluminado, con poca presencia de transeúntes y de tránsito, y que al momento del hecho la casa se encontraba deshabitada. Que si bien se había vecinos cerca, no tenían conocimiento del hecho, no habían escuchado nada raro. Respecto al comparendo que se había realizado en la Comisaría del Menor y la Mujer, él tomó conocimiento con posterioridad, ya que él informó acerca de la persona encontrada, y luego, la Comisaría de la Mujer se comunicó para intercambiar información y así poder establecer si se trataba de esa persona o no. Que a simple vista, pudo observar una herida cortante en la zona del cuello de la víctima y que respecto de las manchas de sangre personal de criminalística las establece luego ya que automáticamente se da participación al médico de policía y criminalística para que realice las pericias y los trabajos en el lugar. Que él no ha tenido acceso al interior de la vivienda, desconociendo si personal de investigaciones ha realizado dicho trabajo y que su trabajo se circunscribió

fuera del domicilio, desconociendo lo que se encontraría en el interior de la vivienda. Que el lugar o ubicación donde se encontró el cuerpo, se encuentra como a 200 m aproximadamente, de la calle República del Líbano. Se trata de un lugar habitado, pero no es muy transitada la zona. Vecinos también residen al frente y a ambos lados de la vivienda siendo entrevistados los mismos pero sin aportar datos sobre el hecho ya que no tenían conocimiento”. **b)** Testimonio de la Lic. Emilse Alejandra [REDACTED] quien refirió: “Que al momento del hecho desempeñaba funciones en la Unidad Regional II, en la ciudad de La Banda, donde se encontraba criminalística. Al exhibírsele el informe planimétrico y fotográfico e informe de rastros en 11 fojas, ratificó los mismos reconociendo contenido y firma. Manifestó, que ella misma ha tomado las fotografías un sábado a la mañana. Que en el lugar se encontraba el Dr. [REDACTED] Fiscal, varios jefes y que el lugar del hecho se encontraba resguardado, nadie había entrado. Al proyectarse el Informe Fotográfico Digital, la profesional fue explicando los lugares a que se refería cada fotografía. En las referidas tomas fotográficas, señala la puerta principal de la casa, el frente de la misma, explicando que todas las fotos no se encuentran en el informe, y que si bien ella ha sido quien las ha sacado, ha seleccionado las más importantes, referentes a vistas en detalle, tomas generales y en aproximación. Manifestó que cuando toma contacto con el cuerpo de la víctima, se encontraba como se muestra en la fotografía, sin calzado, que bien al frente del cuerpo se encontraba un árbol al que se le llama "rosa China" y sobre el cuerpo, sobre la parte superior del torso, había un trozo de rama que se correspondería con la planta que se expone en la fotografía y a la que le falta un gajo. Que en una de las fotografías, se pensaba que existían restos de pelos pero que los mismos eran de perro, el rostro de la víctima se encontraba tapado realizando las tomas fotográficas en general, en detalle y aproximación para demostrar cómo se encuentra el cuerpo y que una vez realizadas las fotografías recién interviene el médico para examinar. En una de las tomas, se observa huellas de impronta de calzado de pie izquierdo, donde en aproximación coloca referencias. Todo lo que aparece en la ropa de la víctima es sangre como

también en el suelo (señalando con su mano la zona de la nuca), luego se da vuelta el cuerpo observando en la espalda sangre y en la parte de sus ropas. Que las manchas que se pueden observar en una de las fotografías en la tierra es producto de cuando el cuerpo se encontraba reposado. Respecto de la fotografía en detalle de una mano de la víctima, la misma refiere que la toma se realiza por si se encuentran pelos, pero no tenía ninguna herida, si, restos de sangre, que la rosa China prácticamente ocultaba el cuerpo y que creería que no sería posible de noche ver el cuerpo. En el informe de rastros se muestran las improntas encontradas colocando en cada una, una referencia tomando medidas fotométricas para luego poder ser cotejadas ante la eventualidad de que aparezca el calzado. Fueron varias medidas las realizadas, algunas se encontraban completas y otras incompletas. Luego, se exhiben fotografías en aproximación y general luego del levantamiento del cuerpo, donde se puede observar una mancha de sangre. Puede agregar que no había salpicaduras de sangre en la pared y que la sangre que la deponente detalla se encontraba en el cuerpo, sangre pegada en el cuero cabelludo, ropa y en el suelo de tierra, es decir que la sangre se limitaba a la zona del cuerpo, en toda la parte del pelo, cuero cabelludo, ropas y suelo de tierra. Con relación al informe de rastros, y por las características de la impronta dubitada, en aquel entonces con el comisario Figueroa, salieron al centro de la ciudad de La Banda, a las casas de deportes, para buscar la misma impronta en algunas zapatillas deportivas recorriendo aproximadamente cinco locales deportivos y no consiguiendo dar con la misma impronta pero, encontraron una con similares características que es la que figura en el informe, ya sea en finura o en el largo tratándose de una zapatilla de género femenino N° 36 y que es la que más se aproxima en similitud, llegando a la conclusión de que se trataría de una zapatilla de género femenino de pie izquierdo, realizándose tomas fotográficas de la impronta, la zapatilla y lo cotejado con la encontrada en el lugar del hecho. Con relación a las otras huellas encontradas les fue más difícil encontrar similitud, fue imposible encontrar similitudes en característica, longitud y ancho no pudiendo realizar el cotejo. La impronta era de aproximadamente 30 cm y que según sus

conocimientos lógicos sería de género masculino. A preguntas de la defensa responde que desempeña funciones desde hace 11 años habiendo tenido numerosas intervenciones en casos similares sin poder dar un número exacto pero, ha trabajado en numerosos casos de similares características, diversos hechos de sangre. Generalmente en casos de homicidio, siempre van a cargo del subjefe, pero ese día el personal estaba haciendo un curso de accidentología encontrándose de guardia ella, motivo por el cual se dirigió al lugar del hecho como personal único. Trabajan siempre en grupo y todas las opiniones son válidas, si un agente dice "acá hay algo", se va al lugar, se trabaja y se ve si sirve o no sirve. En el momento de dirigirse hacia el lugar del hecho, ella dirigía la investigación, siendo ayudada por un uniformado de la comisaría 13 que fue quien colocó la cinta. En su experiencia, puede decir que le parece normal la cantidad de sangre encontrada ya que en otras ocasiones ha visto cortes iguales. No había signos de lucha, tampoco en el cuerpo de la víctima. Que toma la fotografía de la mano y que la ropa no tenía desgarró, tampoco desórdenes en la zona perimetral del piso que marquen lucha. Agrega que cuando se dirigió al lugar hacía frío ya que recuerda que tenía puesto una campera negra, puede ser que le llame la atención el abrigo que presentaba la víctima dada la temperatura reinante, la víctima se encontraba con medias blancas, llamándole la atención la limpieza de las mismas, de lo que dejó constancia en la fotografía y siendo impropio de la situación. Sería compatible con la quita del calzado posterior al hecho. Realizó las fotografías sólo de las improntas cercanas al cadáver, agregando que no había más en la zona. Que en la zona, en el frente y hacia el margen izquierdo se concentraban todas la huellas. Supuestamente una vecina había visto el cuerpo, por lo que ella la interrogó con la finalidad de establecer por dónde había ingresado y para no levantar huellas de la señora, contestando la vecina que la misma ingresó bordeando la pared de la casa y no pisó donde se encontraban la mayor cantidad de huellas, es decir, no hay huellas en la tierra y aparecen directamente en cercanías del cadáver sobre el margen izquierdo; no había huellas en el lateral de la casa, vista desde el frente, tratándose de piso de baldosa, sólo la

huellas de la vecina –informa- son las únicas existentes en el lugar. Si tuviera que determinar la cantidad de personas que pudieron haber pisado ese sitio, puede decir que se trataría en esa zona donde se levantaron las improntas, solamente de dos huellas o improntas de calzado de dos personas distintas, que sería la del pie finito y otra un poco más ancha de la que no se pudo encontrar similar para hacer un cotejo. De la misma huella ancha existían otras pero, reitera, que sólo se encontraron dos improntas diferentes, algunas se superponían con otras. Que respecto de la huellas anchas y comparándolas entre sí, todas son idénticas, tienen el mismo patrón si bien no se pudo determinar el tipo de calzado en particular. Que 30 cm de la huella ancha, equivale aproximadamente al número 38. Respecto de la huella equivalente femenina de 24 cm se compadecería con un número 36 pero al no poder determinarse fehacientemente, ya que el calzado no ha dejado improntas suficientes para el cotejo, también podría ser o tratarse de un calzado femenino. Le dijeron en el lugar del hecho que la víctima tenía un reloj y le faltaba, que se decía que al sacar el reloj encontramos la sangre arrastrada. El reloj nunca apareció pero podría haber sido una pulsera, como que le sacaron y esa mancha fue de arrastre pero, no tenía signos de heridas en la mano donde la sangre estaba presente. No hizo un rastreo mayor ya que dicho trabajo lo hace la comisaría con rastrillaje, que la policía habiendo concurrido a varios lugares, si encuentran algo sospechoso llaman a criminalística y deben ir al lugar, y que siendo personal único en ese día, ella no verificó otros lugares y no ordenó dicha medida para cotejar otros lugares que pudieran estar vinculados con el hecho sólo limitándose al lugar dirigiéndose hacia donde los envía la comisaría, los Fiscales o superiores. El doctor [REDACTED] estaba prácticamente a su lado observando todo lo que realizaba, no ordenando él Fiscal cotejar otros lugares. Reiteró que la casa se encontraba deshabitada, no estaba abierta y que no se intentó abrir o tocar nada. No encontraron ningún calzado en el lugar del hecho y que no recuerda quién le informó que a la víctima le faltaba un reloj o algo como una pulsera, debiéndose a ello la mancha de arrastre en la mano. No recuerda si el cuerpo presentaba rigidez cadavérica y que desde la vereda hacia

la casa había 4 o 5 m aproximadamente y desde la vereda hacia la rosa China 3,50 m. Agrega por último que la mano donde se encontraba la mancha de sangre es el miembro superior derecho". c) Declaración Testimonial de Blanca Teresa [REDACTED] madre de la víctima, quien en el debate narró: "Que Patricia vivía con ella y un nieto que a la época de hecho contaba con 11 años. Que la víctima le había comentado que [REDACTED] era un chico con el que estaba saliendo, siendo muy reservada, y le decía: "lo estoy conociendo". Que ella lo conoció al imputado en el mes de octubre del año 2012, cuando [REDACTED] llegó a su casa, le pide hablar con Patricia, y ésta le pidió permiso para hacerlo pasar a Juan, respondiéndole ella que lo hiciera pasar. Que estuvo cinco o diez minutos en su domicilio, y su hija le dijo que era un chico que estaba conociendo. Patricia y Juan se estuvieron conociendo aproximadamente por un lapso de dos años según lo que le decían, pero que su hija nunca se lo manifestó. Que Patricia [REDACTED] al 31 de mayo del 2013 no estaba trabajando, pero que anteriormente trabajó en la verdulería de la tía como por seis años. El 31 de mayo del 2013, Patricia se levantó a las 06:00 o 6:30 de la mañana para llevar 07:30 a su nieto a la escuela. Ese día lo llevó a la psicóloga y luego a la escuela, habló con los maestros, y luego regresó a su casa. Alrededor de las 09:00 de la mañana, la víctima tenía que ir con unas chicas amigas, hacia el Ministerio para dejar currículum. Ella días anteriores, se había enterado que el imputado la había amenazado de muerte a su hija, preguntándole a la misma si era verdad lo que le habían comentado y proponiéndole que hiciera la denuncia, pero Patricia le contestó "no mami, eso no va a suceder nunca, porque cuando yo me despierte soy yo o él". Se fue con las amigas al Ministerio, y después fue a buscar a su nieto. Que como ella se encontraba operada, Patricia sirvió la comida, y a las 14:30 tenía una reunión con unos políticos para el lado del cementerio. Se fue a esa reunión diciéndole que volvía enseguida; se hicieron las 16:00 horas o 17:00 horas y no volvía, motivo por el cual ella se afligió; su nieto había ido a la maestra particular que quedaba a una cuadra de la verdulería, luego de lo cual llegan juntos su nieto y Patricia. Como su nieto iba a artes marciales, Patricia le pidió que la acompañe caminando despacito llevando a su nieto

hacia artes marciales en el gimnasio ubicado en República del Líbano y Antenor Álvarez, donde lo dejaron. Que de allí, se dirigieron hacia calle República del Líbano y Amadeo Jackes, llegan así a calle Mármol y República del Líbano, a dos cuadras quedaba una casa de familia, lugar donde ella trabajaba. Que como ella se encontraba operada, tenía una prescripción de su médico de que por tres meses no podía trabajar, por lo que Patricia se dirigió para avisarle a su patrón, aconsejándole a ella que se dirigiera hacia la escuela Amadeo Jackes, y se sentara en unos canteros, a esperarla. Su patrón se llamaba Carlos Alberto [REDACTED] y desde la casa del mencionado hacia donde esperaba ella a su hija, había una distancia de una cuadra y media aproximadamente. Debía entrar por calle República del Líbano, por Mármol, es decir, de República del Líbano a San Juan había una cuadra, y desde allí a media cuadra se encontraba la casa de su empleador. Que la esperó en los canteros de la escuela Amadeo Jackes siendo aproximadamente las 20:30 horas y Patricia no volvía. Volvió hacia calle Mármol, y luego se dirigió nuevamente hacia la escuela porque no la encontraba a Patricia, pensando que había pasado algo, luego de lo cual se dirigió al gimnasio pasando por el frente del lugar donde apareció el cuerpo pero, no vio nada raro. Era invierno y agrega que el lugar donde aparece su hija era muy oscuro y había una planta muy coposa, que no se veía nada, que al referirse a "una planta" se refiere a un árbol. Cuando llega al gimnasio a buscar a su nieto, se encontraba el profesor esperando para que el niño sea retirado, dirigiéndose luego hacia su casa llegando a la misma, aproximadamente a las 21:00 horas. No era habitual que Patricia se ausentara sin avisar y sin volver, incluso tenía las dos llaves de la casa. Al advertir que Patricia no volvía, no sabía qué hacer y se dirigió hacia la regional II. Que primero se va hacia la casa de su cuñada que queda en calle Antenor Álvarez [REDACTED] lugar donde trabajaba Patricia pensando que la misma podría encontrarse allí, que eran las 22:30 o 23 horas. Habló a su cuñada y le pregunta por Patricia, respondiéndole ésta, que no la había visto y le sugirió su cuñada que espere un rato pero, ella le dijo que no va a esperar más y que se iba hacia la comisaría, y su cuñada se cambió y la acompañó a la Regional II. Al llegar se encontró con

un policía que estaba mirando un partido en televisión, quien luego de escucharla, le preguntó cuántos años tenía su hija, respondiéndole ella que tenía 29 años, y el uniformado le aconsejó que esperara hasta el otro día, a lo que ella le respondió "si usted me garantiza que yo la encuentro con vida a mi hija hasta mañana, yo dejo". Que le dijo ello, porque desde un principio, y su vecina le había contado que Juan [REDACTED] había amenazado con matar a su hija, suponía que la podía haber agarrado. Que le preguntó al policía cómo podía hacer para que le tomara la denuncia, contestando el mismo que se dirigiera hacia la Comisaría de la Mujer. Que en dicha comisaría no la querían atender, ya era medianoche y cuando vieron que eran varios los que andaban, porque ella fue con sus hermanas y sobrinos, los atendieron y recibieron la denuncia. Que volvió a su casa y se quedó en la vereda con los vecinos, hasta las tres de la mañana. Que se recostó, pero no podía dormir, y a las 08:15 hs. de la mañana, se fue nuevamente hacia la comisaría 15 en busca de novedades, recibiendo una respuesta negativa; que ella como madre, presentía que su hija no estaba con vida. Agrega que también lo volvió a ver al acusado en su casa para el mes de octubre del 2012 donde peleaba Patricia con su nieto, se hacían burla. Que ella nunca se sentó en la mesa para conversar con [REDACTED] porque no le simpatizaba, y en esa ocasión, ella le dijo a su hija, "Patricia, quedate quieta y deja de molestar, enseguida te voy a pegar con esta manguera", contestando Juan "no, démela a mí, yo le voy a pegar" contestando ella, "¿qué? ¿Qué me has dicho vos? ¿Que vos le vas a pegar a mi hija? Te has pasado", luego de lo cual el imputado permaneció por aproximadamente cinco minutos retirándose luego. Al momento de volver su hija ella le dijo que no quería verlo nunca más en su casa, y cuando Patricia le preguntó por qué, ella le respondió, que "el día que yo tenga claro por qué te voy a decir, hoy no lo tengo en claro pero no lo quiero ver más". Manifestó que Patricia era una chica muy cerrada, que no hablaba de la relación que tenía y que lo que se enteraba, era a través de su cuñada, poco conversaba de eso, y si tenía algún problema contestaba "yo lo arreglo sola", que otras cosas si le contaba, pero no en lo referido a su vida íntima. Que en una ocasión, su cuñada le comentó todo y Patricia se enojaba diciendo que

hablaban de ella, que su cuñada le comentaba que los clientes le contaban que Juan le pegaba a su hija y que las veces que se enteraba le preguntaba y Patricia negaba, decía que no era verdad. En una oportunidad, le vio una lesión en el ojo, pero la misma regresaba de su trabajo aproximadamente a las 22 o 22:30, horario en el que ella ya se encontraba descansando. Puede decir que la relación de su hija con [REDACTED] duró aproximadamente hasta enero del 2013, sin dar su hija las razones de su separación, y que sólo contestaba "no, no, ya he cortado, ya está". En el último tiempo, su hija le dijo que ya no quería tener nada más con él, y puede decir que fue cuando el imputado asesinó al señor [REDACTED] "No, no quiero saber nada más con él, se acabó" siendo esto aproximadamente en el mes de febrero coincidiendo con el homicidio antes mencionado. Puede decir que Patricia visitó al imputado cuando se encontraba preso en alcaldía de La Banda en dos ocasiones. La primera aproximadamente por cinco minutos y la última vez que lo fue a visitar, le comunicaron que lo habían trasladado al Diego Alcorta porque había intentado suicidarse, pero que ella sepa, nunca lo visitó en dicho nosocomio. Que cuando el imputado se escapó del Diego Alcorta, fue a la casa de su otra hija de nombre Cristina, quien vive en Santiago, en el B° Villa del Carmen. En aquella ocasión siendo 1 de mayo se dirige Cristina hacia la casa de ella para contar a Patricia lo sucedido, y ambas se habrían dirigido hacia el B° San Fernando en busca de la hermana del imputado. Al volver ella a su casa, su nieto le avisó que Juan se había escapado, y cuando vuelve Cristina, le comentó lo sucedido. Diciéndole ella "ojo Cristina", como llamando la atención a las dos porque andaban juntas. Les dijo "ojo" porque Patricia no quería saber nada con él. Agrega que se encontraba convaleciente de una cirugía desde el 16 de mayo, y que fue intervenida quirúrgicamente en el Hospital Independencia. Relata que mientras la operaban y encontrándose en el quirófano, Patricia se encontraba apoyada en la pared esperando que la sacaran de la sala, momento en el que llegó el imputado parándose por detrás, lo que produjo un susto en la víctima; que desconoce lo que el imputado le habría dicho, pero que su hija le preguntó a Juan qué hacía ahí y que en esa ocasión Juan le dijo "si yo quiero aquí te mato. Con la misma

llave te mato", era la llave de una moto, y Patricia lo corrió. De este episodio toma conocimiento por su otra hija, Cristina, motivo por el cual le preguntó a Patricia respondiéndole ésta que sí, que es verdad, que Juan había andado y le había pedido que se escaparan los dos, y refiriéndose a [REDACTED] dijo, "ese está loco si yo voy a ir con él". En ese momento le dijo "pero Patricia, reacciona, reacciona". Aparte de este hecho no tuvo conocimiento de algún otro hostigamiento por parte de [REDACTED] hacia su hija. Manifestó que el día que se separó ella de Patricia, la última vez que la vio, hasta que apareció muerta, la misma llevaba un reloj en la muñeca izquierda, un monedero, celular y llaves. El celular era Samsung negro con contornos rojos, que su hija calzaba 36 o 37 y puede relatar que era una chica buena, no tenía problemas con nadie, no tenía enemigos, con todos se daba y saludaba, que no puede decir que eran amigas pero había cosas que conversaba y compartían. En cosas íntimas de relaciones, era muy cerrada. No sabe de nadie que tuviera algo en su contra o lo hubiera amenazado y que el día que muere Patricia cree que pide ser acompañada porque ya tenía miedo, salía acompañada con su nieto cuando ya no trabajaba en la verdulería, pero antes salía sola cuando iba a trabajar y a veces la esperaba en la verdulería cuando su nieto iba a artes marciales regresando juntas, pero esto era tres veces a la semana y en los demás días se manejaba en colectivo. Que su hija dejó de trabajar aproximadamente el 5 de mayo y acompañaba a la deponente antes de ser operada, iban y venían, y cuando Patricia debía hacer algún tipo de trámite -y refiriéndose a la última etapa- salía con dos chicas amigas de la esquina de su casa, siempre buscaba salir con alguien porque creería que Patricia tenía miedo de Juan. Qué la ruta que tomaban habitualmente para dirigirse hacia la verdulería de su cuñada, era por Antenor Álvarez. Que ese día del hecho también fueron por Antenor Álvarez hasta República del Líbano y que si ella tenía que ir al centro, lo hacía por Antenor Álvarez hasta Necochea, donde se encontraba la parada de colectivo, siendo el regreso por el mismo lugar. Que el día que desapareció las amigas la llamaron por teléfono, entraba la llamada pero nadie contestaba, que esto sucedió luego de una reunión que tenían en el Club Olímpico, no se pudieron comunicar, que

hasta las 22:00 horas el celular estaba prendido para luego permanecer apagado. En general, en su vida normal Patricia salía muy poco, que cuando salía era para hacer algún trámite. Que ella está segura que Patricia tenía miedo, porque cuando ella se enteró que [REDACTED] la había la trataba mal y ella le dijo "Patricia, vamos a denunciar, a ver si te mata", su hija primero le respondió "no, qué me va a matar" pero, que en un momento le dijo "si mami, tengo miedo que me mate" siendo esto lo que escuchó y no lo que ella cree. Que cuando le preguntó por qué tenía miedo, no le contestó nada, pero andaba asustada. Cuando entraba a la casa, echaba llave a la puerta no siendo esto común. Que cuando le dice "no, deja, no va a pasar nada", era como no dando importancia o descartando que algo le iba a pasar, y ella supone que lo decía para darle tranquilidad porque se encontraba operada, que negaba que Juan la hubiera golpeado o fuera maltratada. Que el día del hecho tenía un jean azul, una remera roja o lila, campera gris y zapatillas marca Puma". **d) Declaración Testimonial de Cristina [REDACTED]** hermana de la víctima, quien en el debate expresó: "Que conoce al imputado por haber sido novio de su hermana, pero no de antes, que la relación duró aproximadamente dos años, pero a la fecha de hecho, la relación no continuaba. Que el año anterior hacia fin de año en el mes de diciembre, su hermana no tenía nada que ver con el imputado, tampoco cuando cometió el crimen de [REDACTED] que fue en el mes de febrero. Que la relación entre ellos se termina porque no quería saber nada más, no mencionando los motivos, ya que la víctima era una persona muy reservada y no comentaba sus cosas ni a ella que era su hermana. Ante la negativa de Patricia de continuar la relación, [REDACTED] era como que estaba obsesionado y no entendía un "no", que a toda costa quería volver, pero ella no tenía intenciones de reanudar la relación. Conocía que Juan [REDACTED] estaba preso, y lo que motivó su detención, pero tiene entendido que había estado preso anteriormente, pero de esto nunca se habían enterado. Luego que pasó lo de su hermana se enteraron quién era Juan [REDACTED] supo que estaba preso en alcaldía de la ciudad de La Banda y luego fue trasladado al Diego Alcorta porque se quería hacer pasar por loco. El día 1 de mayo del 2013, recuerda que el imputado se escapó del Diego

Alcorta, aproximadamente a las 22:00 horas, porque lo querían hacer pasar por loco, que la familia lo había dejado tirado y al ver que su hermana tampoco lo visitaba tomó la determinación de escapar, saltó por el techo, le daban pastillas para tomar y no las tomaba guardando en un envoltorio. Éstos hechos fueron comentados por el imputado el día que se escapó, que al escaparse del nosocomio se dirigió corriendo hacia El Zanjón, preguntó hacia dónde quedaba Villa del Carmen, le explicaron y había andado corriendo por todos los montes, había pasado por el B° Santa Lucía, subido al techo de una casa para descansar un rato, luego ha seguido y ha llegado preguntando a la casa de ella en el B° Villa del Carmen. Que cuando ella le abrió la puerta, le preguntó a qué horas lo habían largado, contestando el imputado que no, que se había escapado aproximadamente a las 22:00 horas, comentando cómo lo trataban, que su familia no lo iba a ver, que no sabía nada del abogado y le preguntaba cómo andaba su hermana Patricia. Esta es la primera vez que lo ha visto. Ella lo hizo pasar, se sentó en una silla y pidió comida; esa noche le invitó un plato de guiso, y han estado hablando, recomendando el imputado que no le contara a su hermana que se había escapado. Al otro día alrededor de las 11 de la mañana, ella se dirigió a hablar con su hermana, quien se asombró por lo ocurrido y decía que estaba loco. De allí, ambas se dirigieron hacia la casa de la hermana del imputado de nombre Mari, en el B° San Fernando de la ciudad de La Banda, recibiendo sólo como respuesta "ay...Cachilo está loco". Que la hermana del imputado al momento de ser informada sobre su hermano, contaba que había sido infiel a su marido, cambiando de tema y no teniendo coherencia. Su hermana Patricia estaba muy asombrada abriendo grandes los ojos diciendo que estaba loco, que era lo que siempre decía. El imputado se presentó en su casa en tres o cuatro ocasiones en las que le preguntaba por Patricia, si la había visto, qué es lo que le había dicho, quería saber cosas íntimas como quién había sido el primer hombre de su hermana. En una oportunidad su hermana le dijo a Juan que le gustaban los hombres grandes, motivo por el cual la celaba con quien fuera el novio de su madre, y siempre estaba obsesionado sobre sobre una posible relación con éste o aquél, pero nada que ver. Nunca se concretó un

encuentro entre Patricia y el imputado cuando estaban en la casa de la deponente, la forma en la que se refería a su hermana le daba que pensar que él la quería, pero en realidad estaba obsesionado, es como si estuviera enfermo por su hermana. Nunca vio un acto de violencia entre [REDACTED] y su hermana, pero su madre le comentaba que un vecino de la verdulería u otra gente vecina de la casa, creía que el imputado le pegaba, pero Patricia siempre negaba aduciendo que Juan la quería. En una ocasión, una vecina le comentó que había tenido que hacer entrar a Patricia a su casa porque Juan le estaba pegando, llamando a un remis para mandarla, por la forma en que el imputado la golpeaba. Que cada vez que su hermana quería terminar la relación él la molestaba, le mandaba a decir cosas con su prima, y que en cierta ocasión lo hicieron correr de la verdulería porque iba siempre a molestar, que siempre la seguía a Patricia para donde iba, como que él la espiaba en todo momento. Agrega que cuando su madre fue operada, ella fue al hospital a la siesta, con Patricia salieron a sentarse en un banco, y en esa ocasión su hermana le contó que cuando sacaban a su madre del quirófano apareció Juan; que la había agarrado del hombro a Patricia y le empezó a decir por qué lo había dejado tirado, que todos al fin lo dejan tirado, le había dicho que andaba en una moto prestada de su hermano que trabaja en el Hiper y tenía tres llaves en la mano, que le hacía ver una llave y le decía que la iba a "cagar matando con esas llaves", la amenazaba a su hermana ese día. Que todo lo referido lo conoce por boca de su hermana. También le había dicho que iba a volver esa noche y que la iba a cagar matando. Respecto de dichas amenazas Patricia le tenía miedo, cuando su madre es internada, la víctima también se internó con su madre para cuidarla, no volvía a casa para bañarse o cambiarse porque tenía miedo, estaba en el hospital todo el día. Sus parientes le llevaban comida, ofreciéndose ella a quedar en el turno de la noche y recibiendo una negativa por parte de la víctima, alegando que no se hiciera problemas, que estaba la gente de seguridad y no lo iban a dejar entrar, es decir, ella se sentía más segura en el hospital, no se retiraba del hospital. Agregó que en el hospital había un comedor pero que ni siquiera quería dirigirse allí, excepto cuando iba acompañada por ella o cuando

salían a comprar caramelos. Puede decir que hubo un cambio en Patricia en el último tiempo, ya que la misma preguntaba a su vecina si iba a dirigirse hacia algún lado y se dirigía en su compañía, ya tenía miedo. Era una chica muy reservada, no le contaba a cualquiera sus problemas tampoco a ella que era su hermana. Nunca contó que le pegaba cuando muchas veces ella le preguntó, era una persona muy buena. No tenía enemistades, no salía porque trabajaba todo el día, si salía era para el trabajo, rara vez salía con sus primas al boliche, no era de andar sola y no tenía problemas con nadie. Agrega que el día del velorio de Patricia, ella estuvo toda la noche al lado del cajón y que la gente que se encontraba fuera como su papá y otras personas, escucharon a [REDACTED] gritar desde la orilla del canal que lo dejen solo con su hermana, que iba a entrar y los iba a cagar matando a todos, anduvo toda la madrugada. El día que iban a declarar a la seccional 15 andaba como si nada por ahí, en moto, se metía por la orilla del canal. Es el mismo que ha ido a querer abrir el cajón de su hermana en el cementerio, realizaban inscripciones diciendo que a Patricia la había matado la droga, cosa que no es cierto porque su hermana nunca consumió nada, ha sido una excelente persona. Que ella tuvo ocasión de compartir momentos con [REDACTED] y su hermana, pero que delante de todos Juan parecía ser una persona buena, que la tenía muy en cuenta a Patricia, pero que desde el principio le dijo a su madre "tu buen yerno tiene doble personalidad, ese no sirve". Que con el imputado nunca tuvo amistad ni enemistad, y que cuando se enteró que le pegaba a su hermana era otra cosa, que nunca lo ha querido, de esto era informada por los vecinos de su madre. En el 2012 ella estuvo presa en la Comisaría de la Mujer y el imputado la llevaba a su hermana para que la visite, que cuando su hermana no le podía llevar comida y ropa se la llevaba [REDACTED] Cuando ella recuperó su libertad, ha cambiado la actitud con el imputado por agradecimiento, pero nunca pensó que iba a hacer lo que ha hecho. Nunca vio ninguna marca en el cuerpo de su hermana que pudiera indicar una lesión, reiterando que la occisa era muy reservada y que quizá sí tenía un moretón se iba a poner mangas largas. Cuando le preguntaba sobre las agresiones la hermana lo negaba diciéndole, "mira si me voy a dejar pegar yo". Que ella le

decía que también había pasado por lo mismo, pero Patricia seguía contestando siempre lo mismo. A veces la buscaba a la salida de la verdulería y la llevaba a su casa. Cuando se enteraba que le pegaba, muchas veces lo estuvo buscando al imputado y no lo pudo encontrar. Puede decir que la víctima con ellos era de una manera y con el imputado era de otra, era como que él la manejaba, la manipulaba. Que una sola vez los ha visto juntos compartiendo una gaseosa delante suyo. Respecto de la versión de que en el día del velatorio [REDACTED] gritaba desde afuera, responde que conocen la voz y que él mismo gritaba desde la orilla del canal, anduvo toda la noche por el barrio, la gente lo veía, cuando lo iban a buscar desaparecía y se escondía en el monte, que ella no lo pudo ver físicamente. Patricia se mostraba fuerte con la familia, les decía una cosa, y cuando estaba con el imputado cambiaba. En una ocasión el imputado le dijo que iba a matar a su hermana, pero su hermana decía "no, ya veo ¡qué me va a matar Juan!". Que si bien no compartían momentos con Patricia y [REDACTED] puede decir que cuando ella le decía que Juan había dicho que la iba a cagar matando ella no creía, era como que él la envolvía y que por eso ella nunca contaba que él la había pegado. Todo lo que sabe, lo conoce por los vecinos, amigos. Aclara que respecto del episodio del hospital cuando estaba internada su madre, se trata de una llave de moto con la que quería hincar a su hermana. Respecto a cómo puede explicar que tenía miedo por su hermana y brindó hospitalidad al imputado cuando se escapa del Hospital, explicó que su marido falleció en el penal de varones y nunca supieron los antecedentes del imputado y los motivos por los que habría estado preso en el 2008, que ella no juzga a nadie, pero le daba bronca que le pegara a su hermana. Que cuando ella cayó presa, cambió su actitud hacia [REDACTED] y que cuando se dirigió hacia su casa, el imputado buscaba un puente para llegar a su hermana que se negaba y no quería. La última vez que [REDACTED] se dirigió hacia su casa, discutieron porque le dijo que mataría a su hermana encontrándose raro, como cambiado. Que ella le reclamó que se había enterado que le había pegado un montón de veces y que no era nadie para pegarle a su hermana. Que escapó del hospital un día primero, y como en el cuarto día le había dicho eso que había pensado y que la iba a cagar

matando a su hermana. Su hermana comienza a tener miedo a raíz de lo que pasó en el Hospital Independencia, siendo esto posterior a la fuga del imputado del hospital. Básicamente lo que conoce es lo que contaba su madre, los vecinos y Patricia, pero no le consta, siendo comentarios del entorno pero nunca presencio que le hubiera levantado la mano. Que ella escuchó al imputado amenazar de muerte a su hermana. Que el imputado se dirigió hacia su casa alrededor de cuatro veces, y que la última vez fueron a hablar al fondo y es donde le empezó a hacer preguntas acerca de Patricia, quería que Patricia fuera hacia su casa para que lo viera, respondiéndole ella que no podría ser porque su madre ya estaba sospechando, era como que ya presentía. Ahí, la cara del imputado ha cambiado, al igual que los ojos, estaba raro, dijo que había estado pensando y que la iba a cagar matando a su hermana. Que cuando ella comenzó a reclamarle, refiriéndole que ella se había enterado que golpeaba a Patricia, [REDACTED] le dijo que era sólo una broma, y desde allí, perdió comunicación. Al otro día le avisó a su hermana lo sucedido contestando la occisa "no, él no me va a hacer nada". Que ella le aconsejó que no anduviera sola, porque ya fue otra su cabeza cuando le dijo que la iba a cagar matando. Que respecto del incidente del hospital, su hermana se le contó a ella de frente, como así también a su primo. Que el imputado anduvo luego que se escapó del hospital cuatro veces en su casa, que cuando lo alojó estuvo una hora, luego en tres oportunidades más, todo ello antes que operaran a su madre. Refirió que su hermana nunca tuvo novios anteriormente, y puede decir que eran novios porque su hermana hablaba de él, su madre no lo aceptaba porque no le caía bien, nunca le cayó bien. Además, conocían de la situación sus primas ya que el imputado también trabajaba en la misma verdulería que Patricia, y son los vecinos del negocio quienes refieren acerca de los golpes que le profería el imputado a la víctima. Patricia vivía con su madre pero no recuerda que le haya referido haberla visto con golpes. Que cuando manifiesta que su madre sospechaba, es porque su madre decía que cuando una persona no le caía bien era por algo, el imputado le decía a su hermana que su madre no lo quería porque tenía una triste bicicleta, y que su madre quería algo más para su

hermana, que siempre el imputado se victimizaba diciendo que era pobre. Quiere agregar que hay una persona que no ha sido investigada que responde al nombre de Yohana, de la que desconoce apellido, y tiene conocimiento que actualmente lo visita en el penal de varones, que muchas veces ha ido al cementerio a escribirle cosas en la tumba de su hermana. Que para la deponente el día de la muerte de su hermana, Yohana también andaba con el imputado donde dejaron el cuerpo, y que su hermana fue muerta a la orilla del canal porque tenía hojas de chañar en el pelo, que es como que lo hubiesen arrastrado de los pelos, que tenía golpes en la cara. Respecto del lugar donde fue encontrado el cuerpo de su hermana, era de camino hacia el patrón de su madre de apellido Paz. Las orillas del canal se encuentran aproximadamente a siete u ocho cuabras y que respecto de la casa de su madre estaba una cuadra más hasta la orilla del canal. Respecto de la afirmación de [REDACTED] cuando se encontraban en el fondo de la casa y le dijo que la iba a cagar matando a su hermana, y después le dijo que era broma, el imputado tenía como otra personalidad y más afirma cuando sucedió lo del hospital y que allí también la quiso matar, que él ha estudiado todo lo que le iba a hacer a su hermana. Manifestó que su hermana nunca tuvo enemigos, y solicitó al Tribunal que se haga justicia por la occisa y que [REDACTED] pague estando preso por todo lo que le hizo a su única hermana". e)

Testimonio de Ricardo del Valle [REDACTED] primo hermano del acusado, ante el Tribunal donde refirió: "Que no veía con frecuencia a [REDACTED] y que no lo veía hacía 11 años; volvió a verlo el día jueves 30 de mayo del 2013, a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancia que él volvía de comprar su mercadería ya que se dedica a la venta de pescado, y como a los 20 metros de su vivienda se encontró con [REDACTED] quien le gritó "¡primo!". Que en dicha oportunidad, [REDACTED] salió desde un pasaje a pie, venía caminando, que andaba con un pantalón de jean oscuro y una capucha encontrándose cansado, sucio, con barbita, y que fue lo que motivó que él lo invitara a su casa. Cuando llegaron a su casa, lo hizo sentar, y [REDACTED] comenzó a sacarse las zapatillas, le dijo que estaba cansado, que se quería bañar, para luego agregar "eh primo, me he escapado del Diego Alcorta, vengo cansado, vengo del Zanjón, de ahí he ido

a Villa del Carmen y después para aquí". No le relata los motivos de su escape ya que él tiene dos hijos pequeños que se colocaron al lado de [REDACTED] mientras se sacaba las zapatillas, se encontraba como vagabundo. Que él le pidió a su esposa que le sirva un plato de comida de lo que había sobrado a mediodía, mientras [REDACTED] se bañaba colocándose la misma ropa cuando salió. Cuando terminó de comer le dijo que tenía sueño, y él le dijo que podía descansar en una de las habitaciones. Al día siguiente, en la mañana del 31, él se levantó temprano, alrededor de las 4:00 o 4:30, para ir a su trabajo en el centro operativo II que se encuentra en calle Maipú y Lugones, regresando aproximadamente a las 7:30 u 08:00 de la mañana, tras lo cual preparó su carro para salir a vender; hasta ese momento [REDACTED] seguía durmiendo. Que regresó alrededor de las 13:00 o 13:30 horas y [REDACTED] lo ayudó a descargar su carro, almorzaron y se fue a descansar, en tanto [REDACTED] permaneció en el fondo con sus hijos. Que a las 18:00 horas cuando se despertó, su esposa no se encontraba, y vio que [REDACTED] estaba en su cuarto. Que [REDACTED] le pidió que le preste la moto, pero él se negó, ofreciéndole llevarlo hasta la parada del colectivo ubicada en Paraná y Güemes, por donde transitan las líneas 17 y 21, ya que el imputado quería dirigirse hacia La Banda sin expresar los motivos. Que [REDACTED] andaba vestido con la misma ropa que había llegado a su casa y él le había facilitado unos borcegos de la Municipalidad, que no se había puesto porque aducía que eran pesados, calzaba zapatillas. En ocasión de dejarlo en la parada de colectivo le dio 50 pesos para que compre una gaseosa o un sándwich, tras lo cual se despidió, regresando él a la casa de su madre, que queda aproximadamente a una cuadra y media de su casa, y donde se encontraba su familia y quedaron a cenar hasta aproximadamente las 21:00 horas, y regresó a su domicilio. Se acostó a dormir, y alrededor de las 23:30 horas, le golpearon la puerta, siendo [REDACTED] quien regresaba. Al preguntarle si alguien lo seguía, porque lo comprometía, [REDACTED] le respondió que nadie lo había seguido, y le pidió permiso para quedarse a dormir esa noche. Que le permitió quedarse en su vivienda, advirtiéndole que a la mañana temprano debería retirarse en cuanto se levante. Que lo narrado sucedió el día viernes 31 por la noche, alrededor de las 23:30 horas, que puede

dar certeza de la hora porque en el comedor tiene un reloj de pared, aclarando que alrededor de las 18:15 horas es el horario en que lo deja en Paraná y Güemes. Que en esa oportunidad, el imputado estaba vestido como llegó a su casa el día jueves, es decir de zapatillas, un buzo y con barba candado, pero tranquilo. Lo volvió a recibir en su casa, porque le pidió permiso para dormir esa noche, y que se iría al otro día temprano, en la mañana, retirándose él a descansar nuevamente, informándole a su esposa que se encontraba "Cachilo" y aclarando que la misma permaneció en la cama. Que cuando se encontraba entre dormido, pudo escuchar el agua que caía del lavatorio del baño, desconociendo el horario en que Cachilo se ha acostado o si ha quedado viendo televisión. Al día siguiente sábado, alrededor de las 07:00 de la mañana, él se levantó, y fue con su carro a vender al mercado, pero antes de retirarse lo despertó a Cachilo y le dijo que debía retirarse de su domicilio, recibiendo como respuesta que ya se iría. Que regreso alrededor de las 13:30 horas, y como había quedado con poca mercadería para el día domingo, ya que había trabajado bien, hizo arreglar la cubierta de su moto, y se dirigió a comprar mercadería en la ciudad de Termas, regresando a horas 19:00, y su primo [REDACTED] continuaba en su domicilio. Que él se bañó, porque tenía que salir a comprar pantalones, y cuando fue a buscar el dinero en el ropero donde lo había guardado, no lo encontró. Que le preguntó a su esposa y ésta le respondió que no lo había sacado, agregando que nunca se le pierden las cosas, contestando [REDACTED] que él no ha tocado nada, diciendo que la esposa de él lo quería hacer culpar para que lo corran. Que inmediatamente él le pidió a [REDACTED] que se retire, y su señora con los niños se dirigieron hacia la casa de la madre de él. Que al quedar solos, [REDACTED] comenzó a desnudarse, mientras le decía "mira primo, yo no tengo nada", ya se encontraba vestido con los borcegos que él le había regalado y que le dieron en la Municipalidad, es decir, que ya estaba "preparadito". Que lo último narrado aconteció el día sábado primero de junio, pidiéndole nuevamente que se retire y argumentando que nunca se le había perdido nada. Que [REDACTED] antes de retirarse, le pidió una campera ya que iría a dormir al monte, ya eran las 19:30 o 19:45 del día sábado. Que durante el tiempo que [REDACTED]

permaneció en su domicilio, no ha tenido mucho contacto con su familia, por cuanto se pasaba en el fondo, y con él compartió unos minutos, ya que se encontraba trabajando, pero que su esposa le manifestó que [REDACTED] se la pasaba en el fondo. Que en cuanto a su estado de ánimo de [REDACTED] en la tarde en que lo ha corrido lo ha notado bajoneado. Que no le comentó nada acerca de los motivos por los que se escapó del Diego Alcorta, como tampoco los motivos para dirigirse a la ciudad de La Banda. Luego que se retiró no lo volvió a ver.”.

f) Declaración Testimonial de Reyna Cristina Brizuela, quien en la audiencia dijo: “Que conoce al imputado por ser primo de su marido. Que el día jueves 30 de mayo del 2013, a las 18:00 o 18:30 horas, llegó [REDACTED] a su casa, su marido no hacía mucho que había vuelto de comprar mercadería para vender y lo había encontrado a media cuadra de la casa. Que lo hizo pasar, se lo invitó a comer y después su marido le dio permiso para que se bañe, y cree que le ha prestado un short como para que se saque la ropa y quede cómodo. Luego, entró a bañarse para comer lo que quedó del almuerzo. Que cuando llegó, no tenía buen aspecto, ya que no estaba limpio, tenía ropa de hacía varios días, y con una barbita finita pero no barba en toda la cara. Tenía puestas zapatillas blancas. Que luego de comer, permanecieron en el comedor y vieron televisión. En cuanto a la actitud de [REDACTED] con la familia, estuvo bien pero no sabe lo que ha conversado con su marido. Que se quedó a dormir en su casa en una habitación. Que el día 31, su marido salió a trabajar temprano, alrededor de las 06:00 de la mañana, luego ella se levantó para desayunar y llevar a los chicos al colegio, y regresó alrededor de las 10:00 de la mañana, permaneciendo [REDACTED] en su casa en la parte del fondo, luego de lo cual se puso a cocinar, para luego retirar a los chicos del colegio. Almorzaron y luego llegó su marido, a las 12:30 o 13:00 horas. Que ese día 31, todos durmieron la siesta, incluyendo a [REDACTED] Que después, a la tarde, ella se fue a la casa de su suegra, donde permaneció hasta las 22 o 22:30 horas. Que su marido llegó alrededor de las 19:00 horas comentándole que lo había dejado a [REDACTED] en la parada de colectivo 21 que se dirige hacia La Banda, que su marido se trasladó en moto quedando a cenar en la casa de su suegra para luego regresar todos juntos a su domicilio, a las 22:00

o 22:30, y en cuanto llegaron se acostaron a dormir. Que después, a las 23:30 horas, su marido le dice que Juan había vuelto, y que le dio permiso para que quedara en su casa. Que al día siguiente, 1 de Junio, se levantó a la misma hora que su marido, quien tenía que trabajar, y cuando ella estaba comenzando a realizar las tareas del hogar, [REDACTED] se levantó, y cuando ella lo invitó a desayunar, no aceptó, dirigiéndose el imputado hacia el fondo, en tanto ella se puso a lavar, y que cuando estaba terminando dicha tarea, [REDACTED] le pidió que le lave una campera y así lo hizo. Se trataba de una campera de algodón verde gruesa, pero no la revisó antes del lavar. En cuanto a la actitud de [REDACTED] esa mañana, no conversaba y sólo pedía que le lave la campera y se mantenía en el fondo. Que cerca de las 11:00 de la mañana le pidió permiso para ver la televisión y recostarse un rato, explicando que tienen dos televisores, uno en el comedor y otro en la pieza hacia donde se dirigió el imputado. En un determinado momento, ella se dirigió hacia el lugar donde se encontraba vendiendo su marido, para pedirle dinero para realizar unas compras, permaneciendo el imputado en el comedor. Que cuando regresó a su casa, [REDACTED] le ayudó a prender el fuego, y que también fue a comer su suegro. Que cuando llegó su suegro [REDACTED] quería esconderse, y cuando ella le preguntó el motivo, él no le respondió. Cuando terminaron de comer, converso algunas palabras con su suegro, desconociendo de qué hablaron, y después se fueron a dormir la siesta. Que ella se levantó a las 17:00 o 17:30, se disponía a tomar unos mates y al rato llegó su marido, quien le pidió que lo acompañe a comprar pantalones preguntando por un dinero para realizar dicha compra que se encontraba debajo del ropero. Que su marido se puso nervioso y comenzó a renegar motivo por el cual ella con sus hijos se fueron a la casa de su suegra, quedando su marido con [REDACTED] en la casa. Que si tuviera que describir la conducta de [REDACTED] en los días que permaneció en su casa, puede decir que se mantenía callado, que no conversaba. Que cuando le lavó la campera verde no pudo observar nada raro aparte de encontrarse sucia. Respecto al estado de conservación de las zapatillas, las mismas se encontraban sucias y en cuanto al detalle de conservación de la ropa y las zapatillas, era ropa usada, tampoco notó que se

encontrara nervioso y se mantenía callado. Cuando su marido le recriminó a [REDACTED] acerca del faltante del dinero, dicha recriminación no sucedió delante suyo, sino que hablaron en la habitación, y que su marido le contó que le preguntaba si se lo había sacado y que le dijera la verdad, pero que [REDACTED] insistió que no, y que quizá su esposa lo había sacado para que lo corrieran. También su esposo le contó que [REDACTED] se había sacado toda la ropa para demostrar que nada tenía". g) Testimonio de José María [REDACTED] hermano del imputado por parte de la madre, quien manifestó: "Que conocía la situación por la que atravesaba su hermano en el mes de febrero del 2013, ya que se encontraba detenido en la alcaldía de calle Belgrano, lugar donde quiso suicidarse para luego ser derivado al Hospital Diego Alcorta, desde donde se fuga desconociendo la fecha. Que luego que se fugó del Hospital Diego Alcorta, lo ha visto en la casa de su hermana mayor, ya que prácticamente él vivía allí. Que una noche cuando llegó a la casa de su hermana, allí se encontraba Juan, y les pidió que hablaran a algún abogado para que lo atienda. Que en ese momento con su hermana María de los Ángeles se dirigieron hacia una abogada, para luego regresar a su casa donde [REDACTED] le pidió que lo lleve en la moto hasta el barrio del frente, cree que por calle 10, hacia una zona montuosa, quedando allí, pero no brindando más datos excepto que iría hacia la casa de una amiga que cree se llamaba Mariana o Marina. En otra oportunidad después del mediodía lo volvió a encontrar por calle 25 de Mayo, iba a pie en tanto que él lo hacía en una moto. Que le pidió que lo lleve, van por calle 25 de Mayo, doblan hacia la izquierda hacia la calle 7 por donde se encuentra un canal, lugar donde [REDACTED] se bajó. Que la última vez que lo vio, fue cuando [REDACTED] fue a su casa a pedirle que lo lleve en la moto hasta la dársena. Que salieron de su casa dirigiéndose hasta una curva donde [REDACTED] le pidió que regrese porque aparentemente había mucho tránsito. Que regresaron y allí le dijo que lo deje en el B° San Juan, donde descendió de la moto, manifestándole que tenía que entrar por un pasillo e ir para una casa. Que entre la primera oportunidad en que lo ve y la segunda, no sabe si habrá pasado una semana o sólo unos días, y que la última vez cree que ha sido un día martes pero no recuerda el mes. Luego no lo volvió a ver a su hermano. Que [REDACTED] le

dijo a su hermana que en el Hospital Diego Alcorta estaba solo y no tenía custodia. Que su hermana vivía en el B° San Fernando, entre calle 11 y 12, y él todos los días la visitaba, por eso refirió que prácticamente vivía con su hermana”. **h)** Declaración Testimonial de Liliana Yudith Jaime Auatt ante el Tribunal, donde refirió: “Que era amiga desde los cuatro años de Patricia, hicieron juntas el jardín, primaria y secundaria. Que la occisa siempre iba a su casa, tuvo una muy buena educación de su madre, era una chica normal y sin maldad o malos hábitos. Trabajaba en la verdulería de su tía y a su vez estudiaba. Que estudiaba en San Martín de Porres hemoterapia. Que tenía una relación de noviazgo con Juan Ramón [REDACTED] que lo conoció en la verdulería donde trabajaba, anteriormente no tenía novio. Se lo presentó. Todo esto fue como un año y medio antes de su muerte. Cuando murió Patricia ella ya no salía con el imputado, porque la pegaba mucho y que en una oportunidad, le hizo ver unos moretones. Cuando terminó definitivamente su relación, fue con la muerte de [REDACTED] Que los episodios de violencia descritos por Patricia, ésta le hizo ver un moretón en el cuerpo, de una patada que le había pegado. Que [REDACTED] era muy celoso según le contaba Patricia, iban a encontrarse en la escuela Amadeo Jaques, siempre se enojaba si saludaba a alguien, pero que tenía que saludar porque eran sus vecinos o clientes de la verdulería. No quería volver a esa relación por los golpes que le propinaba y por la muerte de [REDACTED] pero que él le insistía diciéndole que debían estar juntos. El día miércoles fue cuando Patricia estuvo en su casa, y a ella la encontraron muerta el sábado. Ese día miércoles, Patricia fue a su casa, y cuando estaban conversando sentadas en la vereda, en un determinado momento apareció [REDACTED] y las dos se asustaron. Que él la llamaba con insistencia, pero Patricia no quiso ir, y entraron en la casa y pusieron llave a todo. Que eso sucedió como a las 20:00 horas. Pero el imputado insistía en hablar con Patricia. La occisa le pidió perdón a ella, porque no pensaba que [REDACTED] iría su casa. Estaba asustada y sorprendida. Patricia era muy reservada en sus cuestiones personales, ya que nunca lo denunció porque lo quería mucho, aunque ella le insistía que lo denuncie que hable con alguien que pudiera ayudarla. Era muy reservada y muy

buena persona, buena gente, de trabajo, y educada. Le contó que [REDACTED] entró a trabajar en un depósito y que seguramente se había comprado una moto en la que se movilizaba. Que él conocía la casa de ella, porque varias veces la fue a buscar allí. Patricia vivía en el Barrio Textil a unas cuantas cuadras de allí. Patricia era tranquila y tomaba sus decisiones, Ese día nos asustamos por lo sucedido, no me dijo nada pero estaba asustada, pero que no tenía miedo por su vida. Cuando fue a la casa de su hermana allí me enteró que la encontraron muerta cerca de la casa de los patrones de la madre, no sabía qué andaba haciendo por allí”. i) Testimonio de Marina [REDACTED] durante el debate, donde narró: “Que mantuvo una relación con el imputado desde el año 2011 hasta mediados del 2012, pero no fueron convivientes. Que la causa por la que terminó la relación con [REDACTED] fue simplemente porque no funcionaba. Que una vez ella se encontraba en su casa, y aproximadamente a las 19:00 horas, llegó [REDACTED] con dos bolsitas que contenían ropa. Que en esa oportunidad, le contó lo sucedido con el señor [REDACTED] permaneciendo en su casa unos 45 minutos. Que al día siguiente volvió a su casa, donde desayunó y comió, permaneciendo en su domicilio durante todo el día. Que [REDACTED] iba y volvía, prolongando su estancia por tres días donde también dormía. Que luego se fue por aproximadamente una semana, y lo volvió a ver un día jueves, ocasión en que llegó cerca de las 10:00 de la mañana, en una moto 110 negra, desconociendo a quién le pertenecía, y permaneció aproximadamente unos 45 minutos. Que [REDACTED] hablo poco de Patricia, pero anteriormente, durante los tres días mencionados, hablaron de ella. Que ella no sabía que se trataba de Patricia [REDACTED] ya que sólo era mencionaba por el imputado como "ella", haciendo referencia que “ella” (Patricia) no lo acompañó cuando sucedió lo de [REDACTED] y lo había dejado, desconociendo los motivos. Que [REDACTED] estaba nervioso e intranquilo cuando contaba las cosas que le habían pasado, y estaba muy enojado cuando hablaba de Patricia. Que un domingo se enteró de la muerte de Patricia [REDACTED] cuando ella le envió un mensaje al hermano de [REDACTED] de nombre José, preguntándole si sabía algo porque le parecía raro que no volviera a la casa. Que José le contestó el mensaje preguntándole si no se había

enterado lo que había pasado, contestando ella en forma negativa, y recibió como respuesta que "Juan ha matado a Patricia". Que cuando se enteró de lo sucedido, se dio cuenta que la persona mencionada por [REDACTED] como "ella", era Patricia ya que desconocía su nombre. Que la última vez que lo vio a [REDACTED] fue un día jueves que cree que era el día 30 por la mañana, aproximadamente a las 10:00 horas, y permanecieron hablando por espacio de 45 minutos. Que no le mencionó de dónde venía ni a dónde iba, como tampoco dónde durmió la noche anterior, no le preguntó y tampoco lo mencionó [REDACTED] encontrándose en un estado de ánimo normal. Que cuando [REDACTED] le contaba sobre el hecho violento que termina con la muerte del señor [REDACTED] le comentó que en muchas oportunidades el señor lo humillaba, maltrataba, pero que no se trataba de celos por Patricia, sino que se encontraba enojado con [REDACTED] porque le hablaba mal de Patricia y porque pretendía tener una relación con Patricia. Que [REDACTED] tenía miedo que le pase algo a Patricia por lo ocurrido con [REDACTED] porque los hermanos del señor [REDACTED] amenazaban a la familia de [REDACTED] y también con hacer daño a Patricia". j) Declaración Testimonial de Yohana Estefanía [REDACTED] ante el Tribunal, donde manifestó: "Que es prima hermana de Patricia [REDACTED] porque su madre es hermana del padre de Patricia. Que conoce a [REDACTED] porque trabajó en la verdulería de su madre, la que se encuentra ubicada en calle Necochea y Quintana de la ciudad de La Banda. Que para la época del hecho en el año 2013, trabajaban en la verdulería ella, [REDACTED] Patricia [REDACTED], otra prima de nombre Fabiana [REDACTED] y dos chicas más con las que se relacionaba bien y que con los varones mucho no hablaban, ya que más hablaban entre mujeres. Que Patricia le contaba todo lo que hacía y era su confidente, y que Juan [REDACTED] fue el único novio que presentó. Que al principio Patricia le contaba que [REDACTED] era un novio intachable, bueno, pero que pasados unos meses comenzó a golpearla, le pegaba, la celaba siempre con los chicos que trabajaban en la verdulería, y aparecía siempre con moretones que justificaba aduciendo que se había caído o golpeado, pero que a ella le decía que [REDACTED] le había pegado porque la había celado o porque miraba a alguien siempre. Que recuerda que en una ocasión, cuando el hermano de ella pasó al

lado de Patricia, le hizo una palmada en la zona de la cintura, en esos momentos Patricia dijo "¡ay me duele!", porque en ese lugar del cuerpo había sido golpeada con anterioridad por [REDACTED] aunque ella decía que se había caído y se había golpeado con una puerta. Que supo por Patricia que [REDACTED] le pegaba porque tenía celos de cualquiera que pasaba; que si ella miraba a alguien, [REDACTED] la tironeaba y le dejaba golpes en los brazos. Que la relación duró hasta dos semanas antes de la muerte del señor [REDACTED] cuando [REDACTED] la había llevado a Patricia a un descampado en la dársena, en un canal revestido. Allí [REDACTED] cayó al agua y le pidió a Patricia que lo auxilie, pero como ella no sabía nadar, no sabía cómo ayudarlo, pero de la nada [REDACTED] había salido por un paredón y se había parado. Que en esa ocasión la había hecho llorar y la mantuvo allí desde las 14 hasta las 18 horas. Que en una oportunidad, unas dos semanas antes de la muerte de [REDACTED] en circunstancia que ella se dirigía hacia su casa, fue interceptada por [REDACTED] quien le pidió que le diga a su prima que si no volvía con él la mataría, razón por la cual en horas de la tarde ella fue a contarle a Patricia lo sucedido. Que cuando le conto esto a Patricia, la misma le contestó "no, ¡que me va a matar si él me ama!". Que un domingo al mediodía, su prima Patricia fue a la casa de ella para almorzar, circunstancia en la que apareció [REDACTED] supuestamente para aclarar que no había dicho que la mataría, negando en la cara lo sucedido a ella, diciéndole que le había dicho en broma. Patricia ingresó al domicilio diciéndole a [REDACTED] que ya no quería saber más nada con él, lo que motivó que [REDACTED] le gritara puta, yira y un montón de barbaridades, tras lo cual ella y Patricia ingresaron al domicilio. Que cuando [REDACTED] estaba preso en Alcaidía por la muerte de [REDACTED] la hizo llamar a Patricia para que lo visite. Que Patricia fue a verlo y [REDACTED] le dijo que lo ha matado a [REDACTED] por amor a ella, ya que éste le había dicho que Patricia se había acostado con él, y un montón de cosas más, y que esto fue el motivo del homicidio, para defenderla. Que cuando en una segunda oportunidad fue a verlo en la alcaldía, le dio un cuaderno a Patricia que decía un montón de cosas raras sobre una iglesia, como que no se pinte porque estaba el diablo, y que sin culminar con su lectura, manifestó Patricia que Juan estaba cada vez más loco. Que cuando a [REDACTED] lo

corrieron de la verdulería, siempre estaba en la esquina, mirando para ver a quién miraba Patricia. Que así la perseguía, y una vez Patricia le manifestó a ella, que [REDACTED] la estaba viendo y que la celaba con los chicos que trabajan en la verdulería. Que en otra oportunidad, [REDACTED] golpeo a un par de chicos que chamuyaron a Patricia. Que cuando terminó la relación, [REDACTED] siempre la buscaba pero Patricia se negaba a volver. Que lo último que sabe por comentarios de Patricia, es que en ocasión de estar internada la madre de la misma, [REDACTED] se apersonó en el hospital y le había dicho que tenían que volver como sea, que la había amenazado. Que [REDACTED] siempre la buscaba a ella para que intercediera en la relación con Patricia; que al principio lo ayudó porque no sabía que la golpeaba, pero después Patricia le que no lo defiende porque él le pegaba mucho y que ella no iba a volver con él. Que cuando Patricia dejó con [REDACTED] se encontraba más tranquila, diferente a cuando mantenía la relación con éste. Antes estaba como presionada, asustada, no se podía arrimar a nadie porque la celaba hasta con el propio primo. Que ella nunca presenció ningún acto violento de [REDACTED] a Patricia; se enteró porque Patricia le contaba".

k) Testimonio de Gisela Estefanía [REDACTED] quien en la audiencia narró: "Que no conoce al imputado [REDACTED] pero si conoció a la víctima Patricia [REDACTED] en circunstancia que ambas madres estaban internadas juntas en el Hospital Independencia, una frente a la otra en dicho nosocomio. Que en una oportunidad fueron juntas al comedor del mencionado Hospital, conversaron por un lapso de tiempo, en dónde le contó que tenía novio, desde hace 2 años que salían, que estaba preso por homicidio, que la hermana del mismo le decía que vaya a visitarlo, y cuando fue éste le dijo que volvieran y ella no quiso. Que luego él se escapó del Hospital Diego Alcorta, estaba allí porque quiso suicidarse. Que había ido al Hospital Independencia a pedirle que volvieran como pareja, pero Patricia se negó. Que ante ello, [REDACTED] le dijo que si él quería, allí mismo la mataba, y que la víctima le contestó que la mate, pero no iba a volver con él. Que Patricia le contó que él se conducía en moto, y le había dicho, que a la noche iba a andar por su casa. Refirió que Patricia tenía miedo y necesitaba la compañía de su hermana para pasar la noche, ya que [REDACTED] iba a ir

visitarla. Que también le comentó que en una ocasión la ahorcó. Que lo narrado ocurrió un día jueves y [REDACTED] la había visitado en el hospital el día miércoles y que le insistía que la iba a matar. Que un día domingo, por el diario El Liberal, se enteró que ya la había matado. Que cuando Patricia le contó, estaba con mucho miedo, y que quería que alguien la acompañara a la casa esa noche por miedo. En esa oportunidad también le comentó que estaban criando un niño hijo de su hermana. Que no iba todos los días a cuidar a su madre porque se turnaba con su hermana. El estado de ánimo de Patricia era intranquilidad, asustada, no hablaba mucho. A [REDACTED] lo conoció por foto de los diarios”. I) Testimonio de Eliana Luz Castillo, quien manifestó: “Que conoce a la víctima Patricia [REDACTED] por razones de vecindad, ya que le vendía productos de cartilla. Que sabía que Patricia tenía novio y que era Ramón [REDACTED] ya que concurría a su domicilio, y lo ubicaba físicamente. Hace dos años atrás en el año 2013 más o menos, salía de su casa y alcanzó ver al frente a Patricia con [REDACTED] al parecer en una discusión, en dónde [REDACTED] le pegaba parchazos y trompadas, a él lo reconoce porque llegaba a casa de Patricia. Que Patricia ingresó a su casa y salió la madre de la misma y le dijo a [REDACTED] que se vaya de la casa, que no tiene porqué levantarle la mano a su hija, porque ella como madre nunca se la levantó. Conocía el nombre de quien era el agresor, porque Patricia lo nombraba y los vecinos también. Todo esto pudo observar desde su casa ya que estaba en diagonal a la de Patricia. Era de noche, pero como la casa de Patricia no tiene tapia, se le podía ver bien el rostro de [REDACTED]. En otra oportunidad, hace un año más o menos, en horas de la noche tuvieron otra discusión y [REDACTED] le pegaba parchazos en la cara. Que ella vive con su concubino y sus suegros, y cierta vez se encontraban en la vereda y [REDACTED] y Patricia también estaban en la vereda de su casa, y en un determinado momento, [REDACTED] se cruzó y dirigiéndose a su concubino le dijo, “vos no sabes con quién te estás metiendo”, y Patricia se cruzó y lo llevó. Que la única vez que lo vio de cerca, o sea la cara, fue cuando cruzó para hablar con su concubino y las anteriores nunca, sino sólo físicamente. Tenía celos de todos los chicos de la cuadra. No le conoció otras relaciones a Patricia, solamente con

Respecto a la víctima puedo decir que era una excelente persona y no merecía esa muerte. Que no conoce ninguna enemistad con otras personas, se llevaba bien con todo el mundo y era buena persona. se movilizaba en una moto Honda Wave azul y otras veces en bicicleta, tipo de carrera”. **m)** Declaración Testimonial de Andrés Antonio en el debate, donde narró: “Que en fecha 31 de Mayo de 2013, en horas de la noche, entre 21:00 y 21:30 horas, se encontraba en la vereda de su casa, ubicada en calle 8 de Octubre s/n, Barrio Cuarto Centenario, de la Ciudad de La Banda, con José Gutiérrez, al frente del Polideportivo de Luz y Fuerza. Que vieron que un muchacho venía corriendo por medio la calle como si viniera robando o siguiendo alguien. Que cuando llegó a donde ellos se encontraban, o sea frente a las luces del Polideportivo de Luz Y Fuerza, paso caminando despacio y que se hacía como si hablara por celular. Luego de pasar por donde las luces alumbraban, vuelve a emprender su carrera. Cuando pasó cerca de ellos, lo hizo despacio simulando hablar con alguien, que el muchacho habrá tenido como unos 23 años, y pasó a una distancia de un metro o un metro y medio. El Polideportivo se encuentra iluminado con nueve luces mezcladoras, que iluminan bien. Cuando esta persona venía corriendo a gran velocidad giraba la cabeza hacia atrás para ver si alguien lo venía siguiendo. Vestía un pantalón azul, buzo gris con capucha, tenía puesta una gorra blanca pero no la capucha, tenía barbita candado. Cuando corría venía desde el Canal, del Barrio Textil que queda al otro lado. Que la calle de su domicilio se dirige una hacia el canal y otro lado a la ruta 1, por donde pasan colectivos de la línea 21 que se dirigen a Santiago, también pasan los colectivos de la línea 25. Además de la barba no recuerda otra característica del muchacho, porque le cubría la gorra, no era muy alto, era flaco y por la cara, habrá tenido unos 23 años. No lo volvió a ver hasta que en el Noticiero 7 pasaban como habían matado a una chica, reconociendo al imputado solo por su barba candado. Allí lo reconoce que era aquel muchacho que pasó ese día frente a ellos. La calle Mármol donde se la encontró a la víctima, está como a veinte cuadras. Que existen muchas formas de llegar desde su casa al lugar”. **n)** Testimonio de Gabriel Omar Lemos, quien relató:

“Que Un día se levantó y salió de su domicilio y fue a trampear pájaros en la zona del Polideportivo de Luz y Fuerza. Que había una tapia en forma de L que cerraba estaba un terreno, desconociendo quién sería el dueño. Que se sentó, colgó la trampera, y observó que a la orilla de la tapia, donde había unos cascotes, se encontraba un celular con la pantalla hacía arriba, no tenía tapa, ni batería, ni chip. En ese momento estaba solo. Regreso a su casa a comer, y luego lo busco a su primo [REDACTED] y a Ignacio [REDACTED] y se dirigieron a trampear, van a hondear con su primo, y a unos 7 u 8 pasos desde encontró el celular, encontró una tapita y probarla en el celular encontrado, calzaba en el mismo. Se trata de un celular común, recordando que era rojo y negro, marca Samsung o Nokia. La tapa era negra, y la halló su primo Nicolás [REDACTED]. Se dirigieron a su casa, y se lo ofrecieron a su cuñada Cristina [REDACTED], que le dicen “Tina”, ya que ella vendía en la feria ropa usada. Le contó que había encontrado un celular, que pruebe si funciona o no. Cuando ella le puso batería decía “Patricia”, y como no tenía batería se lo vendió a 20 pesos. Que lo encontró pegado a la tapia tipo L; para un lado hay un monte cerca del predio de Luz y Fuerza, hay un cancha sobre la orilla del canal, y para el otro lado una zona montuosa”. ñ) Declaración testimonial de Ignacio Gabriel Coronel en el debate, donde manifestó: “Que una tarde entre las 14:00 o 15:00 horas, se fueron a trampear pájaros con [REDACTED] y [REDACTED] se sentaron y pusieron los pájaros con las trampas, cuando miran hacia la tapia, encontraron un celular. La Fiscalía proyectó tomas fotográficas del lugar, y el testigo manifestó en qué lugar se había encontrado el celular. Que cerca la tapia hay una cancha de Luz y Fuerza, para el otro lado toscazos y un salón y una casa. Recuerda que el celular era rojo con negro, y fue encontrado por [REDACTED]. Y como a unos 8 o 9 metros Arias encontró la tapa. Cuando alzaron el celular han quedado como media hora. Después el celular lo ofrecieron a la madre de Nicolás [REDACTED] pero como no tenía dinero, cruzaron el canal y se lo ofertaron a una señora que le dicen “Tina”, que vende en la feria, por la suma 20 pesos. Que no sabe bien el apellido y cree que es Contreras. Que de la cancha de Luz y Fuerza, al otro lado sale hacia la ruta 1 por donde hay un parada de colectivos de las líneas 21 y 25

que se dirigen a Santiago, otras como la 3, 4 que se dirigen al [REDACTED]. Que el Barrio Textil queda a unos 100 metros de la cancha de Luz y Fuerza, no ubica la calle Chile. Cuando se le vendió el celular a la señora Contreras, no tenía chip. Transcurridos unos días, se dio con la noticia que habían detenido a Tina, la llevaron presa, pero luego recuperó su libertad, también les llegó una citación para ellos. Que dijeron que ellos encontraron y le vendieron a Tina, y que después fue rastreado el celular”. o) Testimonio de Cristina Rosa Beatriz [REDACTED] quien refirió: “Que en el mes de junio de 2013, le compró a dos chicos, a quienes conoce como Kechi y Nico, un celular por la suma de 20 pesos, no tenía batería. Que después de ponerle la batería lo usó una semana aproximadamente. Que ella sabía ir a vender ropa usada en la feria del 8 de Abril, y allí vendió el celular por la suma 100 pesos. Era un celular marca Samsung, de color rojo con negro, chiquito y tenía teclado, era común para mensajes y llamadas de marca. Sólo puede decir que lo vendió a un hombre que vino con su señora del interior. Nunca recibió llamadas, ni ingresaron mensajes porque estaba sin chip”. p) Declaración Testimonial de Eduardo Cecilio [REDACTED] Subcomisario de la Policía de la Provincia, quien ante el Tribunal explicó: “Que respecto a un informe y sabanas de llamada emitidos por la empresa Personal, el cual se proyectó en la audiencia en un televisor de la sala, que IMEI es un código que identifica a los aparatos telefónicos en forma universal, y que cada aparato tiene su IMEI que, obviamente, es distinto a los demás existentes. Que ellos tenían el dato cierto que el número de línea de la víctima terminaba en 911, y el IMEI de ese teléfono termina en 190. A partir de eso solicitaron a la empresa Personal, a la que estaba afectada la línea telefónica, que informe si en ese IMEI del teléfono de la víctima, habían impactado algunas otras líneas. Que con el informe, detectaron que había impactado una nueva línea en el teléfono de la víctima, que en este caso terminaría en 819, y posteriormente se determinó que era la línea de la chica Cristina [REDACTED]. Que con los informes, encontraron una titularidad con el número de Cristina [REDACTED] con el que tenía contacto. Que se podía ver que el 911 que es la línea de la víctima, el 12 de mayo impactaba en el IMEI del

teléfono de la víctima. Ya el 07 de junio que es posterior al hecho que se investiga, impacta el 819 en el mismo IMEI. Que con claridad se nota, como una nueva línea pasa a ocupar el aparato de la víctima, y también se repite el día 13 de junio, también con el 819 que era la línea secuestrada a Cristina [REDACTED]. Que se hace el análisis del día 31 de Mayo, y en horas de la noche estaba apagado. Que la titularidad de la línea tenía como domicilio en calle [REDACTED] en la Sra. Dora [REDACTED] que había comprado el teléfono. Que se entrevistan con esta señora, y la misma les dijo que la había llamado del 819 la chica [REDACTED] con la que tenía una relación comercial, y que vivía a escasas cinco cuadras de la casa, y que esa información le dieron a la Fiscalía y se hicieron los procedimientos de allanamiento. También el testigo explicó un croquis ilustrativo que se proyectó en el televisor de la sala. Manifestó que en el mismo se observa el canal revestido, el predio de luz y fuerza y una zona montuosa. Que también está una calle publica que se dirige a la Ruta 1. Que del canal hasta la casa de la víctima, hay una distancia como de 100 metros. Que los niños encontraron el teléfono de la víctima, justo en la terminación del predio de Luz y fuerza. Que desde el predio de Luz y Fuerza hacia la Ruta 1, es una zona montuosa existiendo muchos caminitos y tránsito de gente que anda por el lugar. Que a ellos les pidieron colaboración para investigar este hecho, aproximadamente un mes después de producido el mismo, y que no recordaba si [REDACTED] estaba detenido en ese momento. Que ellos trabajaban estrechamente con la Fiscal, la Dra. [REDACTED] a la cual le aportaban lo que tenían y ella orientaba la investigación. Que tuvieron el dato de que un par de chicos, que tenían una zorra, una especie de carro ya que el padre se dedicaba al trabajo de tabique, que vivían cerca del B° Cuarto Centenario, y que podrían haber visto a [REDACTED] haciendo mención del lugar. Que entrevistaron a [REDACTED] y éste les manifestó que efectivamente él estaba ahí, en el lugar, conversando con [REDACTED] esa noche, cerca de las 21:00 o 22:00 horas, y que vieron venir corriendo a una persona, la cual se daba vuelta y miraba hacia atrás. Que esta persona, al llegar al frente de ellos, detuvo la marcha, sacó un celular, y se hacía como que hablaba por el celular. Que lo pudieron ver bien, porque

estaban las luces del portón del predio de Luz y Fuerza, y que después lo reconocieron a [REDACTED]. Que en la investigación, no descartaron ninguna hipótesis, y que el teléfono de la víctima se había apagado en ese rango alrededor de las 21:00 horas. A partir de eso les daba un indicio de cuál podría haber sido el horario de la muerte, después también del informe de la data de muerte, podían ir armando la investigación. Que la investigación no estaba orientada a una persona en particular, Después de muchos días, en un trabajo muy duro, surgen estos chicos, porque una de las líneas estaba sobre el señor [REDACTED] y no porque ellos lo hayan impuesto, sino era el contexto así. Que a partir de estos chicos se lo ubicaba a [REDACTED] el día del hecho, y a una distancia determinada del lugar donde se había encontrado el cuerpo. Que los investigadores caminaron desde el punto del hecho, en un radio de 1000 metros, averiguando casa por casa. Que los chicos lo habían visto a [REDACTED] en los medios periodísticos, ya que se publicaba la foto en los diarios y en la televisión en esa época. Que se lo dijeron puntualmente que lo reconocieron a [REDACTED] por eso, y que no advirtió que tuvieran dudas; los chicos han sido contundentes y expresamente han dicho que sí, y que lo reconocían y era él". **q)** Testimonio de Marcial Mercedes [REDACTED] cuyo domicilio se encuentra ubicado frente a la casa en la que fue encontrado el cuerpo de Patricia, quien ante el Tribunal manifestó: "Que el 31, de mayo 2013, entre las 20:00 hs o 20:15 hs, salió con su nieta para ir a la casa de su hijo en el parque industrial. Cuando abrió el portón y estaba por sacar la bicicleta, vio al frente, en diagonal a su casa, a una pareja que estaba parada en la calle, cerca del cordón de la vereda, debajo de un árbol, un palo borracho. Ese palo borracho estaba del cordón hacia la vereda, y cubría toda la vereda del frente, entraba a la casa y era una sombra total. Que si pudo ver la silueta de las personas, de una pareja. Que le dice a su nieta que suba a la bicicleta, y cuando arranca despacito, su nieta le dice al oído, "papi, parece que ese hombre le está pegando a esa señora", a lo que él le contestó, que era cosa de novios, que se pelean, no se pegan". Que siguió el trayecto de unos 55 metros hasta la República del Líbano, y mientras esperaba el paso de los vehículos, giro la cabeza para atrás, para mirar y para tranquilizarla a su nieta le dijo, que se

fijara, que la pareja ya estaban abrazos de nuevo, y se dio la vuelta y se fue, y que al regresar como a las 22:00 hs, ya no había nadie. Que, no puede decir si era gordo, flaco, alto o cómo era esa pareja. Que en ese lugar, siempre paraban parejas, las que a veces venían en moto, en bicicleta o a pie pero no en auto. Que ese día no vio ningún auto estacionado cerca de la pareja. Que al día siguiente, un día sábado, cuando a las 08:15 horas, cuando salió a barrer la vereda, se encontró con un operativo policial al frente, había camionetas de la policía, un montón de gente. Que una señora de al lado, que cuidaba una enferma, le contó que habían encontrado una chica muerta al frente, en una casa abandonada, y que parecía que era de una verdulería cercana. Que en lugar que la dejaron a la chica, contra la pared del living comedor que da a la vereda, pegada a la pared, allí había una planta, un arbusto más o menos alto, bien redondo por lo que a simple vista, por más que se transite por la vereda, era difícil verla. Que la verdulería donde dijeron que trabajaba la chica, está en calle Necochea, entre Quintana y una calle que está al medio de las dos escuelas, casi a mitad de cuadra, a unas dos cuadras de su casa”. r) Declaración Testimonial de Carlos Alberto [REDACTED] recibida en la IPP, en fecha 04-06-2013, ofrecida oportunamente por el Ministerio Público Fiscal e incorporada al debate por su lectura, al haberse producido el fallecimiento del mismo, lo cual quedó debidamente acreditado, y conforme lo previsto en el artículo 393 inc.2º del Código Procesal Penal. En la mencionada declaración narró: “Que Patricia [REDACTED] llegó a su domicilio, ubicado en calle Mármol N° 1177, Bº Mercantil, en la ciudad de La Banda, el día viernes 31 de Mayo del año 2013, a horas 19:45. Que mantuvieron una charla en la vereda durante 20 o 30 minutos, donde ella le dijo que su madre, Teresa [REDACTED] no iba a poder concurrir a trabajar en su domicilio durante tres meses, aproximadamente, hasta que se recupere de una cirugía. Que a Patricia la observó normal, y la misma se retiró de su casa, aproximadamente a las 20:15 hs.”. s) Testimonio por sistema de Video Conferencia, a propuesta del Ministerio Público Fiscal y con la anuencia de las Partes, de la Dra. Cecilia Miozzo, Lic. En Química, profesional del Laboratorio Regional de Genética Forense del NOA de la provincia de Jujuy,

quien en el debate, reconoció contenido y firma del Informe de Estudio Genético, Análisis de ADN, y explicó: “Que las evidencias que le entregaron surgen del texto de ese informe, y que su exposición se va a referir a las conclusiones que surgen de la Página 8, en el cuadro se exponen los perfiles genéticos que se obtuvieron en el laboratorio. Las dos primeras columnas pertenecen a [REDACTED] Patricia, hisopados bucales, la víctima, de acuerdo al oficio. En la segunda columna está el perfil genético de [REDACTED] Juan Ramón, también de hisopado bucal, según la Página 4. De estas dos columnas, surgen los perfiles genéticos. También vieron evidencias que procesaron en el laboratorio y se distribuyen en la Página 8. De la 9 surgen los perfiles obtenidos en el laboratorio de ambos, y de todas las evidencias que han evaluado. En la Página 10 las conclusiones. El punto I refiere a la muestra Pelo "1" levantado en el lugar del hecho, a un pantalón "Break", a un buzo, a una bombacha, que entiende de la víctima y a hojas y/o ramas, de las que tomaron manchas. En estas evidencias encontraron un perfil genético que coincidía con el de [REDACTED] Patricia, ese resultado surge de una valoración estadística, obteniendo un valor elevado por $8,8 \times 10^{19}$, era 88 trillones de veces más probable que las muestras procedían de [REDACTED] que de otra persona. Pasa al punto III, una remera de la víctima, separada de las otras muestras, porque hubo como una mezcla de perfiles, lo que es frecuente, sin embargo en esta mezcla había un perfil mayoritario que correspondía a [REDACTED] Patricia. De la valoración estadística y la probabilidad, surge un número de certeza. En el punto IV, un análisis de un hisopo del tronco de esa rama y ramas, que no se pudo establecer un perfil claro. De la tabla de la Página 09, esas hojas y ese tronco tienen perfiles que no pudieron ver claramente, y no sacaron ninguna conclusión sobre la pertenencia de los perfiles. En el punto V, un pantalón Levis, donde vieron un perfil mayoritario que coincidía con el de [REDACTED]. Con una valoración estadística que era 2020 millones o 3000,9 trillones de veces, de probabilidad. Una funda y un cordón obtenidos del mismo procedimiento, de acuerdo al oficio y acta de custodia. Encontraron también una mezcla, un perfil mayoritario, uno minoritario que no pudieron reproducir, llamado "no

disponibles para el cotejo". En el punto VII una sábana, no apta para el cotejo. Varias muestras que no procesaron porque no encontraron manchas, gomaespuma, corpiño, que al no haber manchas no se puede procesar. En el punto II, dejado para el final, una muestra de uña de la víctima, un frasco que contenía una uña de la víctima, en el informe en la Página 8, en la tabla a esta muestra se identifica como 1627, se llama "uña V" por "víctima", en la placa, parte superior, están marcadores autosómicos. Estos marcadores, pueden ser masculinos o femeninos, surge que este perfil autosómico, coincide con la víctima. Por tanto, en esta uña está el perfil de la víctima. En la parte inferior, hay un haplotipo. Refiere que en la documental enviada a la Fiscalía la figura 03, es un dibujo de una célula humana y en la figura 04 de cromosomas, que es lo que corresponde al genoma humano, existen 23 pares, y está señalando en un extremo los cromosomas sexuales, que diferencian a mujeres de hombres. En la figura 05 se advierte que sólo los hombres poseen cromosomas "Y". En genética forense, es importante porque permiten ver cuándo la víctima es una mujer o un hombre, hay mucho material femenino que no deja ver si hay material masculino. Es decir, hay mucha cantidad de material de la víctima, que tapa los marcadores que se comparten con los hombres. Pero, cuando se estiran los haplotipos, se puede ver el del hombre. De las conclusiones de este punto II, primera parte (da lectura), surge que había un cromosoma "Y" en algunos marcadores. Al interpretar estos resultados, en la parte de abajo de la tabla de la uña V, se detecta un haplotipo "Y" mayoritario, en la tabla aparecen entre paréntesis, lo que se recuperó del haplotipo "Y", que coincidió con el haplotipo "Y" de [REDACTED] Juan Ramón. Se debe tener presente que todos los individuos masculinos de la línea de [REDACTED] Juan Ramón tiene este haplotipo. También se encuentra un haplotipo "Y" de otro hombre, pasa en los sistemas autosómicos, y la herramienta valorativa, es la estadística. En genética forense, hay una base mundial, se buscó ese haplotipo en la base de aquel momento, año 2013 y no se encontró ninguna vez representado el haplotipo. Tenía 69.210 haplotipos, lo que permite afirmar que no es posible excluir a Juan Ramón [REDACTED] como contribuyente a esa evidencia. La Argentina no tiene una base propia de ADN

de cromosoma “Y”, se usa esta base mundial, internacional que está en Internet, la cita está en el punto 10, ese haplotipo no fue detectado. En este momento, esa base tiene 126.400 haplotipos y de nuevo no está. La frecuencia sería 1/300.000. Por eso, la certeza de que corresponde a [REDACTED] es muy alta, en relación a la base de datos. No implica que sea específicamente este individuo, pero si un pariente, nunca persona no familiar. En este caso, el haplotipo surgió de 17 marcadores”. t) Testimonio de Elsa Liliana [REDACTED] Perito Calígrafa de la División Criminalística de la Policía de la Provincia, en el debate, donde manifestó: “Que reconoce contenido y firma del Informe referido a una Pericia Caligráfica realizada. Que intervino en la presente causa por que se solicitó de oficio a la División Criminalística, pericia sobre una agenda tapa dura Avon, para lo que se ha requerido elementos de cotejo que también se han acompañado para identificar al escribiente en la agenda. Que el procedimiento para un peritaje caligráfico, es la individualización primero en los elementos indubitados para identificar un mismo puño y letra, que es lo que se ha hecho con los cuadernos que se han acompañado como indubitados. Que después, como todo procedimiento dentro de lo que es la parte criminal, se va desde lo general a lo particular, y así se establecen elementos automatizados que pertenecen a un mismo puño y letra. Que se va desde lo general a lo particular, que se examina primero el comportamiento en la hoja entre renglones, entre palabras y entre letras, y después se identifican las letras particulares. Que entre todo, esto existen elementos que son identificados como "personalísimos" de esta mano, y es el método para identificar. Que se utilizaron todos los elementos que son para el análisis de este tipo, como lupas de mano, cámara fotográfica, siempre microscopio, y muchos tipos de luces que son incidentes, rasantes, ultravioleta y demás, para saber en qué condiciones está la documentación que llega. Manifestó la testigo, que la conclusión es que los elementos encontrados en los cuadernos indubitados, se corresponden con las grafías encontradas en la agenda Avon. Que uno de los puntos de pericia era transcribir la agenda, que es lo que se hace y se acompaña en un anexo, donde por ejemplo, existen textos con fecha de data. La testigo dio lectura de los textos, los que textualmente

expresan: *"el 31 de abril del 2013 Juan se escapó del Diego Alcorta y no se entrega todavía. Empeora las cosas y tal vez y está loco cada día". "El 16 de mayo del 2013 la operaron a mi mamá de un fibroma, salió bien gracias a Dios. Mientras la operaban, se presentó Juan, le dije que se fuera porque yo estaba muy nerviosa por mi mamá y no entendía que no quiero nada con él y me amenazó de muerte. Yo creo que de verdad está loco, Dios mío ayúdame. Mi fe hacia él (Juan) se fue desvaneciendo por sus palabras. Es una lástima porque yo creía que era mi hombre para toda la vida pero Dios me va a ayudar a salir adelante y ayudarlo a él también a entender que no quiero nada y que me deje hacer mi vida, a trabajar, porque no quiero saber nada con ningún hombre. Perdón madre por no haberte hecho caso cuando me decías que él no era para mí. Patry"*. La testigo explica, que leyó el 26 reverso, y en la 26 anverso dice y lee la testigo textualmente que: *"se presentó Juan en la casa de mi amiga Lili cuando estábamos afuera con ella conversando. Nos sorprendimos por su presencia y le dije que se fuera porque el papá de mi amiga se iba a enojar y nos metimos para adentro y no sé para dónde fue"*. Que ella no puede identificar el puño y letra de Patricia en ninguna parte de la agenda, porque ella no ve escribir a Patricia, y que si identifica a la persona que escribe en los indubitados, y dice que se corresponde con la persona que escribe en la agenda. Y que todo pertenece al mismo puño y letra. Que lo que está sobreescrito, es como estar encima de, y no puede identificar a la misma persona. Expresa la testigo que no puede decir que la persona que ha remarcado o no esto, es la misma que ha escrito en una primera instancia, por esta misma razón, porque está sobreescrito. Que es la Fiscalía la que envía los documentos, y lo que se hace es estudiar todos los cuadernos para saber si efectivamente corresponden a un mismo puño y letra, y se identifican. Que es más, en una línea de tiempo porque se hace desde el año 2002, 2010 y 2013 se identifica el mismo puño y letra que es el que escribe la agenda". **IV.-** En relación a la Prueba Documental la mayoría fue reproducida en el debate. Quedando incorporada al debate, las siguientes pruebas indicadas por las partes: Acta de procedimiento labrada por personal de la comisaría seccional 15

de fecha 01 de junio del 2013; Acta de inspección ocular labrada por personal de la comisaría seccional 15 de fecha 01 junio del 2013 y Croquis ilustrativo adjunto; Examen médico legal bajo la firma del Dr. Sebastián Alberto Paz de fecha 01 de junio del 2013; Informe proporcionado a la Unidad Fiscal por la empresa Personal; Informe de la empresa de teléfonos Personal sobre los movimientos de la línea 3854132911 de sms y llamadas; Informe de estudio genético, análisis de ADN del Laboratorio Regional de Genética Forense del NOA de la provincia de Jujuy bajo la firma de la Dra. Miozzo Cecilia, y Acta de cadena de custodia del material remitido a dicho laboratorio; Informe de autopsia de la ciudadana Patricia [REDACTED] rubricado por el Dr. Armando Meossi médico perteneciente al Cuerpo Médico Forense; Acta confeccionada en sede de la Unidad Fiscal en la cual consta la entrega por parte de la madre de la víctima Teresa [REDACTED] de elementos peritados; informe planimétrico y fotográfico realizado por la División Criminalística de la Departamental Banda bajo la firma de la Of. Emilse Ojeda; Informe de rastro realizado por la División Criminalística de la Departamental Banda bajo la firma de la Of. Emilse Ojeda; Informe fotográfico planimétrico realizado por personal de la División Criminalística Departamental Banda bajo la firma del cabo Lucero Humberto; Informe caligráfico que lleva el N° 66/2013 realizado por personal de la División Criminalística de la Policía de la Provincia bajo la firma de la calígrafa pública Elsa Liliana Soria; Informe de las condiciones meteorológicas en la zona de los departamentos Banda y Robles rubricado por la Lic. Ana Teresa Gómez del Centro de Información Meteorológica; Informe de examen psicológico realizado al imputado Juan Ramón [REDACTED] rubricado por los Lic. Hugo Ortiz, Daniel Manzur y Claudio Manzur Psicólogos del Cuerpo Médico Forense; Informe Socio Ambiental con relevamiento vecinal en el domicilio de la víctima Patricia [REDACTED] y ámbitos donde residió el imputado [REDACTED] Juan Ramón, realizado por los Trabajadores Sociales Mabel Gorosito, Morales Fernando y Rojas Carrizo Gabriela pertenecientes a la Unidad Fiscal de Violencia de Género de la Unidad Fiscal Banda; Autopsia Psicológica de la víctima Patricia [REDACTED] rubricada por la Lic. Paula Loza de Toloza y Susana

Manzur de Sanidad Policial; Plano Ilustrativo del lugar e inmediaciones donde se encontró el cuerpo de la víctima y de la zona donde testigos ubican al encartado; Una agenda tapa dura con la inscripción Avon 2004, un cuaderno tapa blanda con la inscripción Convenor, un cuaderno con tapa dura de 84 hojas rayadas con la inscripción Ledesma esencial un cuaderno de tapa blanda con 80 hojas rayadas con la inscripción Mis apuntes blue; Examen Psiquiátrico y Dictamen Pericial Psicológico Forense realizado al encartado por el Dr. Armando Meossi y la Lic. Sara de las Mercedes Auatt; Planilla de Antecedentes del encartado Juan Ramón [REDACTED] certificada por la División de Antecedentes Personales; Acta de Defunción del ciudadano [REDACTED] Carlos Alberto legalizada; Informe del Hospital Independencia bajo la firma de la jefa de sección estadísticas señora Margarita Coronel acerca de las fechas de ingreso y de alta de la señora Blanca Teresa [REDACTED] Informe del Registro Nacional de Reincidencia. V.-A) El acusado en su extensa declaración, formulada durante el debate, refirió los lugares por los que anduvo, desde que se fugó del Hospital Diego Alcorta el día 01-05-2013, mencionando la casa de Cristina [REDACTED] hermana de la víctima, donde permaneció más de dos semanas, también en la casa de su hermana María de los Ángeles [REDACTED] de una ex novia, Marina [REDACTED] de su primo Ricardo [REDACTED] Que en el domicilio de éste último, estuvo desde el 28 o 29 de Mayo, hasta el domingo siguiente (02-06-2013). Que el día 30 de Mayo, decidió ir a la Banda, a la casa de su hermana, para pedirle que le buscaran un abogado, para presentarse a la justicia.

Que le pidió a [REDACTED] que lo acerque en su moto, hasta la parada de colectivos de la línea 17 y 21, ubicada en calle Paraná y Güemes. Que [REDACTED] lo llevó hasta allí y lo dejó a las 18:30 hs. aproximadamente. Que cuando vio que llegaba un colectivo y advirtió que en el asiento de adelante estaba sentado un policía, desistió de ascender al mismo. Que decidió volver a la casa de su primo, cuando iba caminando por frente de un cyber que queda en el B° Rivadavia, vio su foto en una computadora, como así también que decía “homicida escapó del psiquiátrico y asesinó a su ex novia”, sin saber si se trataba de Patricia u otra novia que tuvo, de nombre Yohana. Siguió caminando

en dirección a la casa de su primo, y al pasar por un culto, salió un pastor, después una mujer que lo identificó porque había visto su foto en la televisión, conversaron, le dijeron que lo iban a ayudar, pero debía entregarse, y por consejo de ese pastor, decidió entregarse. Después dijo que ese día que no ascendió al colectivo, al regresar a la casa de Arrieta, en el camino, cerca de la cancha de Güemes, se quedó con unos muchachos que estaban fumando porros, y que al día siguiente hizo lo mismo. Manifestó que él estaba de novio con Patricia [REDACTED] desde hacía aproximadamente un año y ocho meses, y que esa relación jamás se cortó. Que cuando él fue detenido por el homicidio de [REDACTED] Patricia lo iba a visitar. Responsabilizó de la muerte de Patricia, a los familiares de [REDACTED], quienes para vengarse, habían amenazado con matar a su madre, hermanos, como así también a Patricia. Que él no tuvo nada que ver con la muerte de Patricia, porque la amaba, y proyectaba una vida junto a ella. Como se advierte, el acusado [REDACTED] le atribuye a terceros la autoría de la muerte de Patricia [REDACTED]. El acusado niega su participación en el hecho, y para estimar la veracidad de sus dichos, se debe apreciar la coherencia de sus afirmaciones, y si las mismas se encuentran confirmadas por otros elementos probatorios. **B.-**Aun cuando no hubo testigos presenciales del hecho, con los elementos de prueba producidos durante el debate, los cuales fueron descriptos precedentemente, el hecho incriminado, esto es la muerte de Patricia [REDACTED] y que la misma fue causada por una herida cortante en el cuello sobre cartílago tiroideo, que le produjo oclusión de las vías aéreas inferiores con sangre, determinándole asfixia por sofocación, ha quedado debidamente demostrado. Así también, se encuentra acreditado, que el autor de esa herida, fue el acusado Juan Ramón [REDACTED]. Esta afirmación encuentra fundamento en elementos de prueba directa, como la prueba de ADN, como así también de elementos de prueba indirecta, que constituyen verdaderos indicios, que analizados en conjunto, a través de un razonamiento lógico, conforman presunciones graves, precisas y concordantes, las que unidas forman prueba compuesta idónea. Esto así resulta, ya que la eficacia de las presunciones no depende del análisis aislado de cada una en particular, sino de la lógica coherencia de su conjunto,

apreciada razonablemente a la luz de la sana crítica, pues al igual de lo que acontece con los testimonios, se pesan, no se cuentan. *“La declaración de certeza sobre la participación del imputado, puede basarse no solo en pruebas directas, sino también en elementos de convicción indirectos, entre los que se destacan los indicios. Pero para que la prueba indiciaria, críticamente examinada, conduzca a una conclusión cierta de participación, debe permitir al juzgador, partiendo de la suma de indicios introducidos al debate, superar las meras presunciones que en ellos puedan fundarse, y arribar a un juicio de certeza legitimado por el método de examen crítico seguido”*. (T.S.J.C., “Manavella”, 21/06/76, J.A., 1976-III, pág.650. Cit. “La Prueba en el Proceso Penal”, pág.206, Cafferata Nores).

a) De los testimonios referidos precedentemente, en cuanto al hecho, tenemos que: **1)** Las circunstancias de tiempo y lugar se desprenden del acta de procedimiento, de la inspección ocular, del croquis y de las fotografías que indican el lugar donde estaba el cuerpo de la víctima, todo lo cual fue ratificado en el debate, por los funcionarios policiales intervinientes. **2)** La muerte violenta de Patricia [REDACTED] acreditada con el Informe del Médico de Policía, Dr. Sebastián Alberto [REDACTED] y de la la autopsia. **3)** La data de muerte que surge del examen médico policial del Dr. Sebastián Alberto [REDACTED] y de la explicación del Médico Forense Dr. Armando Meossi, lo cual permite determinar, que la misma se produjo entre las 20:30 y 21:00 hs. Ello se infiere del testimonio del Sr. Carlos Alberto [REDACTED] el patrón de la madre de la víctima, domiciliado en calle Mármol, en la cuadra siguiente, a solo 50 metros del lugar donde fue encontrado el cuerpo, y que fue la última persona que vio a Patricia. Este señor dijo que la misma llegó a su domicilio a las 19:45 hs., que permanecieron en la vereda conversando, y se fue a las 20:15 hs. Así también, el Sr. Marcial Mercedes [REDACTED] domiciliado en calle Mármol, frente a la casa donde fue encontrado el cuerpo de Patricia, manifestó que ese día, a las 20:15 hs. al salir de su domicilio, vio que en la casa del frente, sobre la calle, a la orilla del cordón, se encontraba una pareja, a la cual no pudo verle los rasgos físicos, por la sombra de un árbol grande que existía en el lugar. Que cuando él se alejaba en bicicleta

llevando a su nieta, la misma le dijo que el señor le estaba pegando a la chica. Que cuando regresó a las 22:00 hs. ya no se encontraba nadie en el lugar. **b)** Respecto a la autoría de [REDACTED] la misma se infiere de los siguientes elementos probatorios: **1)** A través de los testimonios de la madre de la víctima, Blanca Teresa [REDACTED] de Cristina [REDACTED] hermana, de la prima, Yohana Estefanía [REDACTED] de Liliana Jaime [REDACTED], amiga de Patricia, de Eliana Luz [REDACTED] vecina de la víctima, ha quedado debidamente establecido, que Patricia y el acusado, fueron novios durante dos años, relación que terminó a principio del año 2013. También lo reconoció el acusado, aunque sostuvo que la relación sentimental con Patricia, no había finalizado. **2)** Las mencionadas testigos expresaron, que [REDACTED] sometía a Patricia a violencia física y psicológica. Así lo manifestaron Yohana [REDACTED] y Liliana [REDACTED] a quienes Patricia les había confiado. La testigo Jaime [REDACTED] dijo, que ella vio moretones en el cuerpo de Patricia, quien le dijo que fueron producidos por una patada que le infirió el acusado. Eliana Luz Castillo, vecina, refirió que en dos oportunidades, ella vio cuando [REDACTED] le pegaba parchazos a Patricia, cuando la pareja se encontraba en la vereda de la casa de los [REDACTED] Cristina [REDACTED] manifestó, que aunque ella nunca presenció malos tratos, sabía porque le habían comentado su prima y la vecina. **3)** También ha quedado acreditado, que [REDACTED] no aceptaba la ruptura de la relación, y que cuando se fugó del Hospital Diego Alcorta, trató de acercarse a Patricia, y en dos oportunidades la sorprendió con su presencia. La primera fue el 16-05-2013, cuando se presentó en el Hospital Independencia, donde Patricia se encontraba atendiendo a su madre que estaba siendo sometida a una intervención quirúrgica. En esa ocasión, como Patricia no quería reanudar la relación, la amenazó con darle muerte, le dijo que si él quería, la mataba en ese momento con las llaves de una moto que tenía en sus manos, y que esa noche iba a ir a la casa de ella. Esto Patricia se lo contó, no solo a su hermana Cristina, sino también a Gisela Estefanía [REDACTED], una joven que circunstancialmente conoció en el hospital, porque la madre de ambas compartían la misma habitación, a quien también le contó que el día anterior, había andado su ex novio, quien estaba preso por haber dado muerte a una

persona, y que se había escapado. Que el mismo insistía para que reanudaran la relación, y ante su negativa, amenazó con matarla. Que le dijo que tenía mucho miedo, y que esa noche no quería estar sola en su casa. Este encuentro en el hospital, Patricia lo dejó registrado en un cuaderno tapa dura Avon, que utilizaba como diario íntimo. Cuaderno, que fue sometido a pericia caligráfica, la que determinó que la letra le pertenecía a la víctima. El contenido y firma del Informe de dicha pericia, fue ratificado en la audiencia, por la Perito Calígrafa Elsa Liliana [REDACTED] de la División Criminalística de la Policía de la Provincia. Liliana Jaime Auatt, narró, que tres días antes que encontraran muerta a Patricia, un día miércoles, la víctima fue a visitarla, y cuando estaban sentadas conversando, en la vereda de su casa, sorpresivamente se presentó [REDACTED] y la llamaba a Patricia, le decía que se acerque, pero Patricia no quiso hacerlo, e inmediatamente ingresaron a su casa y cerraron con llave, porque la víctima estaba muy nerviosa y atemorizada. Con ello, queda demostrado que Juan Ramón [REDACTED] vigilaba, seguía a Patricia, porque no es casual su presencia en los lugares referidos precedentemente. Que estaba muy molesto y no se resignaba a aceptar que Patricia lo haya dejado. Que insistía con verla para pedirle explicaciones por qué lo había dejado, por qué lo había abandonado cuando lo detuvieron por el homicidio de [REDACTED]. Así lo manifestó en el debate, una ex pareja de [REDACTED] Marina [REDACTED] a quien el acusado fue a ver en esos días que estaba prófugo. La mencionada testigo expresó, que ella no sabía que se trataba de Patricia [REDACTED], ya que sólo era mencionaba por el imputado como "ella", haciendo referencia que "ella" (Patricia) no lo acompañó cuando sucedió lo de [REDACTED] y lo había dejado, desconociendo los motivos. Que [REDACTED] estaba nervioso e intranquilo cuando contaba las cosas que le habían pasado, y estaba muy enojado cuando hablaba de Patricia. Que un domingo se enteró de la muerte de Patricia [REDACTED] cuando ella le envió un mensaje al hermano de [REDACTED] de nombre José, preguntándole si sabía algo porque le parecía raro que no volviera a la casa. Que José le contestó el mensaje preguntándole si no se había enterado lo que había pasado, contestando ella en forma negativa, y recibió como respuesta que "Juan ha matado a Patricia". Que cuando se enteró de lo

sucedido, se dio cuenta que la persona mencionada por [REDACTED] como "ella", era Patricia ya que desconocía su nombre. Que la última vez que lo vio a [REDACTED] fue un día jueves que cree que era el día 30 de Mayo por la mañana, aproximadamente a las 10:00 horas, y permanecieron hablando por espacio de 45 minutos. También Cristina [REDACTED] narró, que cuando [REDACTED] escapó del hospital, el día primero de mayo se presentó en su casa. Que en total fue cuatro veces a su domicilio, y la última vez que estuvo allí, fueron a hablar al fondo, y el acusado comenzó a hacerle preguntas referidas a Patricia, que quería que ella la llevara a la casa para que él la vea, y cuando ella le dijo que no podría ser, la cara del imputado cambió, al igual que los ojos, estaba raro, y le dijo que había estado pensando y que la iba a cagar matando a su hermana. 4) Ricardo [REDACTED] al declarar en el debate, manifestó que el día 30 de Mayo, aproximadamente a las 18:00 hs, cuando regresaba de trabajar, encontró a [REDACTED] a unos veinte metros de su domicilio. Que en dicha oportunidad, lo vio salir caminando desde un pasaje; que andaba con un pantalón de jean oscuro y una capucha, encontrándose cansado, sucio, con barbita, y que fue lo que motivó que él lo invitara a su casa. Que le contó que se había escapado del psiquiátrico, sin decirle los motivos. Que en su casa estuvo hasta la tarde del sábado primero de Junio. Que el viernes 31 de Mayo, a la tarde, [REDACTED] le pidió que le prestara la moto para ir a La Banda, a la casa de la hermana, porque quería averiguar si le habían conseguido un abogado. Que como él se negó a prestarle la moto, el acusado le pidió que lo acercara hasta la parada de los colectivos de la línea 17 y 21, ubicada en calles Paraná y Güemes, donde lo dejó a las 18:15 hs. Que ese mismo día, a las 23:30 hs., [REDACTED] volvió a su casa, y se acostó a dormir. El acusado al declarar ante el Tribunal, reconoció que Arrieta lo había dejado en la parada de colectivos, pero expresó que él no ascendió al colectivo, porque vio que en el mismo venía un policía. Que decidió regresar a la vivienda de [REDACTED] pero que al pasar frente a un cyber, en una pantalla vio su foto y que decía que había matado a su ex pareja. Ante ello, se puso mal, siguió caminando, y al pasar frente a un culto, salió un pastor, le preguntó qué le ocurría, cómo se llamaba, respondiéndole que se llamaba Pedro, pero una señora lo reconoció

como la persona que había visto en la televisión. Que le ofrecieron ayudarlo para que se entregue, que él se fue, durmió en una casa abandonada, y al día siguiente regresó al culto, donde lo ayudaron y se entregó. Después dijo, que ese día que [REDACTED] lo dejó en la parada, no ascendió al colectivo, y que al regresar a la casa de [REDACTED], en el camino, cerca de la cancha de Güemes, se quedó con unos muchachos que estaban fumando porros, y que al día siguiente hizo lo mismo. 5) El testigo Andrés Antonio [REDACTED] manifestó que el día viernes 31 de Mayo, aproximadamente entre las 21:00 y 21:30 hs., se encontraba en la vereda de su domicilio, ubicado en calle 8 de Octubre s/n, Barrio Cuarto Centenario, de la Ciudad de La Banda, frente al Polideportivo de Luz y Fuerza, conversando con su amigo José [REDACTED] que vieron que un muchacho venía corriendo por medio la calle como si viniera robando o siguiéndolo alguien. Que cuando llegó a donde ellos se encontraban, o sea frente a las luces del Polideportivo de Luz y Fuerza, y cuando pasó cerca de ellos, lo hizo caminando despacio y simulando hablar por celular con alguien. Que luego de pasar por donde las luces alumbraban, volvió a emprender su carrera. Que era un muchacho como de unos 23 años, y pasó a una distancia de un metro o un metro y medio. El Polideportivo se encuentra iluminado con nueve luces mezcladoras, que iluminan bien. Cuando esta persona venía corriendo a gran velocidad giraba la cabeza hacia atrás para ver si alguien lo venía siguiendo. Vestía un pantalón azul, buzo gris con capucha, tenía puesta una gorra blanca pero no la capucha, y tenía barbita candado. Cuando corría venía desde el Canal, del Barrio Textil que queda al otro lado. Que la calle de su domicilio se dirige una hacia el canal y al otro lado está la ruta 1, por donde pasan colectivos de la línea 21 que se dirigen a Santiago, también pasan los colectivos de la línea 25. Además de la barba, recordaba que el muchacho no era muy alto, era flaco. Que no lo volvió a ver, hasta que en el Noticiero 7 pasaban como habían matado a una chica, reconociendo al imputado por su barbita candado, que era aquel muchacho que pasó ese día frente a ellos. Los testigos [REDACTED] su mujer Reyna [REDACTED] Cristina [REDACTED] y Marina [REDACTED] fueron coincidentes al expresar, que en esa época [REDACTED] tenía una barbita tipo candado. Lo manifestado

por el testigo Andrés [REDACTED] se relaciona con lo que narraron los testigos Gabriel Omar [REDACTED] e Ignacio Gabriel [REDACTED] quienes al día siguiente, en una zona montuosa cercana a la tapia perimetral del Polideportivo, encontraron un celular, al que le faltaba la batería y el chip. Que dicho aparato se lo vendieron a Cristina [REDACTED] y cuando ella le colocó la batería, apareció un nombre: Patricia. Que lo manifestado por los muchachos que encontraron el teléfono, en lo referido a que se lo habían vendido a Cristina [REDACTED] fue confirmado que la misma lo tuvo, según se desprende de un informe y sabanas de llamada emitidos por la empresa Personal, el cual establecía que de acuerdo al número de IMEI, que es un código que identifica a los aparatos telefónicos en forma universal, y que cada aparato tiene su IMEI, que es distinto a los demás existentes, se había detectado que había una nueva línea que había impactado en el teléfono de la víctima, determinándose que esa línea, pertenecía a Cristina [REDACTED]. 6) La prueba de ADN, determinó que en la uña de Patricia, se encontraron restos de haplotipos, que le pertenecen exclusivamente a [REDACTED] o a su línea directa de familiares, padre, hermanos, hijos, en la línea del género hombre. Esta prueba directa, ubica al acusado en el lugar del hecho, y junto a todos los indicios, referidos a los testimonios y demás prueba colectada, analizada en forma conjunta, coincidente y concordante, a la luz de la sana crítica racional, nos dan la certeza de la autoría de [REDACTED]. Lo referido precedentemente, me hace concluir sin ningún tipo de dudas, de que Juan Ramón [REDACTED] es el autor del hecho. Ello así resulta, por cuanto esa prueba, confluye en un juego armónico y concordante a darnos la certeza sobre la autoría del hecho incriminado por parte del acusado. Por todo ello, a esta cuestión voto por la Afirmativa. **A ESTA MISMA CUESTIÓN, la Dra. MARIA ANGELICA P. DE AGUIRRE dijo:** Que comparte en un todo lo expuesto precedentemente por la Sra. Vocal preopinante, emitiendo su voto en igual sentido que ésta. **A LA MISMA CUESTIÓN, la Dra. GRACIELA VIAÑA DE AVENDAÑO dijo:** Que se adhiere a los fundamentos sustentados por la Sra. Vocal, Dra. Elida Suárez de Bravo, emitiendo su voto en idéntica forma. **A LA SEGUNDA CUESTIÓN, la Dra. ELIDA SUAREZ DE**

BRAVO dijo: I) Que habiendo quedado comprobada la materialidad del ilícito e individualizado su autor, corresponde merituar, si esa responsabilidad objetivamente atribuida al acusado, también le es subjetivamente enrostrable, debiendo hacer referencia a la existencia o no, de eximentes, atenuantes o agravantes y finalmente corresponderá determinar el encuadramiento legal o adecuación jurídica de su conducta. Conforme a la Doctrina y Jurisprudencia pacíficas, la capacidad y la responsabilidad penal se presumen y toda alegación contraria a esta regla, debe ser probada por quien la invoca. En la causa, no se advierte, ni tampoco se ha demostrado que el acusado pueda estar comprendido en algunas de las eximentes legales de responsabilidad que impidan reprocharle el injusto sometido a juzgamiento. En tal sentido, las Conclusiones del Examen Mental, realizado al mismo por el Médico Forense, y el Examen Psicológico establecen, que el acusado comprende la criminalidad de sus actos y puede dirigir sus acciones. De los mencionados informes se infiere, que el mismo no presenta causas psíquicas eximentes de imputabilidad, resultando el mismo jurídicamente imputable y penalmente responsable del delito que se lo acusa, no existiendo en consecuencia eximentes legales que puedan excluirlos de responsabilidad. **II) a).-** Ahora bien, respecto al encuadre jurídico de la conducta del acusado Juan Ramón [REDACTED] ha quedado debidamente acreditado que ha dado muerte a Patricia [REDACTED] previo a interceptarla, cuando la misma caminaba por calle Mármol al 1077, en la ciudad de La Banda. Que la introdujo en la parte delantera de una casa, la cual se encontraba deshabitada, y con un elemento con filo, le produjo una lesión en el cuello sobre cartílago tiroideo, que le ocasionó oclusión de las vías aéreas inferiores con sangre, determinándole asfixia por sofocación. Resulta evidente el obrar intencional del mismo, tendiente a provocar el resultado que en definitiva ocurrió, lo que demuestra el dolo directo en la acción del autor, pero actuando en forma premeditada, por cuanto resulta evidente que la siguió, la esperó a una media cuadra de la casa del Sr. [REDACTED] a donde había ido la víctima, y la interceptó frente a esa casa desocupada, un lugar oscuro por la sombra de un frondoso árbol, lo que demuestra el dolo directo en su accionar. Además, concurren circunstancias

objetivas, como la relación de pareja que había existido entre la víctima y el acusado, lo cual ha quedado debidamente acreditado con los testimonios recibidos en el debate, y por el reconocimiento del acusado. Así también, el delito cometido por el acusado, se enmarca en un contexto de violencia de género, violencia que existió durante la relación de pareja, no sólo como violencia física, sino también con celos, hostigamientos, conductas controladoras, persecutorias. La violencia continuó finalizada la relación, por cuanto el acusado la vigilaba, la acosaba, la perseguía, e insistía en retomar la relación, y ante la negativa de Patricia, amenazó con darle muerte. Entiendo que le asiste razón al Ministerio Público y a la Querrela, al encuadrar la conducta del acusado como Homicidio calificado en función del art. 80 incs. 1 y 11 del Código Penal. Al respecto se ha afectado el bien jurídico que protege la vida. En tal sentido, resulta claro que la acción del autor consistió en privar de la vida a la víctima, produciéndose de esa manera, el resultado material tipificado (muerte). En el caso que se juzga concurren agravantes que desplazan la figura del art. 79 e imponen aplicar el art. 80, a la fecha del homicidio ya reformado por Ley N° 26.791, que reza (se puntualiza las agravantes requeridas): Art. 80: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art.52, al que matare: 1) *A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia, e inc. 11) A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género....*”. Analizando el contenido del primer inciso, la acción delictiva consiste en matar al ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. En el caso que se juzga se ha probado que existía una relación de pareja, aunque al tiempo de producirse el homicidio había terminado, tal como se expuso *ut supra*. El tipo penal no requiere que la muerte haya ocurrido en un contexto de género (situación que tampoco puede ser absolutamente descartable a los fines típicos), sino que es suficiente con que el resultado haya recaído en personas unidas por alguno de los vínculos

(ascendientes, descendientes, cónyuge, ex cónyuge) o relaciones expresamente previstos en la fórmula legal (relación de pareja o de convivencia). Por otra parte, también se ha probado que concurre la agravante del inc.11, ya que las relaciones del inc. 1 no implican indefectiblemente que la muerte se produzca en un contexto de género. Al respecto digo que corresponde efectuar algunos lineamientos sobre este último agravante. Violencia de género es violencia contra la mujer, pero no toda violencia contra la mujer es violencia de género. Esta presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre la víctima y el agresor. La violencia es de género, precisamente, porque recae sustancialmente sobre la mujer. La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. Presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. Por lo tanto y como antes se dijo, no cualquier ejercicio de violencia contra una mujer es violencia de género, sino sólo aquella que se realiza contra una persona por el hecho de pertenecer al género femenino. En nuestro ordenamiento interno, la Ley N° 26.485 define a la violencia contra las mujeres como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”* (art. 4). En la causa que se juzga se ha probado la violencia de género, el poder, el control, el acoso y el daño físico que se basaba en una relación desigual, que ejercía el acusado. Por ello también debe encuadrarse la conducta en el inc. 11. Por todas estas consideraciones, la conducta de Juan Ramón [REDACTED] encuadra en los dispositivos del artículo 80 incisos 1° y 11 del Código Penal, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio Doblemente Agravado por Relación de Pareja con la víctima y en Contexto de

Violencia de Genero, en perjuicio de Patricia [REDACTED] Así voto.- **A ESTA MISMA CUESTIÓN, la Dra. MARIA ANGELICA P. DE AGUIRRE dijo:** Que comparte en un todo lo expuesto precedentemente por la Sra. Vocal preopinante, emitiendo su voto en igual sentido que ésta. **A LA MISMA CUESTIÓN, la Dra. GRACIELA VIAÑA DE AVENDAÑO dijo:** Que se adhiere a los fundamentos sustentados por la Sra. Vocal, Dra. Elida Suárez de Bravo, emitiendo su voto en idéntica forma. **A LA TERCERA CUESTIÓN, la Dra. ELIDA SUAREZ DE BRAVO dijo:** I) Resuelta la tipicidad y antijuridicidad de su conducta, como así también la culpabilidad que le cupo al acusado en el hecho criminoso, corresponde determinar la pena aplicable, estableciendo la cuantía de la misma dentro de los límites legales, teniendo presente que, la pena debe guardar relación con el grado de culpabilidad en el hecho, y también, debe ser proporcional a la gravedad del ilícito penal cometido. La pena es una consecuencia del delito y éste debe reflejarse en su determinación. Que para esto es necesario partir de una interpretación dogmática del precepto legal, entendiendo que nuestra ley penal como fundamento de la individualización de la pena, tiene en cuenta la magnitud del injusto y el grado de culpabilidad complementados por el limitado correctivo de la peligrosidad, evidenciada a través de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que ocurrió el delito juzgado. De esto se deduce que debe atenderse a la apreciación de los aspectos objetivos del hecho mismo, como a las calidades del autor para así arribar a un resultado probable sobre la factibilidad de que esta persona vuelva o no a cometer un injusto penal. II) En el presente caso, conforme al encuadre jurídico de la conducta del acusado, nos encontramos ante un tipo penal que exige la aplicación de una pena rígida en el caso de adultos, que son aquellas que el Tribunal está obligado a imponer, sin que exista margen que permita la mensuración judicial. En consecuencia, conforme a lo merituado en las cuestiones anteriores y a lo dispuesto en el artículo 80 incs. 1º y 11 del Código Penal, corresponde imponer a Juan Ramón [REDACTED] la pena de Prisión Perpetua, con Costas y demás Accesorios de Ley, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio

Doblemente Agravado por Relación de Pareja con la víctima y en Contexto de Violencia de Genero (Art. 80 Inc. 1º y 11º del Código Penal) (art. 80 incs. 1º y 11 del Código Penal), en perjuicio de Patricia [REDACTED] debiendo computarse el tiempo de prisión preventiva que lleva cumplido. Asimismo, teniendo en cuenta sus antecedentes registrados en autos, conforme a Condena de Nueve Años de Prisión de fecha 10-06-2015, por el Delito de Homicidio Simple en perjuicio de José [REDACTED] impuesta por la Excma. Cámara de Juicio Oral en lo Penal de Tercera Nominación, proceder a la UNIFICACIÓN DE CONDENAS e imponer LA PENA ÚNICA DE PRISION PERPETUA (Art. 58 del Código Penal). De igual modo, según antecedente de Condena impuesta por la Excma. Cámara de Juicio Oral en lo Penal de Segunda Nominación, de fecha 05-11-2004 por el delito de Abuso Sexual con acceso carnal en perjuicio de Johana Marise [REDACTED] a la pena de Ocho Años de Prisión, que señala como fecha de cumplimiento de la misma, el 24/12/2010, y si bien, a la fecha del hecho cometido, el 31-05-2013, sometido a juzgamiento de éste Tribunal, la misma se encontraba cumplida, no estaba prescripta, corresponde DECLARARLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (Art. 50 del Código Penal). Con Costas y Accesorias de ley. Es mi voto.- **A ESTA MISMA CUESTIÓN, la Dra. MARIA ANGELICA P. DE AGUIRRE dijo:** Que comparte en un todo lo expuesto precedentemente por la Sra. Vocal preopinante, emitiendo su voto en igual sentido que ésta. **A LA MISMA CUESTIÓN, la Dra. GRACIELA VIAÑA DE AVENDAÑO dijo:** Que se adhiere a los fundamentos sustentados por la Sra. Vocal, Dra. Elida Suárez de [REDACTED] emitiendo su voto en idéntica forma. Por estas consideraciones y por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el Tribunal **RESUELVE: 1) CONDENAR** al prevenido en autos [REDACTED] **JUAN RAMON**, (a) “Cachilo”, argentino, clase 1984, DNI N [REDACTED] soltero, con instrucción, desocupado, con domicilio en calle Quintana y Balcarce de la ciudad de la Banda Provincia de Santiago del Estero, nacido el 27/08/1984, en la ciudad de la Banda, hijo [REDACTED] [REDACTED] a la **Pena UNICA de PRISION PERPETUA**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito

de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO por relación de pareja con la víctima y en contexto de violencia de genero (Art. 80 Inc. 1° y 11° del Código Penal)** en perjuicio de **Patricia** [REDACTED] debiendo computarse en forma, el tiempo de prisión que lleva cumplido. Y conforme a sus antecedentes de condena anterior a Nueve Años de Prisión de fecha 10-06-2015 por el Delito de Homicidio Simple en perjuicio de José [REDACTED] impuesta por la Excma. Cámara de Juicio Oral en lo Penal de Tercera Nominación, proceder a la **UNIFICACIÓN DE CONDENAS** e imponer **LA PENA ÚNICA DE PRISION PERPETUA** (Art. 58 del Código Penal). De igual modo, conforme a antecedente de condena anterior impuesta por la Excma. Cámara de Juicio Oral en lo Penal de Segunda Nominación, de fecha 05-11-2004 por el delito de Abuso Sexual con acceso carnal en perjuicio de Johana Marisel [REDACTED] a pena de Ocho Años de Prisión, que señala como fecha de cumplimiento el 24/12/2010, **DECLARARLO REINCENTE POR PRIMERA VEZ** (Art. 50 del Código Penal). Con Costas y Accesorias de ley. **2)** Hágase saber al Instituto Penal de Varones, a la División Reconocimiento Ciudadano de la Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencia. **Fdo.: Dras. ELIDA E. SUAREZ DE BRAVO, MARIA ANGELICA P. DE AGUIRRE y GRACIELA MERCEDES VIAÑA DE AVENDAÑO.** Ante mí: **Dr. ALEJANDRO OSCAR PRESTI.** Sub Director de OGA de Juicio Oral. Es copia fiel de su original. Doy fe.-----